

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°



CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
31 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA

DEMANDADO(S)
**ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ,
CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ**

031-2005-00303-00- J. 16.C.M.E.S.



11001400303120050030300

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO

110014003 031 - 2005 - 00303 00

MÍNIMA



11001400303120050030300

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

*Títulos
18 Febrero*

2005-00303

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

*Romate
24 / Junio / 2021
10:00am
Inmueble.*

TRANSCRITO # 2

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

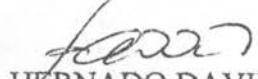
REF. : EJECUTIVO SINGULAR DEL EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PROPIEDAD HORIZONTAL VS. CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ Y ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ.

HERNANDO DAVILA PEÑA, varón, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.990 de Bogotá, Gerente y Representante Legal de la firma CONSERGERIE administradora del Edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Calle 115 No 43-54 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del Edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PROPIEDAD HORIZONTAL, facultado por el Reglamento de Propiedad Horizontal según Escritura No.2299 del 22 de noviembre de 1984 de la Notaria 25 del Circuito de Bogotá, por medio del presente escrito al señor Juez, me dirijo para manifestarle que otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA mayor de edad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.713.048 de Bogotá y portadora de la T.P. No.67.612 de C.S. de la J., para que en nombre y representación del Edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PROPIEDAD HORIZONTAL, inicie y lleve hasta su culminación el Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía contra los señores CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ Y ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ, domiciliados en Bogotá D.C..

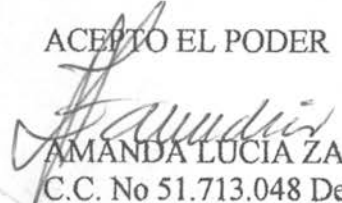
Confiero a mi apoderada todas las facultades a tenor de lo dispuesto por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de transigir, recibí, conciliar, interponer pruebas y en fin todas aquellas que fueran necesarias para el buen éxito de la misión encomendada.

Ruego al Señor Juez, reconocerle Personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos de este memorial poder.

Del Señor Juez, Atentamente,


HERNANDO DAVILA PEÑA
C.C. No 19.492.990 De Bogotá

ACEPTO EL PODER


AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA
C.C. No 51.713.048 De Bogotá
T.P. No. 67.612 DEL CS. De la J.



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
Localidad Once
Calle 143 No.90-57

Bogotá, Enero 27 de 2005

**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

*Que con el número 819-04 del libro radicator de personerías jurídicas, fue inscrita por la Alcaldía Local de Suba, la Personería Jurídica para el Edificio " **MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PROPIEDAD HORIZONTAL**", ubicado en La Calle 115 No 43-54 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el art 8 de la ley 675 de 2001.*

Que mediante acta de Asamblea general del 18 de marzo de 2004 se eligió a CONSERGERIE Representada legalmente por YOLANDA MOGOLLON MANRIQUE Identificado con Cédula de ciudadanía No 30.313.702 de Manizales como administrador (a) conforme lo establece el Reglamento de Propiedad Horizontal para el citado Conjunto.

Así mismo el período de Administración será a partir del día 18 de marzo de 2004 al 17 de marzo de 2005.


EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO

Alcalde Local de Suba

AZ
Rad 8306-04

Bogotá sin indiferencia



01



* 4 0 9 4 1 8 6 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

18 DE ENERO DE 2005

HORA 16:32:47

11AMR011821303PFG0915

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSERGERIE

N.I.T. : 800228402-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00586404

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 387 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 17 DE FEBRERO DE 1.994, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 1.994, BAJO EL NO. 439588 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CONSERGERIE.-

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002979	2000/10/18	00030	BOGOTA D.C.	00750322	2000/10/26
0000999	2002/04/03	00030	BOGOTA D.C.	00824418	2002/04/26

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2014 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A)-- ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, SUJETOS O NO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, TALES COMO CASAS, APARTAMENTOS, LOTES, BODEGAS Y TODO TIPO DE EDIFICIOS Y - CONDOMINIOS; LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE: CONSERJERIA, PORTERIA, RECEPCION, ASEO, MANTENIMIENTO DE AREAS COMUNES Y TODAS - AQUELLAS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. B)-- PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER CUALQUIER CLASE DE EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, RECIBIR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES, INVERTIR SUS FONDOS O - DISPONIBILIDADES EN TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, TALES COMO ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS, BONOS, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CEDULAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE PAPELES DE INVERSION. EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DICHOS VALORES MOBILIARIOS. C)-- CONTRATAR O VERIFICAR ESTUDIOS Y PLANIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LA QUE HAYA DE ENTRAR COMO SOCIO ACCIONISTA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES. EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS QUE INTEGRAN EL OBJETO SOCIAL PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD ATRAS EXPRESADO, ESTA PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES INTANGIBLES; TALES COMO ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS DE INTERES SOCIAL Y TITULOS VALORES EN GENERAL; ESTABLECER AGENCIAS CO-

MERCIALES COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, APORTAR O SUSCRIBIR CAPITALS O CONCURRIR CON SU INDUSTRIA A LA FORMACION O DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES A LAS DEL OBJETO SOCIAL AQUI PREVISTO; DAR Y RECIBIR VALORES MOBILIARIOS U OTROS DINEROS, A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERES, CON GARANTIAS REALES PRENDARIAS O DE HIPOTECA O CON GARANTIAS PERSONALES, SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR O RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, U OTROS TITULOS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O EXTRANJERO, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO. -

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 10,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

DAVILA PEÑA HERNANDO

C.C. 00019492990

NO. CUOTAS: 50.00

VALOR: \$5,000,000.00

SERVICE UNA DIVISION TRAVELERS Y CIA LTDA

N.I.T. 08000769951

NO. CUOTAS: 50.00

VALOR: \$5,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00

VALOR : \$10,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE. -

CERTIFICA :

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000387 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE FEBRERO DE 1994 , INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00439588 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

DAVILA PEÑA HERNANDO

C.C.00019492990

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00897612 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

MOGOLLON MANRIQUE YOLANDA

C.C.00030313702

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. TALES FUNCIONARIOS SON DELEGATARIOS DEL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y DE TODAS LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA DE SOCIOS. POR TANTO EL GERENTE TIENE FACULTADES ILIMITADAS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION. EN CONSECUENCIA TODAS LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL GERENTE SE TIENEN Y RATIFICAN DESDE AHORA POR LOS SOCIOS COMO VERDADEROS ACTOS DE LA SOCIEDAD Y COMPROMETEN SU RESPONSABILIDAD COMERCIAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON LAS SIGUIENTES: A) - CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, RESOLUCIONES Y DEMAS ACTOS DE LA JUNTA DE SOCIOS. B) - CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO Y NECESARIO. C) - PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS DE FIN DE EJERCICIO



01*



* 4 0 9 4 1 8 6 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

18 DE ENERO DE 2005 HORA 16:32:49

11AMR011821303PFG0915 HOJA : 002

LAS CUENTAS, INVENTARIO Y BALANCE GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA -
SOCIEDAD, ACOMPAÑADOS DE UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA MISMA Y
SOBRE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. D) - NOMBRAR LOS EMPLEADOS CU
YOS CARGOS HAYAN SIDO CREADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. E) -
MANTENER BAJO SU CUSTODIA Y VIGILANCIA LOS BIENES, LIBROS Y DEMAS
DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. F) -- DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y HACER -
QUE ESTA SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SISTEMAS CON
TABLES. G) - ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, RECIBIR, COMPROMETER, -
DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y COMPARECER EN LOS
JUICIOS EN QUE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES. H) --
HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS Y MANEJAR LAS -
CUENTAS CORRIENTES DE LOS MISMOS. I) - ALTERAR LA FORMA DE LOS BIE
NES SOCIALES POR SU NATURALEZA O DESTINO Y DARLOS EN PRENDA O HI
POTECA, GRAVARLOS, LIMITARLOS O ENAJENARLOS. J) - DAR Y RECIBIR DI
NERO EN MUTUO. K) - CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE CO
MO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA COMPAÑIA. L) -- MANTENER INFORMADA A
LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SOBRE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SO
BRE SU FUNCIONAMIENTO. LL) -- DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FA
CULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. M) - CELEBRAR
EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIR
MAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES
ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENRLOS, COBRARLOS, PAGARLOS
DESCARGARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, ETC., Y N) -- EN GENERAL RE
PRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y EJERCER TODAS LAS
DEMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN POR LA NATURALEZA
DE SU CARGO. EL GERENTE Y SUBGERENTE EJERCERAN SUS FUNCIONES HAS
TA TANTO NO SE HALLE DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMER
CIO DE BOGOTA, UN ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS QUE LO REMUEVA DE SU
CARGO Y EN LA QUE SE EXPRESE EL NUEVO NOMBRAMIENTO QUE REEMPLAZA
RA A LOS FUNCIONARIOS REMOVIDOS.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 15 NO. 126A-66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : AV 15 NO. 126A-66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : consergenie@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE
INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA
GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO

VALOR : \$ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

[Handwritten signature]
818

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846574

Pagina 3

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-04-1999 Radicacion: 1999-22395

Doc: OFICIO 566 del: 14-04-1999 JUZGADO 58 C. MUIPAL. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: EDIFICIO ALAMBRA I

A: ARIZA HIGINIO

79987339

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-07-2001 Radicacion: 2001-35755

Doc: ESCRITURA 1326 del: 29-06-2001 JUZGADO 58 C. M/PAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: EDIFICIO MULTIVAMILIARES LA ALAMBRA I

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-07-2001 Radicacion: 2001-35757

Doc: ESCRITURA S/N. del: 13-03-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIZA HIGINIO

79987339

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO HIJUELA DE DEUDAS 0.99 HIJUELA PER 36.45%.D.C.

X

A: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID 61.57% DERECHO DE CUOTA.

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-06-2002 Radicacion: 2002-35685

Doc: OFICIO 407 del: 06-03-2002 JUZGADO 18 C. CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-09-2003 Radicacion: 2003-68534

Doc: OFICIO 124106 del: 20-08-2003 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0446 EMBARGO POR VALORIZACION # 2200/02 EJE 1 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO-DESARROLLO-URBANO-IDU

A: SANCHEZ ALEJANDRO

X

A: FERNANDEZ CRISTIAN DAVID

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-02-2004 Radicacion: 2004-1140

Doc: ESCRITURA 3731 del: 29-12-2003 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2299 DEL 22-11-1984 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001. ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA 1 -

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846574

Pagina 4

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: C2001-3698 fecha 22-08-2001
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO LO CORREGIDO VALE ART. 35 D.L.
1250/70 C2001-3698

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP17 Impreso por: CAJBAP17

TURNO: 2005-18090

FECHA: 17-01-2005



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-846574

Pagina 2

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:15 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2299 del: 22-11-1984 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-02-1985 Radicacion: 16986

Doc: ESCRITURA 174 del: 01-02-1985 NOTARIA 25A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL PROYECTO DE DIVISION UNICAMENTE A NIVEL DE ALTILLO QUE SE VEN AFECTADOS POR CAMBIO DE AREA EN LAS TERRAZAS COMUNALES DE USO EXCLUSIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-04-1985 Radicacion: 51331

Doc: RESOLUCION ADMINISTR 1573 del: 12-04-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION RESOLUCION 6886 DEL 28-12-84 SUPERBANCARIA EN CUANTO A QUE EL PERMISO QUE SE CONCEDE NO CORRESPONDE A LA MATRICULA 050-0429321 SINO A LA 050-0429320, CONCEDIENDOSE PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 29 APARTAMENTOS. URBANIZACION ALHAMBRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-08-1985 Radicacion: 8598707

Doc: ESCRITURA 1297 del: 19-06-1985 NOTARIA. 25A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 6,270,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CREDITOS S.A

90203223

A: ARIZA HIGINIO

79987339 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-08-1985 Radicacion: 8598707

Doc: ESCRITURA 1297 del: 19-06-1985 NOTARIA. 25A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIZA HIGINIO

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

60038204

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-12-1985 Radicacion: 155694

Doc: OFICIO 3089 del: 03-12-1985 JUZ 21 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: A DE NAVAS HERSILIA

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-05-1986 Radicacion: 60150

Doc: OFICIO 880 del: 14-04-1986 JUZ 21 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VEGA DE NAVAS HERSILIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846574

Pagina 1

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 18-01-1985 RADICACION: 1984-13841 CON: SIN INFORMACION DE: 05-08-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 402 TIENE SU ACCESO POR EL # 43-54 DE LA CALLE 115 CUENTA CON UN AREA TOTAL DE 114.03 MTRS 2, DE CUALES 88.50 MTRS 2, SON DE AREA PRIVAD-A Y 25.53 MTRS 2, SON DE SALON COMUNAL,DEPENDENCIAS:HALL,SALA COMEDOR,CON CHIMENEA,Y MUEBLE,COCINA CON MUEBLE. ROPAS ALCOBAS,DE SERVICIO,CON BA/O,HALL DE ALCOBA,BA/O DOS ALCOBAS CON CLOSET,Y ALCOBA CON CLOSET Y BA/O CON UN COEFICIENTE DE 2.88% CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 2299 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1984 EN LA NOTARIA 25 DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

INDUSTRIAS Y CREDITOS LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONTRUCCIONES LTDA,SEGUN ESC#1999 DE 12-10-84 NOTARIA 25A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARRISOZA MUTIS JULIO, SEGUN ESC#945, DE 30-06-83 NOTARIA 25A. DE BOGOTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS LOTES A COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. SEGUN ESC#466 DE 23-02-79 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO QUE ,COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE: POR COMPRA A COMPA/IA URBANIZADORA EL BATAN S.A. SEGUN ESCRITURA N. 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR CONVERSIONES DE INVALIDACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA SEGUN ESCRITURA # 3188 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. 3189 DE 28 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. 3197 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA 3183 DE 27 DE AGOSTO DEL CITADO A/O. 3193 DE 27 DE AGOSTO DEL MISMO A/O. 3190 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA. 3194,3195,3191,3196 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA, POR LA 3350 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.969. 3186,3185,3182,3184 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969.POR LA 3373 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.969,3319 DE 1. DE SEPTIEMBRE DE 1.969, 3349,5273 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1.966 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.LA MISMA COMPA/IA URBANIZADORA EL BATAN HABIA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISOS EN SEXTAS PARTES ASI: DE PAULINA REYES DE MARTINEZ POR ESCRITURA N. 240 DE 24 DE ENERO DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA: DE JOSE VICENTE REYES ACOSTA POR ESCRITURA 775 DE 2 DE MARZO DE 1.965 NOTARIA 7A. DE BOGOTA. DE HELENA REYES DE ACOSTA POR ESCRITURA 239 DE 24 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. DE ENRIQUE REYES ACOSTA POR ESCRITURA 776 DE 2 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 7A. DE BOGOTA. DE BENIGNO REYES ACOSTA POR ESCRITURA 914 DE 2 DE MARZO DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO TAMBIEN UN DERECHO PROINDIVISO DE HERNANDO LOPEZ HOLGUIN POR ESCRITURA 4940 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.ESTE HUBO DE BERNARDO REYES ACOSTA POR ESCRITURA 5018 DE 19 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. BERNARDO, HELENA, PAULINA, ENRIQUE, JOSE VICENTE Y BENIGNO REYES ACOSTA ADQUIRIERON DE CARLOS JULIO AYLLA SEGUN E SCRITURA N.6318 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.953 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANAD DE CAPITALIZACION S.A. POR COMORA A COLPATRIA COMPA/IA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA N. 1624 DE 5 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 6A. DE BOGOTA,REGISTRADA BAJO LA MATRICULA N. 52413.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION SEGUN ESCRITURA N.3011 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 NOTARIA 8A. DE BOGOTA.ESTA HUBO POR COMPRA A COMPA/IA URBANIZADORA EL BATAN SEGUN ESCRITURA N. 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA ANTERIORMENTE CITADA Y ESTA COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 115 43-54 APARTAMENTO 402 EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

429320

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-11-1984 Radicacion: 138418



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÀ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846564

Pagina 1

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:00 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 23-01-1985 RADICACION: 84 138418 CON: SIN INFORMACION DE: 13-08-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE # 29 TIENE SU ACCESO POR EL # 43 54 CUENTA CON UN AREA TOTAL DE 32 39 MTRS2, DE LOS CUALES 16.33 MTRS 2, SON DE AREA COMUNAL DE RAMPA Y CIRCULACIONES SU ALTURA LIBRE ES DE 2 45 MTRS, CON UN COEFICIENTE DE 0.53% CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 2299 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1984 EN LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 EL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA SEGUN ESC 199 DE 12 D E OCTUBRE DE 1984 NOT 25 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JULIO CARRIZOSA SEGUN ESC 945 DE 30 DE JUNIO DE 1.983 NOT 25 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A SEGUN ESC 466 DE 23 DE EBRERO DE 1.979 NOT 8 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0500429320 ESTA ADQUIRIO ASI; PARTE POR COMPRA A CIA URBANIZADORA EL BATAN S.A SEGUN ESC 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOT 6 DE BOGOTA Y PARTE POR COMPRA A COLPATRIA CIA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESC 1624 DE 5 D E JUNIO E 1.975 NOT 8 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE CAPITALIZACION SEGUN ESC 3011 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 NOT 8 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA URBANIZADORA EL BATAN S.A. SEGUN ESC 4223 YA CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 115 43-54 GARAJE 29 EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

429320

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-11-1984 Radicacion: 138418

Doc: ESCRITURA 2299 del: 22-11-1984 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-02-1985 Radicacion: 16986

Doc: ESCRITURA 174 del: 01-02-1985 NOTARIA 25A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL PROYECTO DE DIVISION UNICAMENTE A NIVEL DE ALTILLO QUE SE VEN AFECTADOS POR CAMBIO DE AREA EN LAS TERRAZAS COMUNALES DE USO EXCLUSIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-1985 Radicacion: 8598707

Doc: ESCRITURA 1297 del: 19-06-1985 NOTARIA 25A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 6,270,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CREDITOS S.A

90203223

A: ARIZA HIGINIO

79987339

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-08-1985 Radicacion: 8598707



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846564

Pagina 2

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:00 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1297 del: 19-06-1985 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ARIZA HIGINIO
A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI 60038204

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-12-1985 Radicacion: 155694
Doc: OFICIO 3087 del: 03-12-1985 JUZ 21 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VEGA DE NAVAS HERSILIA
A: ARIZA HIGINIO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-05-1986 Radicacion: 60150
Doc: OFICIO 880 del: 14-04-1986 JUZ. 21 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: VEGA DE NAVAS HERSILIA
A: ARIZA HIGINIO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-07-2001 Radicacion: 2001-35757
Doc: ESCRITURA S/N. del: 13-03-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION-MODO DE ADQUIRIR. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ARIZA HIGINIO 79987339
A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO HIJUELA DE DEUDAS 0.99 HIJUELA PER 36.45% D.C. X
A: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID 61.57% DERECHO DE CUOTA. X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-06-2002 Radicacion: 2002-35685
Doc: OFICIO 407 del: 06-03-2002 JUZGADO 18 C. CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID
A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-02-2004 Radicacion: 2004-1140
Doc: ESCRITURA 3731 del: 29-12-2003 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2299 DEL 22-11-1984 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA 1

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846564

Pagina 3

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:00 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-322 fecha 23-01-2004

FOLIO MAYOR EXTENSION CORREGIDO VALE ART35 DTO.L. 120/70C2004322 C.31 MPDG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP17 Impreso por:CAJBAP17

TURNO: 2005-18089

FECHA: 17-01-2005

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



ADMINISTRADORES DE
PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICACIÓN DE CUENTA

HERNANDO DAVILA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19,492,990 de Bogotá, como representante legal de la Sociedad Administradora de propiedad Horizontal CONSERGERIE, firma administradora del Edificio Multifamiliar La Alhambra I, ubicado Calle 115 No.43-54, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias

CERTIFICA

El estado de cuenta morosa de las cuotas o expensas necesarias de mantenimiento del inmueble identificado apartamento No. 402 y garaje No.29 de propiedad de Ariza Sanchez Alejandro Y Ariza Fernandez Cristian David en la siguiente forma:

DOC No.	CONCEPTO	ADMÓN. VENCIDA	# meses	%ANUA	INT LIQUIDADOS	TOTAL
	Cuota Administración Mayo 1996	78,386	102	41.37	275,640	354,026
	Cuota Administración Junio 1996	80,227	101	42.19	284,885	365,112
	Cuota Administración Julio 1996	80,227	100	42.19	282,065	362,292
	Cuota Administración Agosto 1996	80,227	99	42.94	284,208	364,435
	Cuota Administración Septiembre 1996	80,227	98	42.94	281,337	361,564
	Cuota Administración Octubre 1996	80,227	97	42.29	274,251	354,478
	Cuota Administración Noviembre 1996	80,227	96	42.29	271,424	351,651
425	Cuota Administración Diciembre 1996	80,227	95	41.37	262,753	342,980

	Cuota Administración Enero 1997	97,000	94	39.37	299,146	396,146
	Cuota Administración Febrero 1997	97,000	93	39.37	295,964	392,964
	Cuota Administración Marzo 1997	97,000	92	38.95	289,658	386,658
	Cuota Administración Abril 1997	97,000	91	38.95	286,510	383,510
	Cuota Administración Mayo 1997	97,000	90	36.99	269,102	366,102
	Cuota Administración Junio 1997	97,000	89	36.99	266,112	363,112
	Cuota Administración Julio 1997	97,000	88	36.50	259,637	356,637
	Cuota Administración Agosto 1997	97,000	87	36.50	256,686	353,686
	Cuota Administración Septiembre 1997	97,000	86	31.84	221,341	318,341
	Cuota Administración Octubre 1997	97,000	85	31.33	215,263	312,263
	Cuota Administración Noviembre 1997	97,000	86	31.47	218,769	315,769
	Cuota Administración Diciembre 1997	97,000	85	31.74	218,080	315,080

	Cuota Administración Enero 1998	107,000	84	31.69	237,358	344,358
	Cuota Administración Febrero 1998	107,000	83	32.56	240,971	347,971
	Cuota Administración Marzo 1998	107,000	82	32.15	235,070	342,070
	Cuota Administración Abril 1998	107,000	81	36.28	262,032	369,032
	Cuota Administración Mayo 1998	107,000	80	38.39	273,849	380,849
	Cuota Administración Junio 1998	107,000	79	39.51	278,315	385,315
	Cuota Administración Julio 1998	107,000	78	47.83	332,658	439,658
	Cuota Administración Agosto 1998	107,000	77	48.41	332,375	439,375
	Cuota Administración Septiembre 1998	107,000	76	43.20	292,752	399,752
	Cuota Administración Octubre 1998	107,000	75	46.00	307,625	414,625
	Cuota Administración Noviembre 1998	107,000	74	49.99	329,851	436,851
	Cuota Administración Diciembre 1998	107,000	73	47.71	310,552	417,552



ADMINISTRADORES DE
PROPIEDAD HORIZONTAL

	Cuota Administración Enero 1999	134,128	72	45.49	366,089	500,217
	Cuota Administración Febrero 1999	134,128	71	42.39	336,403	470,531
	Cuota Administración Marzo 1999	134,128	70	39.76	311,088	445,216
	Cuota Administración Abril 1999	134,128	69	33.57	258,904	393,032
	Cuota Administración Mayo 1999	134,128	68	31.14	236,682	370,810
	Cuota Administración Junio 1999	134,128	67	27.46	205,643	339,771
	Cuota Administración Julio 1999	134,128	66	24.22	178,672	312,800
1353	Cuota Administración Agosto 1999	134,128	65	26.25	190,713	324,841
1382	Cuota Administración Septiembre 1999	134,128	64	26.01	186,062	320,190
1411	Cuota Administración Octubre 1999	134,128	63	26.96	189,845	323,973
1440	Cuota Administración Noviembre 1999	134,128	62	25.70	178,100	312,228
1469	Cuota Administración Diciembre 1999	134,128	61	24.22	165,136	299,264

1498	Cuota Administración Enero 2000	134,128	60	22.40	150,223	284,351
1527	Cuota Administración Febrero 2000	134,128	59	19.46	128,331	262,459
1556	Cuota Administración Marzo 2000	130,000	58	17.45	109,644	239,644
1614	Cuota Administración Abril 2000	130,000	57	17.87	110,347	240,347
1643	Cuota Administración Mayo 2000	130,000	56	17.90	108,593	238,593
1672	Cuota Administración Junio 2000	130,000	55	19.77	117,796	247,796
1701	Cuota Administración Julio 2000	130,000	54	19.44	113,724	243,724
1730	Cuota Administración Agosto 2000	130,000	53	19.92	114,374	244,374
1759	Cuota Administración Septiembre 2000	130,000	52	22.93	129,172	259,172
1788	Cuota Administración Octubre 2000	130,000	51	23.08	127,517	257,517
1817	Cuota Administración Noviembre 2000	130,000	50	23.80	128,917	258,917
1846	Cuota Administración Diciembre 2000	130,000	49	23.69	125,754	255,754

1875	Cuota Administración Enero 2001	130,000	48	24.16	125,632	255,632
1904	Cuota Administración Febrero 2001	130,000	47	26.03	132,536	262,536
1933	Cuota Administración Marzo 2001	130,000	46	25.11	125,132	255,132
1992	Cuota Administración Abril 2001	145,600	45	24.83	135,572	281,172
2021	Cuota Administración Mayo 2001	133,900	44	24.24	119,010	252,910
2050	Cuota Administración Junio 2001	133,900	43	25.17	120,768	254,668
2079	Cuota Administración Julio 2001	133,900	42	26.08	122,224	256,124
2108	Cuota Administración Agosto 2001	133,900	41	24.25	110,942	244,842
2137	Cuota Administración Septiembre 2001	133,900	40	23.06	102,924	236,824
2166	Cuota Administración Octubre 2001	133,900	39	23.22	101,048	234,948
2195	Cuota Administración Noviembre 2001	133,900	38	22.98	97,439	231,339
2253	Cuota Administración Diciembre 2001	133,900	37	22.46	92,728	226,628

BOGOTÁ, D.C.
Av. 15 No. 126A-66
Edificio Fontana Plaza

Tels.: 258 0584 - 274 8521
Fax: 626 3071
E-mail: consergerie@hotmail.com



ADMINISTRADORES DE
PROPIEDAD HORIZONTAL

2282	Cuota Administración Enero 2002	133,900	36	22.81	91,628	225,528
2311	Cuota Administración Febrero 2002	133,900	35	22.35	87,286	221,186
2340	Cuota Administración Marzo 2002	133,900	34	20.97	79,557	213,457
2369	Cuota Administración Abril 2002	133,900	33	21.03	77,438	211,338
2398	Cuota Administración Mayo 2002	133,900	32	20.00	71,413	205,313
2427	Cuota Administración Junio 2002	133,900	31	19.96	69,043	202,943
2785	Cuota Administración Julio 2002	133,900	30	19.77	66,180	200,080
2814	Cuota Administración Agosto 2002	133,900	29	20.01	64,751	198,651
2843	Cuota Administración Septiembre 2002	133,900	28	20.18	63,049	196,949
2872	Cuota Administración Octubre 2002	133,900	27	20.30	61,159	195,059
2901	Cuota Administración Noviembre 2002	133,900	26	19.76	57,327	191,227
2930	Cuota Administración Diciembre 2002	133,900	25	19.69	54,927	188,827

19	Cuota Administración Enero 2003	133,900	24	19.64	52,596	186,496
48	Cuota Administración Febrero 2003	133,900	23	19.78	50,764	184,664
77	Cuota Administración Marzo 2003	133,900	22	19.49	47,845	181,745
106	Cuota Administración Abril 2003	133,900	21	19.81	46,420	180,320
135	Cuota Administración Mayo 2003	143,273	20	19.89	47,495	190,768
164	Cuota Administración Junio 2003	143,273	19	19.20	43,555	186,828
193	Cuota Administración Julio 2003	143,273	18	19.44	41,778	185,051
222	Cuota Administración Agosto 2003	143,273	17	19.88	40,350	183,623
251	Cuota Administración Septiembre 2003	143,273	16	20.12	38,435	181,708
280	Cuota Administración Octubre 2003	143,273	15	20.04	35,890	179,163
338	Cuota Administración Noviembre 2003	143,273	14	19.87	33,213	176,486
367	Cuota Administración Diciembre 2003	143,273	13	19.81	30,748	174,021

19	Cuota Administración Enero 2004	153,000	12	19.67	30,095	183,095
48	Cuota Administración Febrero 2004	153,000	11	19.74	27,685	180,685
77	Cuota Administración Marzo 2004	153,000	10	19.74	25,169	178,169
106	Cuota Administración Abril 2004	153,000	9	19.80	22,721	175,721
106	Cuota Administración Mayo 2004	153,000	8	19.71	20,104	173,104
164	Cuota Administración Junio 2004	153,000	7	19.67	17,555	170,555
193	Cuota Administración Julio 2004	153,000	6	19.67	15,048	168,048
222	Cuota Administración Agosto 2004	153,000	5	19.67	12,540	165,540
251	Cuota Administración Septiembre 2004	153,000	4	19.50	9,945	162,945
280	Cuota Administración Octubre 2004	153,000	3	19.09	7,302	160,302
309	Cuota Administración Noviembre 2004	153,000	2	19.59	4,995	157,995
338	Cuota Administración Diciembre 2004	153,000	1	19.49	2,485	155,485
367	Cuota administración Enero/2005	153,000	0	0.00	-	153,000
TOTALES		13,150,151			15,945,932	29,096,083

HERNANDO DAVILA PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL

BOGOTÁ, D.C. Tels.: 258 0584 - 274 8521
Av. 15 No. 126A-66 Fax: 626 3071
Edificio Fontana Plaza E-mail: consergerie@hotmail.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E

S.

D.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR DEL EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I VS. ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ

AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, obrando como apoderada de la parte demandante, en el presente negocio ante su Despacho concurre respetuosamente a fin de solicitarle las siguientes

MEDIDAS CAUTELARES:

1.- El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados Señores ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ, que se encuentra ubicado en la Calle 115 No.43-54 Apartamento 402 y garaje No. 29 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50 N -846574 y 50 N 846564 respectivamente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona norte.

Para la ejecución de la anterior medida su Despacho se servirá librar el oficio respectivo.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad del Juramento como de propiedad de la demandada.

De conformidad con el artículo 513 del C.P.C., le solicito sea fijado el monto de la caución que he de prestar.

Del Señor Juez, atentamente,



AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA

C.C.No. 51.713.048 de Bogotá

T.P.No.67.612 del C.S. de la J.

Señor

JUZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

S.

D.

REF. : EJECUTIVO SINGULAR DEL EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I VS. ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ

AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'713.048 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 67.612 del C.S. de la J., obrando como apoderada del Edificio Multifamiliares La ALHAMBRA I ubicado en la Calle 115 No.43-54 de Bogotá, constituido y registrada la Personería Jurídica la cual consta en el No.819-04 del libro radicator de personerías expedida por la Alcaldía Local de Suba a CONSERGERIE Nit. No. 800228402-1 representada por el señor HERNANDO DAVILA PEÑA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'492.990 de Bogotá y gerente suplente la señora YOLANDA MOGOLLON MANRIQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'313.702 de Manizales, mayor de edad vecina de Bogotá, facultado por la Escritura Pública No. 1925 del 21 de julio de 2003, de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá, al Señor Juez con todo respeto manifiesto que promuevo demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA contra los señores ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ quienes son los titulares del inmueble objeto de la obligación, con el fin de que se pague a favor del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA las sumas de dinero que certifica el administrador en el anexo respectivo y las que mensualmente se sigan causando hasta el momento que ocurra el pago total de la obligación

HECHOS :

- 1.- El señor HIGINIO ARIZA era el propietario del inmueble ubicado en la Calle 115 No. 43-54 Apto. 402 y garaje 29 de Bogotá del Edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I según certificado de tradición y libertad de Matricula Inmobiliaria No. 50N- 846564 y en la escritura de compra se incorporo el Reglamento de Propiedad Horizontal .
- 2.- Que en la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal elevado a la Escritura Pública No. 1925 del 21 de julio de 2003 establece que cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración , conservación y reparación de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio en proporción al coeficiente de copropiedad que le corresponde .
- 3.- El inmueble fue adquirido por los señores ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ mediante la escritura del 13 de marzo de 2001 según adjudicación realizada en el proceso de sucesión que llevo el Juzgado 2 de Familia de Bogotá
- 4.- En las Asambleas ordinarias y extraordinarias de Copropietarios del EDIFICIO se determino las cuotas según certificado anexo expedido por el administrador.
- 5.- El propietario incurrió en mora del pago de las cuotas mensuales asignadas desde el mes de mayo de 1996 hasta la fecha.
- 6.- A pesar de los múltiples requerimientos de pago al propietario no ha pagado las cuotas mensuales.

7.- Los intereses de mora que se causan son equivalentes al interés máximo permitido por la ley de acuerdo con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

8.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

PRETENSIONES:

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ y a favor de mi poderdante el Edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$78.386,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO del año 1996.

2.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de junio de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE. (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 1996.

4.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de julio de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

5.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE. (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 1996.

6.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde 1° de agosto de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

7.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE. (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 1996.

8.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de septiembre de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

9.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE. (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 1996.

10.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde 1° de octubre de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

11.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE. (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 1996.

12.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de noviembre de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

13.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE. (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 1996.

14.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de diciembre de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

15.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VENTI SIETE PESOS MCTE (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 1996.

16.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de enero de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

17.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO del año 1997.

18.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de febrero de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

19.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO del año 1997.

20.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de marzo de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

21.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 1997.

22.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de abril de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

23.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL del año 1997.

24.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de mayo de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

25.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO del año 1997.

26.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1° de Junio de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

27.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 1997.

28.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Julio de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

29.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 1997.

30.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Agosto de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

31.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 1997.

32.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Septiembre de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

33.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 1997.

34.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Octubre de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

35 - La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 1997.

36.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Noviembre de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

37.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 1997.

38.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. De Diciembre de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

39.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 1997.

40.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Enero de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

41.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO del año 1998.

42.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. De Febrero de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

43.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO del año 1998.

44.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Marzo de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

45.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 1998.

46.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Abril de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

47.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL del año 1998.

48.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Mayo de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

49.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO del año 1998.

50.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Junio de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

51.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 1998.

52.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Julio de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

53.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 1998.

54.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Agosto de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

55.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 1998.

56.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Septiembre de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

57.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 1998.

58.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Octubre de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

59.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 1998.

60.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Noviembre de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

61.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 1998.

62.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Diciembre de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

63.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 1998.

64.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Enero de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

65.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO del año 1999.

66.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

67.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO del año 1999.

68.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

69.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 1999.

70.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

71.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del año 1999.

72.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

73.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO del año 1999.

74.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de junio de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

75.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 1999.

76.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de julio de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

77.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 1999.

78.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de agosto de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

79.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 1999.

80.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

81.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 1999.

82.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de octubre de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

83.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 1999.

84.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

85.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 1999.

86.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

87.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 1999.

88.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

89.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO del año 2000.

90.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

91.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO del año 2000.

92.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

93.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 2000.

94.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

95.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL del año 2000.

96.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

97.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO del año 2000.

98.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Junio de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

99.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del año 2000.

100.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Julio de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

101.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del año 2000.

102.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de agosto de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

103.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2000.

104.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

105.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2000.

106.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de octubre de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

107.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2000.

108.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

109.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2000.

110.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.

111.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 2000.

112.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

113.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del año 2001.

114.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

115.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del año 2001.

116.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

117.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 2001.

118.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

119.- La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$145.600,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del año 2001.

120.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

121.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2001.

122.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de junio de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

123.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 2001.

124.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de julio de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

125.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 2001.

126.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de agosto de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

127.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 2001.

128.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

129.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2001.

130.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de octubre de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

131.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 2001.

132.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

133.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2001.

134.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

135.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 2001.

136.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

137.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del año 2002.

139.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del año 2002.

140.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

141.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del año 2002.

142.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

143.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del año 2002.

144.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

145.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2002.

146.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de junio de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

147.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del año 2002.

148.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de julio de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

149.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del año 2002.

150.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de agosto de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

151.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del año 2002.

152.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

153.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre del año 2002.

154.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de octubre de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

155.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre del año 2002.

156.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

157.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2002.

158.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

159.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 2002.

160.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

161.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del año 2003.

162.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

163.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del año 2003.

164.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

165.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del año 2003.

166.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

167.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del año 2003.

168.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

169.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2003.

170.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de junio de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

171.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 2003.

172.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de julio de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

173.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 2003.

174.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de 1º de agosto de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

175.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 2003.

176.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

177.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2003.

178.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de 1º de octubre de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

179.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 2003.

180.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

181.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2003.

182.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

183.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del año 2003.

184.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

185.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO del año 2004.

186.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

187.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO del año 2004

188.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

189.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 2004.

190.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

191.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del año 2004.

192.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

193.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2004.

194.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de junio de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

195.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del año 2004.

196.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de julio de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

197.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 2004.

198.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de agosto de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

199.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 2004.

200.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

201.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2004.

202.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de octubre de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

203.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 2004.

204.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

205.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2004.

206.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

207.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 2004.

208.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2005 hasta que se satisfagan las pretensiones.

209.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del año 2005.

210.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 2005 hasta que se satisfagan las pretensiones.

211.- Por las cuotas de administración que se sigan venciendo desde febrero de 2005.

212.- Por las costas y gastos del proceso

PRUEBAS Y ANEXOS:

1.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble Apartamento No. 402 y garaje No. 29 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

2.- Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I expedida por la Alcaldía Local de Suba

3.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa CONSERGERIE expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4.- Certificado expedido por la Administración del EDIFICIO de las obligaciones en mora.

5.- Poder especial conferido a la suscrita por el representante legal del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I

6.- Certificado de la Superintendencia Bancaria respecto de los intereses máximos legales.

7.- Sendas copias de la demanda con sus anexos para el archivo del Juzgado y dos traslados a los demandados

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted Señor Juez, competente para conocer del asunto en razón de la cuantía que estimo en más de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DE PESOS MCTE. (\$13'.150.151,00) por la naturaleza de la obligación, el lugar de cumplimiento en Bogotá y el domicilio de las partes.

DERECHO:

Como fundamentos de derecho invoco la Ley 675 de 3 de agosto de 2001 y Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I y los artículos 75, 82, 488 y s.s. del C.P.C.

PROCESO A SEGUIR:

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE Menor CUANTIA en Primera instancia, regulado conforme al Título XXVII, capítulos del I al VI del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

LOS DEMANDADOS : ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ en la Calle 115 No.43-54 Apartamento 402 de Bogotá.

El demandante : Representante legal de CONSERGERIE administradores del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I en la Avenida 15 No. 126-54 de Bogotá.

La suscrita AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, en mi oficina de Abogada en la Carrera 7 No. 13-63 Oficina 603 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez, atentamente,



AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA
C.C. No. 51'713.048 de Bogotá
T.P. No. 67.612 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR DEL EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PROPIEDAD HORIZONTAL VS. CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ Y ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ.

HERNANDO DAVILA PEÑA, varón, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.990 de Bogotá, Gerente y Representante Legal de la firma CONSERGERIE administradora del Edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la calle 115 No 43-54 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del Edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PROPIEDAD HORIZONTAL, facultado por el Reglamento de Propiedad Horizontal según Escritura No.2299 del 22 de noviembre de 1984 de la Notaria 25 del Circuito de Bogotá, por medio del presente escrito al señor Juez, me dirijo para manifestarle que otorgo PODER especial, amplio y suficiente a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA mayor de edad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.713.048 de Bogotá y portadora de la T.P. No.67.612 de C.S. de la J., para que en nombre y representación del Edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PROPIEDAD HORIZONTAL, inicie y lleve hasta su culminación el Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía contra los señores CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ Y ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ, domiciliados en Bogotá D.C..

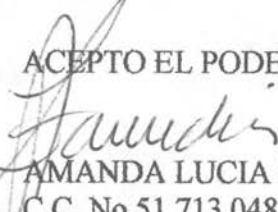
Confiero a mi apoderada todas las facultades a tenor de lo dispuesto por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de transigir, recibí, conciliar, interponer pruebas y en fin todas aquellas que fueran necesarias para el buen éxito de la misión encomendada.

Ruego al Señor Juez, reconocerle Personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos de este memorial poder.

Del Señor Juez, Atentamente,


HERNANDO DAVILA PEÑA
C.C. No 19.492.990 De Bogotá

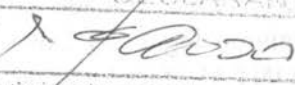
ACEPTO EL PODER

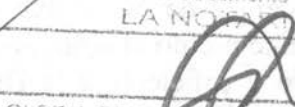

AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA
C.C. No 51.713.048 De Bogotá
T.P. No. 67.612 DEL CS. De la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: Hernando
Barrios Puig
quien exhibió la C.C.: 14492990
expedida en: 37
y declaró que la firma que aparece en
el presente documento es suya y que
el contenido del mismo es cierto.



DECLARANTE


Autorizo el anterior documento
LA NOTARIA


GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA TREINTA Y CUATRO
Bogotá, D.C.

NOV 2004



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
Localidad Once
Calle 143 No.90-57

Bogotá, Enero 27 de 2005

**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR**

Que con el número 819-04 del libro radicator de personerías jurídicas, fue inscrita por la Alcaldía Local de Suba, la Personería Jurídica para el Edificio "**MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I PROPIEDAD HORIZONTAL**", ubicado en La Calle 115 No 43-54 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el art 8 de la ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Asamblea general del 18 de marzo de 2004 se eligió a **CONSERGERIE** Representada legalmente por **YOLANDA MOGOLLON MANRIQUE** Identificado con Cédula de ciudadanía No 30.313.702 de Manizales como administrador (a) conforme lo establece el Reglamento de Propiedad Horizontal para el citado Conjunto.

Así mismo el período de Administración será a partir del día 18 de marzo de 2004 al 17 de marzo de 2005.


EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Alcalde Local de Suba

AZ
Rad 6306-04



CERTIFICACIÓN DE CUENTA

HERNANDO DAVILA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19,492,990 de Bogota, como representante legal de la Sociedad Administradora de propiedad Horizontal CONSERGERIE, firma administradora del Edificio Multifamiliares la Alhambra I, ubicado Calle 115 No.43-54, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias

CERTIFICA

El estado de cuenta morosa de las cuotas o expensas necesarias de mantenimiento del inmueble identificado apartamento No. 402 y garaje No.29 de propiedad de Ariza Sanchez Alejandro Y Ariza Fernandez Cristian David en la siguiente forma:

DOC No.	CONCEPTO	ADMÓN.. VENCIDA	# meses	I%ANUA	INT LIQUIDADOS	TOTAL
	Cuota Administración Mayo 1996	78,386	102	41.37	275,640	354,026
	Cuota Administración Junio 1996	80,227	101	42.19	284,885	365,112
	Cuota Administración Julio 1996	80,227	100	42.19	282,065	362,292
	Cuota Administración Agosto 1996	80,227	99	42.94	284,208	364,435
	Cuota Administración Septiembre 1996	80,227	98	42.94	281,337	361,564
	Cuota Administración Octubre 1996	80,227	97	42.29	274,251	354,478
	Cuota Administración Noviembre 1996	80,227	96	42.29	271,424	351,651
425	Cuota Administración Diciembre 1996	80,227	95	41.37	262,753	342,980
	Cuota Administración Enero 1997	97,000	94	39.37	299,146	396,146
	Cuota Administración Febrero 1997	97,000	93	39.37	295,964	392,964
	Cuota Administración Marzo 1997	97,000	92	38.95	289,658	386,658
	Cuota Administración Abril 1997	97,000	91	38.95	286,510	383,510
	Cuota Administración Mayo 1997	97,000	90	36.99	269,102	366,102
	Cuota Administración Junio 1997	97,000	89	36.99	266,112	363,112
	Cuota Administración Julio 1997	97,000	88	36.50	259,637	356,637
	Cuota Administración Agosto 1997	97,000	87	36.50	256,686	353,686
	Cuota Administración Septiembre 1997	97,000	86	31.84	221,341	318,341
	Cuota Administración Octubre 1997	97,000	85	31.33	215,263	312,263
	Cuota Administración Noviembre 1997	97,000	86	31.47	218,769	315,769
	Cuota Administración Diciembre 1997	97,000	85	31.74	218,080	315,080
	Cuota Administración Enero 1998	107,000	84	31.69	237,358	344,358
	Cuota Administración Febrero 1998	107,000	83	32.56	240,971	347,971
	Cuota Administración Marzo 1998	107,000	82	32.15	235,070	342,070
	Cuota Administración Abril 1998	107,000	81	36.28	262,032	369,032
	Cuota Administración Mayo 1998	107,000	80	38.39	273,849	380,849
	Cuota Administración Junio 1998	107,000	79	39.51	278,315	385,315
	Cuota Administración Julio 1998	107,000	78	47.83	332,658	439,658
	Cuota Administración Agosto 1998	107,000	77	48.41	332,375	439,375
	Cuota Administración Septiembre 1998	107,000	76	43.20	292,752	399,752
	Cuota Administración Octubre 1998	107,000	75	46.00	307,625	414,625
	Cuota Administración Noviembre 1998	107,000	74	49.99	329,851	436,851
	Cuota Administración Diciembre 1998	107,000	73	47.71	310,552	417,552

BOGOTÁ, D.C.
Av. 15 No. 126A-66
Edificio Fontana Plaza

Tels.: 258 0584 - 274 8521
Fax: 626 3071
E-mail: consergerie@hotmail.com



ADMINISTRADORES DE
PROPIEDAD HORIZONTAL

4

	Cuota Administración Enero 1999	134,128	72	45.49	366,089	500,217
	Cuota Administración Febrero 1999	134,128	71	42.39	336,403	470,531
	Cuota Administración Marzo 1999	134,128	70	39.76	311,088	445,216
	Cuota Administración Abril 1999	134,128	69	33.57	258,904	393,032
	Cuota Administración Mayo 1999	134,128	68	31.14	236,682	370,810
	Cuota Administración Junio 1999	134,128	67	27.46	205,643	339,771
	Cuota Administración Julio 1999	134,128	66	24.22	178,672	312,800
135	Cuota Administración Agosto 1999	134,128	65	26.25	190,713	324,841
1382	Cuota Administración Septiembre 1999	134,128	64	26.01	186,062	320,190
1411	Cuota Administración Octubre 1999	134,128	63	26.96	189,845	323,973
1440	Cuota Administración Noviembre 1999	134,128	62	25.70	178,100	312,228
1469	Cuota Administración Diciembre 1999	134,128	61	24.22	165,136	299,264

1498	Cuota Administración Enero 2000	134,128	60	22.40	150,223	284,351
1527	Cuota Administración Febrero 2000	134,128	59	19.46	128,331	262,459
1556	Cuota Administración Marzo 2000	130,000	58	17.45	109,644	239,644
1614	Cuota Administración Abril 2000	130,000	57	17.87	110,347	240,347
1643	Cuota Administración Mayo 2000	130,000	56	17.90	108,593	238,593
1672	Cuota Administración Junio 2000	130,000	55	19.77	117,796	247,796
1701	Cuota Administración Julio 2000	130,000	54	19.44	113,724	243,724
1730	Cuota Administración Agosto 2000	130,000	53	19.92	114,374	244,374
1759	Cuota Administración Septiembre 2000	130,000	52	22.93	129,172	259,172
1788	Cuota Administración Octubre 2000	130,000	51	23.08	127,517	257,517
1817	Cuota Administración Noviembre 2000	130,000	50	23.80	128,917	258,917
1846	Cuota Administración Diciembre 2000	130,000	49	23.69	125,754	255,754

1875	Cuota Administración Enero 2001	130,000	48	24.16	125,632	255,632
1904	Cuota Administración Febrero 2001	130,000	47	26.03	132,536	262,536
1933	Cuota Administración Marzo 2001	130,000	46	25.11	125,132	255,132
1992	Cuota Administración Abril 2001	145,600	45	24.83	135,572	281,172
2021	Cuota Administración Mayo 2001	133,900	44	24.24	119,010	252,910
2050	Cuota Administración Junio 2001	133,900	43	25.17	120,768	254,668
2079	Cuota Administración Julio 2001	133,900	42	26.08	122,224	256,124
2108	Cuota Administración Agosto 2001	133,900	41	24.25	110,942	244,842
2137	Cuota Administración Septiembre 2001	133,900	40	23.06	102,924	236,824
2166	Cuota Administración Octubre 2001	133,900	39	23.22	101,048	234,948
2195	Cuota Administración Noviembre 2001	133,900	38	22.98	97,439	231,339
2253	Cuota Administración Diciembre 2001	133,900	37	22.46	92,728	226,628



ADMINISTRADORES DE
PROPIEDAD HORIZONTAL

2282	Cuota Administración Enero 2002	133,900	36	22.81	91,628	225,528
2311	Cuota Administración Febrero 2002	133,900	35	22.35	87,286	221,186
2340	Cuota Administración Marzo 2002	133,900	34	20.97	79,557	213,457
2369	Cuota Administración Abril 2002	133,900	33	21.03	77,438	211,338
2398	Cuota Administración Mayo 2002	133,900	32	20.00	71,413	205,313
2427	Cuota Administración Junio 2002	133,900	31	19.96	69,043	202,943
2785	Cuota Administración Julio 2002	133,900	30	19.77	66,180	200,080
2814	Cuota Administración Agosto 2002	133,900	29	20.01	64,751	198,651
2843	Cuota Administración Septiembre 2002	133,900	28	20.18	63,049	196,949
2872	Cuota Administración Octubre 2002	133,900	27	20.30	61,159	195,059
2901	Cuota Administración Noviembre 2002	133,900	26	19.76	57,327	191,227
2930	Cuota Administración Diciembre 2002	133,900	25	19.69	54,927	188,827

19	Cuota Administración Enero 2003	133,900	24	19.64	52,596	186,496
48	Cuota Administración Febrero 2003	133,900	23	19.78	50,764	184,664
77	Cuota Administración Marzo 2003	133,900	22	19.49	47,845	181,745
106	Cuota Administración Abril 2003	133,900	21	19.81	46,420	180,320
135	Cuota Administración Mayo 2003	143,273	20	19.89	47,495	190,768
164	Cuota Administración Junio 2003	143,273	19	19.20	43,555	186,828
193	Cuota Administración Julio 2003	143,273	18	19.44	41,778	185,051
222	Cuota Administración Agosto 2003	143,273	17	19.88	40,350	183,623
251	Cuota Administración Septiembre 2003	143,273	16	20.12	38,435	181,708
280	Cuota Administración Octubre 2003	143,273	15	20.04	35,890	179,163
338	Cuota Administración Noviembre 2003	143,273	14	19.87	33,213	176,486
367	Cuota Administración Diciembre 2003	143,273	13	19.81	30,748	174,021

19	Cuota Administración Enero 2004	153,000	12	19.67	30,095	183,095
48	Cuota Administración Febrero 2004	153,000	11	19.74	27,685	180,685
77	Cuota Administración Marzo 2004	153,000	10	19.74	25,169	178,169
106	Cuota Administración Abril 2004	153,000	9	19.80	22,721	175,721
106	Cuota Administración Mayo 2004	153,000	8	19.71	20,104	173,104
164	Cuota Administración Junio 2004	153,000	7	19.67	17,555	170,555
193	Cuota Administración Julio 2004	153,000	6	19.67	15,048	168,048
222	Cuota Administración Agosto 2004	153,000	5	19.67	12,540	165,540
251	Cuota Administración Septiembre 2004	153,000	4	19.50	9,945	162,945
280	Cuota Administración Octubre 2004	153,000	3	19.09	7,302	160,302
309	Cuota Administración Noviembre 2004	153,000	2	19.59	4,995	157,995
338	Cuota Administración Diciembre 2004	153,000	1	19.49	2,485	155,485
367	Cuota administración Enero/2005	153,000	0	0.00	-	153,000
TOTALES		13,150,151			15,945,932	29,096,083

HERNANDO DAVILA PEÑA
REPRESENTANTE LEGAL



01



* 4 0 9 4 1 8 6 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

18 DE ENERO DE 2005

HORA 16:32:47

11AMR011821303PFG0915

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONSERGERIE

N.I.T. : 800228402-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00586404

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 387 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 17 DE FEBRERO DE 1.994, INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 1.994, BAJO EL NO. 439588 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CONSERGERIE.-

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002979	2000/10/18	00030	BOGOTA D.C.	00750322	2000/10/26
0000999	2002/04/03	00030	BOGOTA D.C.	00824418	2002/04/26

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2014 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A)-- ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, SUJETOS O NO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, TALES COMO CASAS, APARTAMENTOS, LOTES, BODEGAS Y TODO TIPO DE EDIFICIOS Y - CONDOMINIOS; LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE: CONSERJERIA, PORTERIA, RECEPCION, ASEO, MANTENIMIENTO DE AREAS COMUNES Y TODAS - AQUELLAS ACTIVIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. B)-- PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER CUALQUIER CLASE DE EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, RECIBIR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE SUS FINES, INVERTIR SUS FONDOS O - DISPONIBILIDADES EN TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, TALES COMO ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS, BONOS, PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CEDULAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE PAPELES DE INVERSION. EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO DICHOS VALORES MOBILIARIOS. C)-- CONTRATAR O VERIFICAR ESTUDIOS Y PLANIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO O CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LA QUE HAYA DE ENTRAR COMO SOCIO ACCIONISTA Y EFECTUAR LOS APORTES CORRESPONDIENTES. EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS QUE INTEGRAN EL OBJETO SOCIAL PRIMORDIAL DE LA SOCIEDAD ATRAS EXPRESADO, ESTA PODRA ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES INTANGIBLES, TALES COMO ACCIONES, DERECHOS, CUOTAS DE INTERES SOCIAL Y TITULOS VALORES EN GENERAL; ESTABLECER AGENCIAS CO-

MERCIALES COMPLEMENTARIAS Y ASUMIR LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, APORTAR O SUSCRIBIR CAPITALES O CUNCURRIR CON SU INDUSTRIA A LA FORMACION O DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES IGUALES O SIMILARES A LAS DEL OBJETO SOCIAL AQUI PREVISTO; DAR Y RECIBIR VALORES MOBILIARIOS U OTROS DINEROS, A TITULO DE MUTUO CON O SIN INTERES, CON GARANTIAS REALES PRENDARIAS O DE HIPOTECA O CON GARANTIAS PERSONALES, SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR O RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, U OTROS TITULOS VALORES Y EN GENERAL REALIZAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS O EXTRANJERO, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO.-

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 10,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS
VALOR NOMINAL DE \$ 100,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

DAVILA PEÑA HERNANDO

C.C. 00019492990

NO. CUOTAS: 50.00

VALOR:\$5,000,000.00

SERVICE UNA DIVISION TRAVELERS Y CIA LTDA

N.I.T. 08000769951

NO. CUOTAS: 50.00

VALOR:\$5,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100.00

VALOR :\$10,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000387 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE FEBRERO DE 1994 , INSCRITA EL 4 DE MARZO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00439588 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

DAVILA PEÑA HERNANDO

C.C.00019492990

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00897612 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

MOGOLLON MANRIQUE YOLANDA

C.C.00030313702

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. TALES FUNCIONARIOS SON DELEGATARIOS DEL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y DE TODAS LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA JUNTA DE SOCIOS. POR TANTO EL GERENTE TIENE FACULTADES ILIMITADAS DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION. EN CONSECUENCIA TODAS LAS DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL GERENTE SE TIENEN Y RATIFICAN DESDE AHORA POR LOS SOCIOS COMO VERDADEROS ACTOS DE LA SOCIEDAD Y COMPROMETEN SU RESPONSABILIDAD COMERCIAL. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON LAS SIGUIENTES: A)- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES, RESOLUCIONES Y DEMAS ACTOS DE LA JUNTA DE SOCIOS. B)- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO Y NECESARIO. C)- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS DE FIN DE EJERCICIO -



01



* 4 0 9 4 1 8 6 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

18 DE ENERO DE 2005

HORA 16:32:49

11AMR011821303PFG0915

HOJA : 002

* * * * *

LAS CUENTAS, INVENTARIO Y BALANCE GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA - SOCIEDAD, ACOMPAÑADOS DE UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA MISMA Y SOBRE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. D) - NOMBRAR LOS EMPLEADOS CU YOS CARGOS HAYAN SIDO CREADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. E) - MANTENER BAJO SU CUSTODIA Y VIGILANCIA LOS BIENES, LIBROS Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD. F) -- DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y HACER - QUE ESTA SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SISTEMAS CON TABLES. G) - ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, RECIBIR, COMPROMETER, - DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS Y COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE DISPUTE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES. H) -- HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS Y MANEJAR LAS - CUENTAS CORRIENTES DE LOS MISMOS. I) - ALTERAR LA FORMA DE LOS BIE NES SOCIALES POR SU NATURALEZA O DESTINO Y DARLOS EN PRENDA O HI- POTECA, GRAVARLOS, LIMITARLOS O ENAJENARLOS. J) - DAR Y RECIBIR DI NERO EN MUTUO. K) - CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE CO MO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA COMPAÑIA. L) -- MANTENER INFORMADA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SOBRE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y SO BRE SU FUNCIONAMIENTO. LL) -- DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS FA- CULTADES EN APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. M) - CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIR MAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES ASI COMO NEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENRLOS, COBRARLOS, PAGARLOS DESCARGARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, ETC., Y N) - EN GENERAL RE PRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y EJERCER TODAS LAS DEMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. EL GERENTE Y SUBGERENTE EJERCERAN SUS FUNCIONES HAS- TA TANTO NO SE HALLE DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMER- CIO DE BOGOTA, UN ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS QUE LO REMUEVA DE SU CARGO Y EN LA QUE SE EXPRESE EL NUEVO NOMBRAMIENTO QUE REEMPLAZA- RA A LOS FUNCIONARIOS REMOVIDOS.-

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 15 NO. 126A-66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : AV 15 NO. 126A-66

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : consergenie@hotmail.com

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,700.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Smili



TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INT. ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42.95
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	41.68
214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-
215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.68
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	38.29
851	29-Sep-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
852	29-Sep-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.82
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
921	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
922	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
2280	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	46.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
0094	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
237	28-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
12	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
13	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
313	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-

Resolución	Fecha	VIGENCIA		INT. ANUAL	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.58
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.06	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03	-
0476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20.18	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20.30	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19.76	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19.69	-
1557	31-Dic-02	01-Ene-03	31-Ene-03	19.64	-
0069	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19.78	-
0195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19.49	-
0290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19.81	-
0386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19.89	-
0521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19.20	-
0636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19.44	-
0772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19.88	-
0981	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20.12	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20.04	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20.24	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19.87	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19.81	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19.67	-
0058	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19.74	-
0155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19.80	-
0257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19.78	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19.71	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19.67	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19.44	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19.28	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19.50	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	31-Oct-04	19.09	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19.50	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19.49	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	A la fecha	19.45	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Bogotá D.C. a 31 de diciembre de 2004.
Ricardo León Otero, Director Técnico



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846574

Pagina 3

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 21-04-1999 Radicacion: 1999-22395

Doc: OFICIO 566 del: 14-04-1999 JUZGADO 58 C. MUPIAL. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: EDIFICIO ALAMBRA I

A: ARIZA HIGINIO

79987339

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-07-2001 Radicacion: 2001-35755

Doc: ES RA 1326 del: 29-06-2001 JUZGADO 58 C. M/PAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: EDIFICIO MULTIVAMILIARES LA ALAMBRA I

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-07-2001 Radicacion: 2001-35757

Doc: ESCRITURA S/N. del: 13-03-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIZA HIGINIO

79987339

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO HIJUELA DE DEUDAS 0.99 HIJUELA PER 36.45%.D.C.

X

A: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID 61.57% DERECHO DE CUOTA.

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-06-2002 Radicacion: 2002-35685

Doc: OFICIO 407 del: 06-03-2002 JUZGADO 18 C. CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-09-2003 Radicacion: 2003-68534

Doc: OFICIO 124106 del: 20-08-2003 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION # 2200/02 EJE 1 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

INSTITUTO DESARROLLO URBANO -IDU-

ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO

X

A: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-02-2004 Radicacion: 2004-1140

Doc: ESCRITURA 3731 del: 29-12-2003 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2299 DEL 22-11-1984 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001. ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA 1 -

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846574

Pagina 4

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 10 Nro correccion: 1 Radicacion: C2001-3698 fecha 22-08-2001
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO LO CORREGIDO VALE ART. 35 D.L.
1250/70 C2001-3698

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP17 Impreso por: CAJBAP17

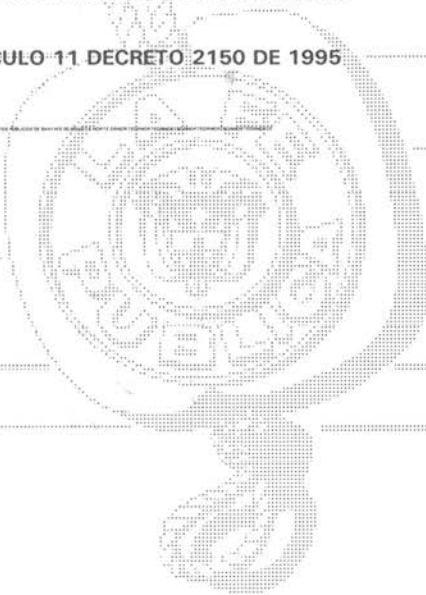
TURNO: 2005-18090

FECHA: 17-01-2005



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO: ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846574

Pagina 2

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2299 del: 22-11-1984 NOTARIA 25 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-02-1985 Radicacion: 16986

Doc: ESCRITURA 174 del: 01-02-1985 NOTARIA 25A. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL PROYECTO DE DIVISION UNICAMENTE A NIVEL DE ALTILLO QUE SE VEN AFECTADOS POR CAMBIO DE AREA EN LAS TERRAZAS COMUNALES DE USO EXCLUSIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-04-1985 Radicacion: 51331

Doc: RESOLUCION ADMINISTR 1573 del: 12-04-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION RESOLUCION 6886 DEL 28-12-84 SUPERBANCARIA EN CUANTO A QUE EL PERMISO QUE SE CONCEDE NO CORRESPONDE A LA MATRICULA 050-0429321 SINO A LA 050-0429320, CONCEDIENDOSE PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 29 APARTAMENTOS. URBANIZACION ALHAMBRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-08-1985 Radicacion: 8598707

Doc: ESCRITURA 1297 del: 19-06-1985 NOTARIA. 25A. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 6,270,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CREDITOS S.A.

90203223

A: ARIZA HIGINIO

79987339

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-08-1985 Radicacion: 8598707

Doc: ESCRITURA 1297 del: 19-06-1985 NOTARIA. 25A. de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIZA HIGINIO

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

60038204

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-12-1985 Radicacion: 155694

Doc: OFICIO 3089 del: 03-12-1985 JUZ 21 C CTO de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VEGA DE NAVAS HERSILIA

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-05-1986 Radicacion: 60150

Doc: OFICIO 880 del: 14-04-1986 JUZ 21 C CTO de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VEGA DE NAVAS HERSILIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846574

Pagina 1

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:15 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 18-01-1985 RADICACION: 1984-13841 CON: SIN INFORMACION DE: 05-08-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 402 TIENE SU ACCESO POR EL # 43-54 DE LA CALLE 115 CUENTA CON UN AREA TOTAL DE 114.03 MTRS 2, DE CUALES 88.50 MTRS 2, SON DE AREA PRIVAD-A Y 25.53 MTRS 2, SON DE SALON COMUNAL,DEPENDENCIAS:HALL,SALA COMEDOR,CON CHIMENEA,Y MUEBLE,COCINA CON MUEBLE. ROPAS ALCOBAS,DE SERVICIO,CON BA/O,HALL DE ALCOBA,BA/O DOS ALCOBAS CON CLOSET,Y ALCOBA CON CLOSET Y BA/O CON UN COEFICIENTE DE 2.88% CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 2299 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1984 EN LA NOTARIA 25 DE BOGOTA,SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

INDUSTRIAS Y CREDITOS LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONTRUCCIONES LTDA,SEGUN ESC#1999 DE 12-10-84 NOTARIA 25A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARRISOZA MUTIS JULIO, SEGUN ESC#945 DE 30-06-83 NOTARIA 25A. DE BOGOTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS LOTES A COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. SEGUN ESC#466 DE 23-02-79 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO QUE ,COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE: POR COMPRA A COMPA/IA URBANIZADORA EL BATAN S.A. SEGUN ESCRITURA N. 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR CONVERSIONES DE INVALIDACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA SEGUN ESCRITURA # 3188 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. 3189 DE 28 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. 3197 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA 3183 DE 27 DE AGOSTO DEL CITADO A/O. 3193 DE 27 DE AGOSTO DEL MISMO A/O. 3190 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA. 3194,3195,3191,3196 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA, POR LA 3350 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.969. 3186,3185,3182,3184 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969.POR LA 3373 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.969,3319 DE 1. DE SEPTIEMBRE DE 1.969, 3349,5273 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1.966 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.LA MISMA COMPA/IA-URBANIZADORA EL BATAN HABIA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISOS EN SEXTAS PARTES ASI: DE PAULINA REYES DE MARTINEZ POR ESCRITURA N. 240 DE 24 DE ENERO DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA: DE JOSE VICENTE REYES ACOSTA POR ESCRITURA 775 DE 2 DE MARZO DE 1.965 NOTARIA 7A. DE BOGOTA. DE HELENA REYES DE ACOSTA POR ESCRITURA 239 DE 24 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. DE ENRIQUE REYES ACOSTA POR ESCRITURA 776 DE 2 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 7A. DE BOGOTA. DE BENIGNO REYES ACOSTA POR ESCRITURA 914 DE 2 DE MARZO DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO TAMBIEN UN DERECHO PROINDIVISO DE HERNANDO LOPEZ HOLGUIN POR ESCRITURA 4940 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA.ESTE HUBO DE BERNARDO REYES ACOSTA POR ESCRITURA 5018 DE 19 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. BERNARDO,HELENA,PAULINA,ENRIQUE,JOSE VICENTE Y BENIGNO REYES ACOSTA ADQUIRIERON DE CARLOS JULIO AVELLA SEGUN E SCRITURA N.6318 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.953 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANAD DE CAPITALIZACION S.A. POR COMORA A COLPATRIA COMPA/IA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA N. 1624 DE 5 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 6A. DE BOGOTA.REGISTRADA BAJO LA MATRICULA N. 52413.ÉSTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION SEGUN ESCRITURA N.3011 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 NOTARIA 8A. DE BOGOTA.ÉSTA HUBO POR COMPRA A COMPA/IA URBANIZADORA EL BATAN SEGUN ESCRITURA N. 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA ANTERIORMENTE CITADA Y ÉSTA COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CALLE 115 43-54 APARTAMENTO 402 EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

429320

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-11-1984 Radicacion: 138418

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846564

Pagina 1

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:00 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 23-01-1985 RADICACION: 84 138418 CON: SIN INFORMACION DE: 13-08-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE # 29 TIENE SU ACCESO POR EL # 43 54 CUENTA CON UN AREA TOTAL DE 32 39 MTRS2, DE LOS CUALES 16.33 MTRS 2, SON DE AREA COMUNAL DE RAMPA Y CIRCULACIONES SU ALTURA LIBRE ES DE 2 45 MTRS, CON UN COEFICIENTE DE 0.53% CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 2299 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1984 EN LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 EL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES LTDA SEGUN ESC 199 DE 12 DE OCTUBRE DE 1984 NOT 25 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JULIO CARRIZOSA SEGUN ESC 945 DE 30 DE JUNIO DE 1.983 NOT 25 DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A SEGUN ESC 466 DE 23 DE FEBRERO DE 1.979 NOT 8 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0500429320 ESTA ADQUIRIO ASI; PARTE POR COMPRA A CIA URBANIZADORA EL BATAN S.A SEGUN ESC 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOT 6 DE BOGOTA Y PARTE POR COMPRA A COLPATRIA CIA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESC 1624 DE 5 DE JUNIO DE 1.975 NOT 8 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A COLOMBIANA DE CAPITALIZACION SEGUN ESC 3011 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 NOT 8 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA URBANIZADORA EL BATAN S.A. SEGUN ESC 4223 YA CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 115 43-54 GARAJE 29 EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

429320

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-11-1984 Radicacion: 138418

Doc: ESCRITURA 2299 del: 22-11-1984 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-02-1985 Radicacion: 16986

Doc: ESCRITURA 174 del: 01-02-1985 NOTARIA 25A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 REFORMA AL PROYECTO DE DIVISION UNICAMENTE A NIVEL DE ALTILLO QUE SE VEN AFECTADOS POR CAMBIO

AREA EN LAS TERRAZAS COMUNALES DE USO EXCLUSIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-08-1985 Radicacion: 8598707

Doc: ESCRITURA 1297 del: 19-06-1985 NOTARIA 25A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 6,270,000.00

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INDUSTRIAS Y CREDITOS S.A

90203223

A: ARIZA HIGINIO

79987339 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-08-1985 Radicacion: 8598707

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846564

Pagina 2

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:00 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1297 del: 19-06-1985 NOTARIA 25 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIZA HIGINIO

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

60038204

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-12-1985 Radicacion: 155694

Doc: OFICIO 3087 del: 03-12-1985 JUZ 21 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VEGA DE NAVAS HERSILIA

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-05-1986 Radicacion: 60150

Doc: OFICIO 880 del: 14-04-1986 JUZ. 21 C CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VEGA DE NAVAS HERSILIA

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-07-2001 Radicacion: 2001-35757

Doc: ESCRITURA S/N. del: 13-03-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIZA HIGINIO

79987339

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO HIJUELA DE DEUDAS 0.99 HIJUELA PER 36.45% D.C.

X

A: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID 61.57% DERECHO DE CUOTA.

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-06-2002 Radicacion: 2002-35685

Doc: OFICIO 407 del: 06-03-2002 JUZGADO 18 C. CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 08-02-2004 Radicacion: 2004-1140

Doc: ESCRITURA 3731 del: 29-12-2003 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2299 DEL 22-11-1984 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001 ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA 1

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE 12
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-846564 *A*

Pagina 3

Impreso el 17 de Enero de 2005 a las 11:18:00 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-322 fecha 23-01-2004

FOLIO MAYOR EXTENSION CORREGIDO VALE ART35 DTO.L. 120/70C2004322 C.31 MPDG

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP17 Impreso por: CAJBAP17

TURNO: 2005-18089

FECHA: 17-01-2005

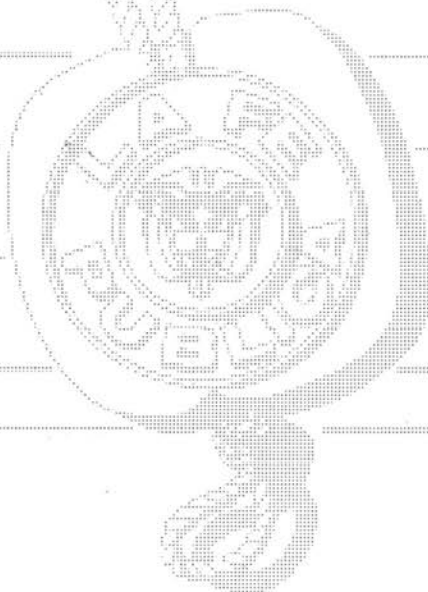
IMPRESO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE CORREGIDO VALE ART35 DTO.L. 120/70C2004322 C.31 MPDG



Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

IMPRESO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE CORREGIDO VALE ART35 DTO.L. 120/70C2004322 C.31 MPDG



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

05-0303

13
H

REF. : EJECUTIVO SINGULAR DEL EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I VS. ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ

AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'713.048 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. No. 67.612 del C.S. de la J., obrando como apoderada del Edificio Multifamiliares La ALHAMBRA I ubicado en la Calle 115 No.43-54 de Bogotá, constituido y registrada la Personería Jurídica la cual consta en el No.819-04 del libro radicator de personerías expedida por la Alcaldía Local de Suba a CONSERGERIE Nit. No. 800228402-1 representada por el señor HERNANDO DAVILA PEÑA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'492.990 de Bogotá y gerente suplente la señora YOLANDA MOGOLLON MANRIQUE identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'313.702 de Manizales, mayor de edad vecina de Bogotá, facultado por la Escritura Pública No. 1925 del 21 de julio de 2003, de la Notaria 33 del Circulo de Bogotá, al Señor Juez con todo respeto manifiesto que promuevo demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA contra los señores ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ quienes son los titulares del inmueble objeto de la obligación, con el fin de que se pague a favor del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA las sumas de dinero que certifica el administrador en el anexo respectivo y las que mensualmente se sigan causando hasta el momento que ocurra el pago total de la obligación

HECHOS :

- 1.- El señor HIGINIO ARIZA era el propietario del inmueble ubicado en la Calle 115 No. 43-54 Apto. 402 y garaje 29 de Bogotá del Edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I según certificado de tradición y libertad de Matricula Inmobiliaria No. 50N- 846564 y en la escritura de compra se incorporo el Reglamento de Propiedad Horizontal .
- 2.- Que en la reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal elevado a la Escritura Pública No. 1925 del 21 de julio de 2003 establece que cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración , conservación y reparación de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio en proporción al coeficiente de copropiedad que le corresponde .
- 3.- El inmueble fue adquirido por los señores ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ mediante la escritura del 13 de marzo de 2001 según adjudicación realizada en el proceso de sucesión que llevo el Juzgado 2 de Familia de Bogotá
- 4.- En las Asambleas ordinarias y extraordinarias de Copropietarios del EDIFICIO se determino las cuotas según certificado anexo expedido por el administrador.
- 5.- El propietario incurrió en mora del pago de las cuotas mensuales asignadas desde el mes de mayo de 1996 hasta la fecha.
- 6.- A pesar de los múltiples requerimientos de pago se hizo caso omiso y no cancelo los valores de capital, ni los intereses correspondientes.

05-0303

14

7.- Los intereses de mora que se causan son equivalentes al interés máximo permitido por la ley de acuerdo con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

8.- Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

PRETENSIONES:

Solicito al Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ y a favor de mi poderdante el Edificio MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$78.386,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO del año 1996.

2.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1º de junio de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE . (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 1996.

4.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1º de julio de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

5.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE . (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 1996.

6.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde 1º de agosto de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

7.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE . (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 1996.

8.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1º de septiembre de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

9.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE . (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 1996.

10.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde 1º de octubre de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

11.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE . (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 1996.

12.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1º de noviembre de 1996 hasta que se satisfagan las pretensiones.

13.- La suma de OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS MCTE . (\$80.227,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 1996.

05303 16

33.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) ✓ como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 1997.

34.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Octubre de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

35 - La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) ✓ como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 1997.



36.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Noviembre de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

37.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) ✓ como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 1997.

38.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. De Diciembre de 1997 hasta que se satisfagan las pretensiones.

39.- La suma de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 1997.

40.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Enero de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

41.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) ✓ como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO del año 1998.

42.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. De Febrero de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

43.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) ✓ como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO del año 1998.

44.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Marzo de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

45.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) ✓ como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 1998.

46.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Abril de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

47.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) ✓ como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL del año 1998.

48.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Mayo de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

49.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) ✓ como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO del año 1998.

50.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Junio de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

51.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) ✓ como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 1998.

05-303

52.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Julio de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

53.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 1998.

54.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Agosto de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

55.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 1998.

56.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Septiembre de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

57.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 1998.

58.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Octubre de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

59.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 1998.

60.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Noviembre de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

61.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 1998.

62.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Diciembre de 1998 hasta que se satisfagan las pretensiones.

63.- La suma de CIENTO SIETE MIL PESOS MCTE (\$107.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 1998.

64.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Enero de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

65.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO del año 1999.

66.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

67.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO del año 1999.

68.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

69.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 1999.

05-303

70.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

71.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del año 1999.

72.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

73.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO del año 1999.

74.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de junio de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

75.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 1999.

76.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de julio de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

77.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 1999.

78.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de agosto de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

79.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 1999.

80.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

81.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 1999.

82.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de octubre de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

83.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 1999.

84.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.

85.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 1999.

05-303

- 86.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 1999 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 87.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 1999.
- 88.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 89.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO del año 2000.
- 90.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 91.- La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS MCTE (\$134.128,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO del año 2000.
- 92.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 93.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 2000.
- 94.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 95.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL del año 2000.
- 96.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 97.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO del año 2000.
- 98.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Junio de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 99.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del año 2000.
- 100.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de Julio de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 101.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del año 2000.
- 102.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de agosto de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 103.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del año 2000.

05/30/07

- 104.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 105.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del año 2000.
- 106.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de octubre de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 107.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del año 2000.
- 108.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 109.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2000.
- 110.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 2000 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 111.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 2000.
- 112.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 113.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del año 2001.
- 114.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 115.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del año 2001.
- 116.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 117.- La suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 2001.
- 118.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 119.- La suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$145.600,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del año 2001.
- 120.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 121.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2001.

05307 21

122.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de junio de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

123.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 2001.

124.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de julio de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

125.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 2001.

126.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de agosto de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

127.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 2001.

128.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

129.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2001.

130.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de octubre de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

131.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 2001.

132.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

133.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2001.

134.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 2001 hasta que se satisfagan las pretensiones.

135.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 2001.

136.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

137.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del año 2002.

05-203

139.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del año 2002.

140.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

141.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del año 2002.

142.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

143.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del año 2002.

144.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

145.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2002.

146.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de junio de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

147.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del año 2002.

148.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de julio de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

149.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio del año 2002.

150.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de agosto de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

151.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del año 2002.

152.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

153.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre del año 2002.

154.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de octubre de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

OS-303

155.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre del año 2002.

156.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

157.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2002.

158.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 2002 hasta que se satisfagan las pretensiones.

159.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 2002.

160.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

161.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del año 2003.

162.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

163.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero del año 2003.

164.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

165.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo del año 2003.

166.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

167.- La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$133.900,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del año 2003.

168.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

169.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2003.

170.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de junio de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

171.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del año 2003.

172.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de julio de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

173.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 2003.

174.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de 1º de agosto de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

175.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 2003.

176.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

177.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2003.

178.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de 1º de octubre de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

179.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 2003.

180.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

181.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2003.

182.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 2003 hasta que se satisfagan las pretensiones.

183.- La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.273,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del año 2003.

184.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

185.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO del año 2004.

186.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

187.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO del año 2004.

05-303 25

188.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de marzo de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

189.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del año 2004. ✓

190.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de abril de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

191.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de abril del año 2004. ✓

192.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de mayo de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

193.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo del año 2004. ✓

194.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de junio de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

195.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio del año 2004. ✓

196.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de julio de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

197.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del año 2004. ✓

198.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de agosto de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

199.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del año 2004. ✓

200.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de septiembre de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

201.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del año 2004. ✓

202.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de octubre de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

203.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del año 2004. ✓

204.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de noviembre de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

205.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del año 2004. ✓

05-0303

26

206.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de diciembre de 2004 hasta que se satisfagan las pretensiones.

207.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del año 2004.

208.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de enero de 2005 hasta que se satisfagan las pretensiones.

209.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$153.000,00) como capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del año 2005.

210.- Por los intereses de mora de acuerdo con el certificado de la Superintendencia Bancaria, desde el 1o. de febrero de 2005 hasta que se satisfagan las pretensiones.

211.- Por las cuotas de administración que se sigan venciendo desde febrero de 2005.

212.- Por las costas y gastos del proceso

PRUEBAS Y ANEXOS:

1.- Certificado de Tradición y Libertad del inmueble Apartamento No. 402 y garaje No. 29 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

2.- Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I expedida por la Alcaldía Local de Suba

3.- Certificado de existencia y representación legal de la empresa CONSERGERIE expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

4.- Certificado expedido por la Administración del EDIFICIO de las obligaciones en mora.

5.- Poder especial conferido a la suscrita por el representante legal del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I

6.- Certificado de la Superintendencia Bancaria respecto de los intereses máximos legales.

7.- Sendas copias de la demanda con sus anexos para el archivo del Juzgado y dos traslados a los demandados

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted Señor Juez, competente para conocer del asunto en razón de la cuantía que estimo en más de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DE PESOS MCTE. (\$13'.150.151,00) por la naturaleza de la obligación, el lugar de cumplimiento en Bogotá y el domicilio de las partes.

DERECHO:

Como fundamentos de derecho invoco la Ley 675 de 3 de agosto de 2001 y Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I y los artículos 75, 82, 488 y s.s. del C.P.C.

05-0303 27 26

PROCESO A SEGUIR:

Se trata de un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE Menor CUANTIA en Primera instancia, regulado conforme al Título XXVII, capítulos del I al VI del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

LOS DEMANDADOS : ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ en la Calle 115 No.43-54 Apartamento 402 de Bogotá.

El demandante : Representante legal de CONSERGERIE administradores del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I en la Avenida 15 No. 126-54 de Bogotá.

La suscrita AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, en mi oficina de Abogada en la Carrera 7 No. 13-63 Oficina 603 de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez, atentamente,



AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA
C.C. No. 51'713.048 de Bogotá
T.P. No. 67.612 del C.S. de la J.

ESTADO DE PODERES
LAWRENCE
1. 1941
27 de 1989 del 3 abril 5
AUTORIDAD DE PRESENTACION PERSONAL
ART 84 CPC

El siguiente documento fue presentado personalmente por

Amador Lucas Zamora Vela

Identificación 51713048. Bta

Profesional No 67612

07 FEB 2005



29
EL PRESENTE PROCESO FUE RECIBIDO HOY Mar. 9/05 SE RADICA EL
Mar. 10/05 Con el No. 1100140030312005.- 0303.

SECRETARIA,


MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: EL PRESENTE PROCESO PASA AL DESPACHO

HOY _____ EN un. CUADERNO (S) CON 28.

FOLIO (S) _____

SE ANEXO COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO
Y PARA EL TRASLADO DE do DEMANDADO (S)

LA SECRETARIA,


MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de marzo dos mil cinco (2005)

Presentada como ha sido en forma legal, y toda vez que el título valor reúne las exigencias del Art. 488 del C. de P. C., el Juzgado LIBRA ORDEN DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de Mínima cuantía,

En favor de: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I

En contra de : ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN DAVID
ARIZA FERNANDEZ.-

1. Por la suma de \$78.386 mcte, cuota administración de mayo de 1995
2. Por la suma de \$561.589 mcte, por concepto de cuotas administración de junio a diciembre de 1996 a razón cada una de \$80.227.-
3. Por la suma de \$1'164.000 mcte, por concepto de cuotas administración de enero de 1996 a diciembre de 1997 a razón cada una de \$97.000.-
4. Por la suma de \$1'284.000 mcte, por concepto de cuotas administración de enero a diciembre de 1998 a razón cada una de \$107.000.-
5. Por la suma de \$1'877.792 mcte, por concepto de cuotas administración de enero de 1999 a Febrero de 2000 a razón cada una de \$134.128.-
6. Por la suma de \$1'690.000 mcte, por concepto de cuotas de administración de marzo de 2000 a marzo de 2001 a razón cada una de \$130.000.-
7. Por la suma de \$145.600 mcte, cuota administración de abril de 2001
8. Por la suma de \$3'213.600 mcte. por concepto de cuotas de administración de los meses abril de 2001 a abril de 2003 a razón de \$133.108.000 cada una.
9. Por la suma de \$1'146.184 mcte, por concepto de cuotas de administración de los meses mayo a diciembre de 2003 a razón de \$143.273 cada una.
10. Por la suma de \$1'989.000 mcte. por concepto de cuotas de administración de los meses de enero de 2004 a enero de 2005 a razón de cada una de 153.000.
11. Por los intereses de mora desde el 1º de febrero de 2005 hasta que se pague la totalidad. (Ley 510 de 1999).-
12. Por las demás cuotas que se causen durante el curso del proceso a partir de febrero de 2005, previamente la parte demandada deberá cancelar

05-0303

31

dentro del término de cinco días de cada mes y en el valor que determine la Asamblea general en su reunión anual.

Notifíquese a la parte demandada en forma legal, haciéndole saber cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y CINCO DIAS (5) más para proponer excepciones. Art. 545 del C. de P.C. Art. 505 del C. de P.C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

El juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

ESTADO JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL La presente providencia se notifica por Estado No <u>44</u> de fecha <u>30 MAR 2005</u> La secretaria _____
--

de la forma de clasificación y en el valor que representa
la actividad general de la actividad social.

El presente es la parte demandada en forma legal, jurídica social
con cinco días (5) para pagar y cinco días (5) más para proponer

COPIA INFORMAL
Folios 6-7-13-14-26-27-30-31

Respecto a la actividad social, la actividad social como actividad judicial
de la parte demandada, en la forma y términos del presente contenido

Notifíquese

El juez

GUAYAMA, P.R.

ESTADO
INTEGRADO AL CIVIL MUNICIPAL
La presente presentación se notifica por
Estado No. _____ de fecha _____
La actividad

EDGAR ARDILA LOZADA

Abogados Procesalista

32

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF. : Proceso ejecutivo RADICADO: 2005-0303.
De EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA ALHAMBRA 1 contra
CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ y otro.

ASUNTO: Poder especial.

CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por este escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ÉDGAR ARDILA LOZADA, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al final, abogado, portador de la T. P. número 45.199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que proponga excepciones, inicie incidentes, defienda mis intereses y me represente en el curso del proceso indicado en la referencia,

PODRA NOTIFICARSE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO E INTERPONER RECURSOS.

Confiero a mi apoderado las facultades de recibir, sustituir, reasumir, la especial de conciliar judicial o extrajudicial y las demás que otorga el artículo 70 del C. de P. C.

Agradézcole reconocerle personería en los términos de este mandato.

Atentamente,


CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ
C. C. No. 1.013.577.633 de Bogotá.

Acepto,


EDGAR ARDILA LOZADA
C. C. No. 17.624.071 de Florencia, C.
T. P. No. 45.199 del C. S. de la J.



El Substituto de la Oficina de Registro de la Consulate de Colombia en Bogotá, D.C., hace constar que el Sr. Cristóbal Fernando Ariza, quien se identifica con la C.C. No. 101351633, es el titular de la misma.



71 MAR. 2006
Cristóbal Fernando Ariza

El Substituto de la Oficina de Registro de la Consulate de Colombia en Bogotá, D.C., hace constar que el Sr. Cristóbal Fernando Ariza, quien se identifica con la C.C. No. 101351633, es el titular de la misma.

Expedida en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de marzo del año 2006.

Ante el Substituto

DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL.-

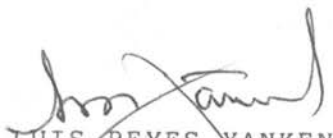
33

En Bogotá, D.C., a los 27 días del mes de marzo del año 2006, compareció a la Secretaría del Juzgado, el DR. EDGAR ARDILA LOZADA, C.C. No. 17.624.071 de Florencia y T.P. No. 45199 del C.S.J., junto con un memorial poder de la parte pasiva, en forma personal le notifiqué el auto mandamiento pago de fecha 28 de Marzo del año 2005, le entregué el respectivo traslado. Para constancia se firma como aparece.

EL NOTIFICADO,


DR. EDGAR ARDILA LOZADA
C.C. No. 17.624.071 Florencia C.
T.P. No. 45.199 C.S. de J.
APODERADO PARTE PASIVA

QUIEN NOTIFICA,


LUIS REYES YANKEN

ÉDGAR ARDILA LOZADA

Abogado Procesalista

34



Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: Proceso ejecutivo. RADICADO NÚMERO: 2005 - 0303

Demandante: Edificio multifamiliares La Alhambra 1 Propiedad Horizontal.

Demandados: CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ y otro.

CONTENIDO DEL ESCRITO: Proposición de excepciones.

ÉDGAR ARDILA LOZADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado, portador de la T. P. número 45.199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso del poder conferido por el joven CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ, el que acepto y adjunto, dentro del término respectivo propongo las siguientes excepciones:

1ª.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE MAYO DE 1996 A ENERO DE 2000.

De conformidad con el artículo 48 de la ley 675 del 4 de agosto de 2001, por medio de la cual se expidió el reglamento de propiedad horizontal, "...el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador, sin ningún requisito ni procedimiento adicional..." constituye la obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ, certificación de cuenta expedida por la sociedad CONSERGERIE que aportada con la demanda principal señala los períodos dentro de los cuales se han dejado de pagar las cuotas de administración y sostenimiento (Artículo 78 *ibidem*) del apartamento 402 y garaje #29, de la calle 115 número 43-54, Edificio Multifamiliares La Alhambra 1.

Según las pretensiones de la demanda, la sociedad CONSERGERIE, administradora del Edificio Multifamiliares La Alambra 1, está cobrando, entre otras, las cuotas de administración desde el mes de mayo de 1996 a enero de 2000, esto es, una deuda por un período de tres años, un mes, (37 meses), aproximadamente.

Establece el artículo 2512 del Código Civil que la prescripción es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, precisamente, por no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, a tal punto que se declara prescrita una acción o derecho cuando se halla extinguida por este mandato.

Carrera 7ª número 16-56, oficina 504, telefax 2832379, Bogotá, D. C.

38

La prescripción se puede invocar por vía de excepción (Artículo 2513, inciso 2° C. C.), como en el caso que nos ocupa, en cuanto que la excepción de mérito expresa la inconformidad del deudor con el tiempo durante el cual la obligación se hizo exigible, *ipso facto*, ataca las pretensiones del demandante y la acción misma.

Las acciones ejecutivas derivadas de las obligaciones económicas y pecuniarias por la administración y sostenimiento de las unidades inmobiliarias cerradas, cuya reglamentación ordenó la ley 75 de 2001, no escapan al fenómeno jurídico de la prescripción de la acción ejecutiva, ya que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Nacional, no existen en Colombia penas, medidas de seguridad, obligaciones y derechos imprescriptibles, salvo las excepciones de ley. El presente caso no es una excepción legal por cuanto se trata de obligaciones derivadas de los actos y relaciones entre particulares.

Esta exposición nos indica que la acción ejecutiva en general prescribe en cinco (5) años de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil (modificado por la ley 791 de 2002), *de jure*, las cuotas de administración que se cobran desde el mes de mayo de 1996 a enero de 2000, incluso, se encuentran extinguidas por el transcurso del tiempo, y de suyo, prescrita la acción ejecutiva que las mismas entrañan, entonces, a la sociedad demandante sólo le era viable cobrar las contribuciones desde el mes de febrero de 2000 en adelante, por cuanto a la fecha de presentación de la demanda eran las que se hallaban vigentes y constituían título ejecutivo contra los deudores.

2ª. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA ACCESORIA.

Como quiera que dentro de las pretensiones de la sociedad demandante está el pago de los intereses de las cuotas de administración de los meses de mayo de 1996 a enero de 2000, —las mismas que he descrito—, sumado esto a que estamos en desacuerdo con el mandamiento de pago fechado del 28 de marzo de 2005, en su numeral 11°, en el sentido que los intereses de mora por cuya orden de pago se libró, son a partir del primero (1°) de febrero de 2005, hago extensiva esta excepción tanto para las pretensiones de la actora como para la decisión de su despacho, en aclararles que de conformidad con el artículo 2537 del Código Civil, para los intereses moratorios de las cuotas de administración que se encuentran prescritas (las de mayo de 1996 a enero de 2000), también opera el fenómeno de la prescripción, por cuanto los intereses, por ser una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.

Por lo expuesto, le solicito se sirva declarar probada las presentes excepciones por razones legales, por cuanto las cuotas de administración del apartamento 402 y garaje #29, de la calle 115 número 43-54, Edificio Multifamiliares La Alhambra 1 que mí poderdante debe pagar son a partir de febrero de 2000, las otras se hallan extinguidas por el transcurso del tiempo, por ende, prescrita la acción ejecutiva.

Atentamente,



EDGAR ARDILA LOZADA

C.C. No. 17.624.071 de Florencia, C.

T. P. No. 45.199 del C. S. de la J.

Carrera 7ª número 16-56, oficina 504, telefax 2832379, Bogotá, D. C.

21 ABR 2006

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., abril veinticuatro (24) de dos mil seis (2006)

Por el apoderado del demandado, hágase presentación de la contestación de la demanda y escrito de excepciones dentro del término de tres (3) días a fin de acreditar su calidad de abogado, so pena de no tener en cuenta el escrito exceptivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
26 ABR. 2006
BOGOTA D.C.

La providencia anterior fué notificada
por anotación en ESTADO No 065
de esta misma fecha.

El Secretario

4 MAY 2006

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

SECRETARIO

38

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.C. Mayo ocho '(8) de dos mil seis (2006).

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; el juzgado no tiene en cuenta el anterior escrito.

Una vez se trabe la relación jurídica procesal con el otro integrante de la parte demandada, se resolverá lo perteneciente.

NOTIFIQUESE.

EL Juez.

German Peña Beltrán

GERMAN PEÑA BELTRAN.

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 10 MAYO 2006
La providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No. 024
de esta misma fecha.
El Secretario _____

Consejo Superior
de la Judicatura

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
Estado No. _____ de fecha _____
El secretario _____

ÉDGAR ARDILA LOZADA

Abogado Procesalista

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF.: Ejecutivo de EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA ALHAMBRA 1 contra
CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ Y OTRO.

RADICADO : 2005 - 0303.

CONTENIDO DEL ESCRITO: Dejar sin valor auto.

ÉDGAR ARDILA LOZADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pié de mi firma, abogado, portador de la T. P. número 45.199 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del joven CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ, DEMANDADO EN EL ASUNTO DE la referencia, atentamente le solicito se sirva ordenar que los autos fechados del 24 de abril y mayo 8 de 2006 (Fls. 35 vto. y 36 del C. principal, **queden sin valor**, por los siguientes motivos:

Le recibí poder al joven demandado CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ(fl.32 c.p.), para notificarme en su nombre del mandamiento de pago y proponer excepciones, diligencia que efectué el día 27 de marzo/06, mediante acta que suscribí y en donde me identifiqué debidamente y probé la calidad de abogado (ver fl.33 c.p.).

El día 29 de marzo/06 propuse excepciones, escrito que presenté personalmente en la Secretaría y pedí que me hicieran presentación personal. El funcionario que me atendió le consultó a la señora MARIA DERLY y ésta manifestó que no era necesario, puesto que me había notificado del mandamiento de pago y allí ya se había reconocido la calidad de abogado.

En virtud de lo anterior, es de considerar que desde el acto de notificación estaba reconocido, por derecho propio y en estrado, como apoderado del demandado ARIZA FERNANDEZ, de lo contrario no se hubiese surtido la notificación personal del auto ejecutivo.

Por lo expuesto, le solicito dejar sin efecto alguno los autos del 24 de abril y 8 de mayo del presente año, por ser altamente lesivos a los derechos patrimoniales de mi representado, del propio ejercicio de la abogacía e ir en contravía del sentido común del trámite procesal.

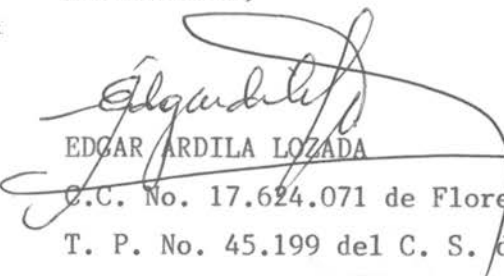
Calle 13 número 16 - 21, Oficina 605, telefax 6090770, Bogotá, D. C.

ÉDGAR ARDILA LOZADA
Abogado Procesalista

De otra parte, si la secretaría del juzgado a su cargo no ve viable o no necesaria la presentación personal, no puedo por ello enfrentarme con los empleados que atienden la baranda.

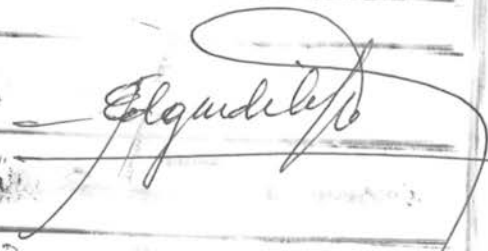
Finalmente le solicito se sirva reconocerme personería en los términos del poder conferido.

Atentamente,


EDGAR ARDILA LOZADA

C.C. No. 17.624.071 de Florencia, C.

T. P. No. 45.199 del C. S. de la J.

REGISTRO DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
NOMBRE: Edgar Ardila Lozada	
C.C. No. 17.624.071	
Lugar: Florencia	
Fecha: JUL 2006	
T.P. No. 45199	
Firma: 	
Secretaría: _____	

SECRETARIO

[Handwritten signature]

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. julio catorce (14) de dos mil seis (2.006)

Observando el despacho los resultados que arroja el informativo y siendo esta la oportunidad procesal de tomar la decisión que corresponda, debe proceder este juzgador a tomar las correcciones pertinentes con relación a los autos de fechas junio abril veinticuatro y mayo ocho del hogafío, por cuanto que el apoderado exhibió su tarjeta profesional conforme la constancia dejada en la diligencia de notificación, acreditando así su calidad de abogado.-

Conforme lo anterior, debe corregir este despacho las decisiones aquí tomadas, pues si bien es cierto que en el escrito exceptivo allegado no se hizo presentación personal, no es menos cierto que en el acta de la diligencia de notificación personal se exhibió la tarjeta profesional, acreditando así la calidad de abogada, lo cual debe este juzgador proceder a dejar sin valor alguno las actuaciones aquí tomadas, por no encontrarse ajustadas a derecho.

Reiteradamente lo han manifestado nuestros máximos Tribunales y acogiéndose por la Doctrina y Jurisprudencia, el hecho que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y que por ostentar tal carácter, no son de imperioso cumplimiento, hemos de entrar a retrotraer declarando la ilegalidad de los autos de fechas junio quince y veintinueve de dos mil seis, por cuanto las providencias se encasilla dentro de las ya citadas ilegales y contrarias a derecho.

Por tal razón, se efectuará la declaratoria antes citada y entrará este Despacho, dejar sin valor y efecto los autos antes indicados.-

En consecuencia, el Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

40

RESUELVE:

Primero: Declarar sin valor ni efecto las providencia de fechas abril veinticuatro y mayo ocho de dos mil seis.

Segundo: Se reconoce personería al Dr. EDGAR ARDILA LOZADA, como apoderado judicial del demandado CRISTIAN DAVID ARIZA, en la forma y términos del mandato conferido.

Tercero: Una vez se encuentre trabada la litis se dará el trámite respectivo al escrito exceptivo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



GERMAN PEÑA BELTRÁN

Consejo Superior
de la Judicatura

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 19 JUL. 2006
La providencia anterior fué notificada
por anotación en ESTADO No 107
de esta misma fecha.
El Secretario

Dra. Amanda Zamudio Vela

ABOGADA U. MILITAR

41

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I VS.
ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA HERNÁNDEZ

Exp. No. 2005-0303

AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con todo respeto me permito anexar copia de notificación personal y la certificación de entrega expedida por el servicio INTER RAPIDÍSIMO LTDA, realizada de acuerdo con el Art. 315 del C.P.C. la cual se hizo a ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ.

Del Señor Juez, atentamente;

Amanda

AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA

C.C.No. 51'713.048 de Bogotá

T.P.No. 67.612 del C.S. de la J.

11.6 AGO. 2007

mis



No. Consecutivo

JUZGADO 31 CIVIL Municipio de Bogotá
DIRECCION Kr 10 con calle 14

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)

Alejandro Ariza Samaluz
Dirección: Calle 14 # 43-54 Apto 402
Ciudad: Bogotá

Fecha:

DD MM AAAA

28 03 2005
Servicio postal autorizado

No. De radicación del proceso

2005-303

Naturaleza del proceso

Ejecutivo Sing.

Fecha de la providencia

DD MM AAAA

28 03 2005

Demandante:

Demandado:

Edificio Multifamiliar La Alhambra I.
Alejandro Ariza Samaluz y
Cristian David Ariza Fernandez

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

No. Cedula de ciudadanía

COPIA INFORMAL

Folios 13 al 27

30 y 31

total 17 copias



CERTIFICACION DE ENTREGA INTER RAPIDISIMO S.A.

INTER RAPIDISIMO S.A. CERTIFICA LA SIGUIENTE ENTREGA:

BOGOTÁ / CUND CIUDAD DE ORIGEN		BOGOTÁ CIUDAD DE DESTINO		FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2			
26 07 2007 HORA		26 07 2007 HORA		Mensajería Carga ADP-R-01		100000248195	
De JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL				Para Alejandro Ariza Sanchez			
Dirección Cra 10 calle 14				Dirección Calle 115 # 43-54 Ap 402			
Teléfono				Teléfono			
Declara que solo envío en condiciones de entrega en efectivo, legal, valores negociables o documentos prohibidos por la ley.				Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐ Dico Contenedor ☐		Piezas ☐ Peso Gramos ☐	
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐				2005-303 CITACION		Valor Transporte \$ 4000	
El remitente declara que el valor comercial de este envío es de \$4000 para efectos de reclamación por pérdida o daño.				Recibido a Satisfacción		Valor Empeque \$	
Recibido a Satisfacción				Fecha de Recibo 27/07/2007		Valor Volumen \$	
x Mariela Garcia 2151925				HORA 4:45 PM		Valor Total \$ 4000	
Nombre Legible C.C.				CONTADO ☐ AL CREDITO ☐		PRUEBA DE ENTREGA	

www.interrapidisimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

DATOS DEL ENVIO:

Número de envío: 1000002481	Contenido PROC 2005-303 CITACION	Ciudad de origen BOGOTÁ/CUND.	Fecha y hora del envío 26/07/2007
Remitente JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL	Dirección del remitente CRA 10 14 33 PS 10		Teléfono del remitente 231
Destinatario ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ	Dirección del destinatario CALLE 115 NO. 43-54 AP 402		Ciudad destino: BOGOTÁ/CUND.

DATOS DE ENTREGA:

Entregado a MARIELA GARCIA	Observación:	Fecha y hora de entrega 27/07/2007 04:45:00 PM	Cédula
Entregado por JEROA TORRES RONALD ADRIAN		Fecha de expedición 28/07/2007 02:29:28 AM	Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUCIA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN
TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.098 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. notificaciones@interrapidisimo.com , www.interrapidisimo.com



NIT. 800.251.569-7
Min-Comunicaciones 1592
Min-Transporte 00595

CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO	
BOGOTÁ/CUND.		BOGOTÁ	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN			
DI	ME	AN	HORA

FACTURA CAMBIARIA
DE TRANSPORTE No. 2



100000248195

Mensajería Carga ADP-R-01

C.C. O Nit.

Para

Dirección

Teléfono

Dirección

Teléfono

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas,
valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Dice Contener:

Piezas Peso Gramos

Valor Transporte

\$ 4000

EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR DECLARADO AL DE ESTE ENVÍO ES DE:
PARA EFECTOS DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O DAÑO

\$

Prima de Seguro

\$

Valor Empaque

\$

Valor Volumen

\$

Valor Total

\$

REMITENTE

X 577427073
Nombre y Sello Remitente

X
Nombre Legible

C.C.

HORA

FECHA DE RECIBO

AGU. 2006

DEVUELTO POR: SE TRASLADO
DIR. ERRADA
CASA VACÍA
REHUSADO
OTROS

CONTADO

AL COBRO

Recibí Entregó

OBSERVACIONES:

www.interrapidissimo.com - BOGOTÁ, D.C. CARRERA 30 No. 7-45 - PBX: 560 5000 - OFICINAS EN TODO EL PAÍS.

RESOLUCIÓN 300000338358 DE 2005/08/11 DEL PRELADO 2 DESDE 1000001 HASTA 999999 AUTORIZA
RESOLUCIÓN 300000370887 DE 2006/04/19 DEL PRELADO 2 DESDE 2000001 HASTA 500000 AUTORIZA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS INTERRAPIDISIMO - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre INTERRAPIDISIMO y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte, que regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos INTERRAPIDISIMO, significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien INTERRAPIDISIMO envía para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACIÓN. Por parte de INTERRAPIDISIMO al contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. RÉGIMEN. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, así: al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se le aplicará el establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especial. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido redactada en la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido por INTERRAPIDISIMO en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. b) Que INTERRAPIDISIMO, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piedras preciosas; joyas; de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de pieles; de comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas; municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y que todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas; dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que INTERRAPIDISIMO constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes. e) Que INTERRAPIDISIMO tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. INTERRAPIDISIMO, se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual por pérdida, avería o retardo INTERRAPIDISIMO responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. e) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. f) Por hechos de terceros como robos, hurtos, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público; explosión, terrorismo; incendio o acción para combatirlos. g) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. h) Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. i) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. j) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnético, borradora o cualquier otra causa fuera del control de INTERRAPIDISIMO. PARAGRAFO. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que INTERRAPIDISIMO, se exonere totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$5.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DÉCIMA de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, INTERRAPIDISIMO, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real de envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTERRAPIDISIMO, se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato; en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos MIL (\$5.000). DÉCIMA. SEGUROS. a) Petición del remitente INTERRAPIDISIMO, podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERÁN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTERRAPIDISIMO. No serán transportados por INTERRAPIDISIMO, los siguientes materiales: Dólo efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley, estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora, no sea transportable. TRECE. APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de INTERRAPIDISIMO, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten, declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por INTERRAPIDISIMO, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueban la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido clausular de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito; la aceptación de este contrato por INTERRAPIDISIMO, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTERRAPIDISIMO o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento, se asimila en sus efectos, a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. INTERRAPIDISIMO, ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. INTERRAPIDISIMO, ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para INTERRAPIDISIMO, optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se preste con la modalidad de pago a crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTERRAPIDISIMO, no es transportador común y que en consecuencia, la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá refusing o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato serán sometidas a la decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Santafé de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA ALHAMBRA I VS.
ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ

Exp. No. 2005-303

AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con todo respeto me permito anexar copia de notificación por AVISO realizada por el servicio INTER RAPIDÍSIMO LTDA . realizada de acuerdo con el Art. 320 del C.P.C. la cual se hizo a ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ.

Por lo anterior solicito se proceda de conformidad.

Del Señor Juez, atentamente;


AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA
C.C.No. 51'713.048 de Bogotá
T.P.No. 67.612 del C.S. de la J.


18 ENE 2008

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT. 800.251.569-7

LICENCIA MIN - COMUNICACIONES No. 1592

www.interrapidismo.com

CERTIFICACION



INTER RAPIDISMO S.A. CERTIFICA LA SIGUIENTE ENTREGA:

BOGOTA/CUND

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTA/CUND CIUDAD DE DESTINO: BOGOTA/CUND

FECHA Y HORA DE ENTREGA: 19/12/2007 12:23:13.56

Factura Cambiaria de Transporte No. 2

Mensajería: Carga ADP-R-01

100000614685

De: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Para: ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ

CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 10 DIRECCION: CALLE 115 NO. 43-54 AP 402

231

Valor Transporte: \$ 1154354

Prima de Seguro: \$ 5000

Valor Empleado: \$ 400

Valor Volumen: \$ 0

Valor Total: \$ 0

RECIBIDO A SATISFACCION

FECHA DE RECIBO: 20/12/2007

HORA: 12:00

DEVIOLTO POR: SE TRASLADO A LA CASA VACIA REHUSADO OTROS

CONTADO AL COBRO

COPIA-CR-7

DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO

DATOS DEL ENVIO:

Número de envío 100000614685	Contenido PROC 2005-303 ART 320	Ciudad de origen BOGOTA/CUND.	Fecha y hora del envío 19/12/2007
Remitente JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Dirección del remitente CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 10		Teléfono del remitente 231
Destinatario ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ	Dirección del destinatario CALLE 115 NO. 43-54 AP 402		Ciudad destino: BOGOTA/CUND.

DATOS DE ENTREGA:

Entregado a GERMAN AREVALO	Observación: DEMANDA MANDAMIENTO DE PAGO	Fecha y hora de entrega 20/12/2007 12:02:00 PM	Cédula RAPIDISIMO	Teléfono 541
Entregado por ROA TORRES RONALD ADRIAN		Fecha de expedición 22/12/2007 01:51:45 AM	Certificado por ZAPATA PARRA ANA LUCIA 7	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIDELIDAD AL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.098 MUNICIPIOS DE COLOMBIA. notificaciones@interrapidismo.com BOGOTA - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 No. 7 - 45 TEL: 5605000



JUZGADO

31 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACION POR AVISO

ART. 320 DEL C.P.C.

Señor(a):

Nombre: Alejandro Ariza Sanchez

Dirección: Calle 115 # 43-54 Apto 402

Ciudad: Bogotá

fecha:

DD MM AAAA

1 / 1 / 2005

servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

2005-303

Naturaleza del proceso

Ejecutivo de Pago

fecha de providencia

28-03-2005

Demandante

Edificio Altiplano
La Alhambra I

Demandado

Alejandro Ariza Sanchez y
Cristian David Ariza Fierro

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 28 mes 03 año 2005, donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso

proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal Demanda P Auto Admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial

Empleado responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

[Firma]



19 DIC 2005

6 FEB 2008

DESPACHO DEL SEÑOR JUEF. HAY.
CON EL ANTERIOR ME. ON AL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ DE CIO
HABIENDO VENCIDO EN SU CIO ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ☐ FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LOS ORDENOS EN AUTO ANTERIOR
DE CIO PARA LA RR. ANTERIOR
HABIENDOSE EJECUTORADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUR. LA AD. COM. 1008173 ANTERIOR
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS ANTERIOR

0000000000

MARIA DEL ROS RAMIREZ
SE RETARIA

49

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. Febrero siete (7) de dos mil ocho (2.008).

Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ se encuentra notificado del auto de apremio tal y como lo indica el artículo 315 y 320 del C. P. C., (aviso judicial y/o personalmente), quien dentro del término legal no presento excepción alguna.

En firme regrese al despacho.

Notifíquese

EL juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 11 FEB 2008
La providencia anterior fué notificada
por anotación en ESTADO No 019
de esta misma fecha.
el Secretario

18 FEB 2008

18 FEB 2008

COM EL ANTERIOR MEDIANTE EL ANTERIOR COMISARIO ☐ SE DIO HABIENDO JUVENTUD EN EL COM EL ANTERIOR PARA EL COMPLETADO DE UNA VEZ CUMPLIÓ LO ORDENADO EN LA INTERIOR DE OFICIO PARA LA PRESENTE. HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PRUDENCIA HABIENDOSE SUBSANADO LO COMPLETADO POR LAS HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA R. JAS RAMIREZ
SECRETARIA

GERMAN PENAL INSTITUTIONS

Rbs.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.-
Bogotá D.C. FEBRERO diecinueve (19) de dos mil ocho (2008).

Ref. 05- 0303.

De las excepciones de mérito formuladas por el apoderado del demandado señor CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ, (fol. 34 al 35), se corre traslado por el termino de DIEZ DIAS.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ.

GERMAN PEÑA BELTRAN.

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. 21 FEB. 2008
La providencia anterior fué notificada
por anotación en ESTADO No _____
de esta misma fecha.
El Secretario _____

027

10 MAR 2008

MARIA DELI REJAS RAMIREZ
SE RETARIA

87

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.-
Bogotá D.C. Marzo diez (10) de dos mil ocho (2008).

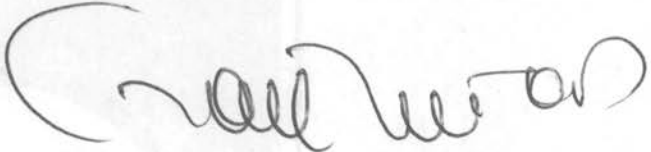
Ref. : 05- 0303.

Teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones.- Considera el Juzgado menester citar a las partes a audiencia en la que ellas, con la intervención del suscrito Juez, intenten componer amigablemente el presente asunto, dado que las pretensiones son susceptibles de transacción.

Por lo tanto, para que tenga lugar AUDIENCIA DE CONCILIACION en éste proceso se señala la hora de las: 2 PM del DIA: 09 del mes de: abril del año 2007.

Envíese TELEGRAMA a las partes y apoderados a las direcciones por ellos suministradas en el expediente.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ.


GERMAN PEÑA BELTRAN.

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 13 MAR 2008
La providencia anterior fué notificada
per anotación en ESTADO No 042
de esta misma fecha.
El Secretario _____

file 362-363-364 7365
4030 31/08

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

E.C.
SEÑOR

ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA F.
CALLE 115 # 43 - 54 APT 402
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA No. 364

03 ABR 2008

SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO EL DIA 09 DE ABRIL DE 2008 A
LAS 2:00 P.M., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2005-0303 DE EDIFICIO
MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA CONTRA ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ
Y OTRA

ATENTAMENTE,

Maria Delia
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 piso 10



E.C.
SEÑOR
DR. EDGAR ARDILA LOZADA
CALLE 13 # 16 - 21 OFC 605
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA No. 365

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

03 ABR 2008

SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO EL DIA 09 DE ABRIL DE 2008 A LAS 2:00 P.M., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2005-0303 DE EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA CONTRA ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y OTRA

ATENTAMENTE,

Handwritten signature
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 piso 10



15

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

03 ABR 2008

E.C.
SEÑOR
REP. LEGAL DE EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I
A.V. 15 # 126 - 54
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA No. 362

SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO EL DIA 09 DE ABRIL DE 2008 A
LAS 2:00 P.M. , A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2005-0303 DE EDIFICIO
MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA CONTRA ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ
Y OTRA

ATENTAMENTE,

Yonca
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 piso 10



EC.
SEÑOR
DRA. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA
CARRERA 7 # 13 - 63 OFC 603
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA No. 363

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

03 ABR 2008

SIRVASE COMPARECER A ESTE JUZGADO EL DIA 09 DE ABRIL DE 2.008 A LAS 2:00 P.M., A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2005-0303 DE EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA CONTRA ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y OTRA

ATENTAMENTE,

Maria Delia Rojas Ramirez
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 piso 10



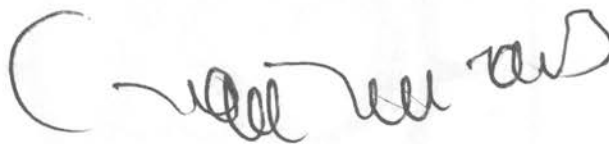
5
RADICACION No.- 2005-0303

CONCILIACION PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIARES
LA ALHAMBRA CONTRA ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN
DAVID ARIZA FERNANDEZ

=====

En Bogotá,D.C., alos nueve días del
mes de abril del año dos mil ocho,siendo el día y hora
señalado por auto de fecha marzo 10 del año en curso,para
la audiencia decretada.EL SEÑOR JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA,D.C.,se constituyó en audiencia pública.
Comparece al Despacho,la Dra.AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA,iden-
tificada con la C.C.No.51.713.048 de Bogotá y T.P.No.67612
del C.S.J.,como apoderada parte actora.Siendo la hora
de las 2 y 30 minutos de la tarde,dejando constancia
que no comparecieron,los demandados ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ
Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ,y el representante legal
de la parte actora,para constancia se firma como aparece,

EL JUEZ,



GERMAN PEÑA BELTRAN

LA APODERADA ACTORA,



AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA

16 ABR 2008

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. HOY
CON EL ANTERIOR ME OFICIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ DE OFICIO
HABIENDOSE VENCIDO EN BUREAU ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO EL ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

Rhs.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.-
Bogotá D.C. ABRIL dieciséis (16) DE DOS MIL OCHO (2008).

Ref. 05-0303.

Siguiendo el curso del proceso, se abre a pruebas el mismo por el término legal respectivo. En consecuencia, se decretan las solicitadas oportunamente por las partes así:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

a) Documentales.

Téngase en cuenta los documentos presentados con la demanda, en cuanto a su valor legal corresponda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

a) Ninguna.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ.

GERMAN PEÑA BELTRAN.

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 21 ABR 2008
La providencia anterior fué notificada
por anotación en ESTADO No 062
de esta misma fecha.
Secretario

28 ABR 2008

DESPECHO DEL SEÑOR JUEZ. NOV
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐
HABIENDO VENCIDO EN SU OPORTUNIDAD ☐
CON EL ANTERIOR ESCRITO ☐
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR ☐
DE OFICIO PARA LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS ☐
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA ☐
HABIENDOSE SUBSANADO LOS DEFECTOS ☐
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS ☐

MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ
SECRETARIA

GERMAN PINO HURTADO

EL JUEZ
NOTIFICARE

JA

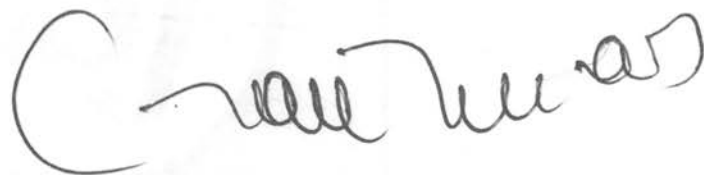
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D. C. ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL OCHO (2.008)

ENCONTRÁNDOSE PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA, EN CONSECUENCIA EL
DESPACHO DECLARA CONCLUIDO EL TÉRMINO.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,



GERMAN PEÑA BELTRAN

ESTADO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. 2 - MAY 2008

La providencia anterior fué notificada
por anotación en ESTADO No 069
de esta misma fecha.

El Secretario _____

12 MAY 2008

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ DE OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILECIO ☐ ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ☐ FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO LO QUE SE ORDENÓ EN LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DEL ROSAS RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. mayo trece (13) de dos mil ocho (2.008)

Vencido el término probatorio, se corre traslado a las partes por el término legal de cinco (5) días para que presenten sus escritos de alegatos de conclusión.

Notifíquese.-

EL juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

15 MAY 2008

ESTADO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior fué notificada
por anotación en ESTADO No _____
de esta misma fecha.

Secretario _____

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FALSA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FALSA

Vencido el término probatorio, se corre traslado a las partes para que

regla de cinco (5) días para que presenten sus escritos de alegatos de hecho y de

- esesupitese -

3 JUN 2008

DESPECHO DEL SEÑOR JUEZ. HOY
CON EL ANTERIOR ME D...
CON EL ANTERIOR DE...
HABIENDO VENCIDO EN...
CON EL ANTERIOR DE...
UNA VEZ CUMPLIDO LO D...
DE DICHO PAR...
HABIENDOSE EJECUTADO...
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

Santana

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

Sentencia de única instancia

Proceso No 05 -303

Ejecutivo de EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I.

Contra

CRISTIAN ARIZA SANCHEZ y otro

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Julio veintiuno (21) de dos mil ocho (2008)

Mediante escrito repartido a este Despacho el día ocho (8) de marzo de 2005, el EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I a través de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA de mímica cuantía contra CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ y ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ, acompañándose como sustento del recaudo certificación del administrador de la propiedad horizontal respecto a la deuda por concepto de expensas comunes a cargo de la parte demandada.

Como la demanda se ajustó a derecho, el Juzgado libró ejecución en contra del demandado mediante provido del día veintiocho (28) de marzo de dos mil cinco (2006) (2005), por las siguientes sumas de dinero indicadas en la demanda y que se refieren a cuotas de administración adeudadas desde mayo de 1995 hasta enero de 2005 junto con los intereses de mora causadas por cada cuota mensual, mas las cuotas de administración que se causaren durante el curso del proceso

Los ejecutados fueron notificados del auto de apremio así: CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ el día 27 de marzo de 2006 (Fol. 33), a través de su apoderado judicial, quien dentro del término de ley y a su nombre contestó la demanda y propuso excepción de mérito; por su parte el demandado ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ se notificó mediante aviso sin que dentro del término legal se hubiese opuesto a las pretensiones de la demanda.

De las defensas que propuso el ejecutado en comento el Juzgado corrió traslado al actor, quien guardó silencio. Estas defensas las denominó y sustentó como sigue:

1) PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION DE MAYO DE 1996 A ENERO DE 2000, y 2) PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA ACCESORIA, cuyo sustento se puede resumir así: Que el Art. 2512 del C.C. establece que la prescripción es un modo de extinguir la obligaciones a las que no escapan las cuotas de administración y sostenimiento de la unidades inmobiliarias reglamentadas por la Ley 75 de 2001; que la acción ejecutiva en general prescribe en cinco (5) años conforme al Art. 2536 del CC., modificado por la Ley 791 de 2002, por lo que las cuotas de administración cobradas desde el mes de mayo de 1996 a enero de 2000 se encuentran extinguidas por prescripción, y así mismo se encuentran extinguidos por lo mismo los intereses que se cobran sobre las cuotas mencionadas. (Lo subrayado es del Juzgado).

CONSIDERACIONES

1.- Delanteramente, debe decirse que los presupuestos procesales, esto es, los necesarios para predicarse como válidamente conformada la relación jurídico procesal, se encuentran cumplidos en el sub. lite: En efecto, la demanda se encuentra en forma, las partes son capaces para comparecer al proceso y se pusieron a derecho a través de sus apoderados judiciales m, el Juzgado es competente para conocer de éste asunto por el factor cuantía y domicilio de las partes.

2.-Con la demanda se acompañaron documentos que reúnen los requisitos del Art. 48 y 79 de la Ley 675 de 2001 con lo que se reúnen los supuestos del Art. 488 del C. P. C. para predicarse la existencia del título ejecutivo.

La ley 675 de 2001 es el estatuto actual que regula la creación, modificación, vida, mantenimiento y convivencia de las llamadas propiedades horizontales. En dicha norma, de igual manera, se regula la manera como han de contribuir los propietarios al mantenimiento de dichas propiedades y en caso de no hacerlo voluntariamente la posibilidad y viabilidad del proceso ejecutivo.

62

Por virtud de lo anterior el Art. 48 de la precitada Ley establece el proceso ejecutivo como la vía legal para que la copropiedad o propiedad horizontal a través de su representante legal, quien es el administrador, cobre a los morosos las multas y demás obligaciones pecuniarias derivadas de las expensas comunes de carácter ordinario y extraordinario, junto con sus intereses. Así mismo dicho artículo indica que basta para constituir el título ejecutivo el..."certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional....", lo que se reitera por el Art. 78 Ibídem.

Por ende, solo basta una mera certificación firmada por el administrador que dé cuenta del estado o liquidación de la deuda para constituir con ella el título ejecutivo que sirva de soporte de la ejecución, reuniendo así los supuestos del Art. 488 C.P.C., requisitos todos ellos reunidos s cabalidad en el informativo, con lo que se reitera, se cumple la existencia de título ejecutivo idóneo., y que se estructura efectivamente en el sub. lite.

3.- El demandado, como se vio, propuso excepciones tendientes a enervar las pretensiones de la demanda, como que éstas son el medio de defensa por antonomasia que se radica en cabeza de quienes fungen como sujetos pasivos de una acción.

Sin embargo, por regla general, no basta que el demandado alegue sus defensas y se oponga con ellas a las pretensiones del actor, sino que requiere que los hechos en que las sustentan se encuentren debidamente comprobados en el proceso.

De allí que cualquier decisión por medio de la cual se desate el fondo de la litis se debe fundamentar en las pruebas legal y oportunamente arrimadas al proceso, según las voces del Art. 174 C de P.C. , sin importar , en principio , cual de las partes aporte los medios de prueba.

Pasa el Juzgado al estudio y decisión de de los medios de defensa aludidos:

4.- LA EXCEPCION

4.1.- PRESCRIPCION. –

Para atajar la ejecución, el apoderado del ejecutado propuso la excepción de PRESCRIPCION de LAS OBLIGACIONES cobradas por cuotas de administración y sus

intereses CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS CAUSADAS DESDE MAYO DE 1996 A ENERO DE 2000 que son objeto de la acción.

4.2.- La prescripción, dispone el artículo 2512 de Código Civil, "es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haber poseído las cosas y no haber ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales" (subrayando el juzgado).

Para la operancia de la prescripción extintiva, la ley exige solo cierto lapso de tiempo dentro del cual no se hubieran ejercido las acciones (artículo 2535 del Código Civil).

4.2.1.- La norma general, incorporada en el artículo 2536 inciso segundo ídem, enseñaba hasta antes de la entrada en vigencia de la ley 791 del 27 de diciembre de 2002, que lo reformó que la acción ejecutiva prescribía en 10 años, los cuales, se cuentan desde la exigibilidad de la obligación (artículos 2535 ídem).

4.2.2.- No obstante, por virtud del artículo 8º dicha ley se reformó tal norma, y a través de ella se redujo el término de prescripción de la acción ejecutiva a cinco (5) años.

4.3.- En el caso sub. Examine, la norma aplicable respecto del término prescriptivo es la norma general del Código Civil dado que no existe norma especial que regle lo referente a la prescripción de las cuotas de administración.

4.4.- La parte ejecutada al formular la excepción invoca como aplicable la citada ley 792 de 2002, lo que implica resolver un tático problema de aplicación de la ley en el tiempo: se aplica el Art. 2536 del C.C. como estaba formulado por el legislador o se aplica la ley reformativa (792) retroactivamente como pretende la excepcionante?

-La regla general es que la ley pierda vigencia desde que se expida otra que la declare insubsistente, o por incompatibilidad con normas especiales posteriores, por existir una ley nueva que regule integralmente la materia a la que la anterior disposición se refiere o por inexigibilidad (Art. 3º de la ley 153 de 1887)

-También hace parte de la regla general que la nueva ley tenga el carácter de retroactiva, es decir que no se aplique a asuntos o situaciones ocurridas antes de su entrada en vigencia. De querer el legislador la aplicación retroactiva de una determinada disposición debe expresamente manifestarlo, lo que implica que el carácter retroactivo es de carácter excepcional.

-Así mismo, es de carácter excepcional la ultractividad de la ley derogada, es decir que la norma abolida o subrogada sigue rigiendo para asuntos o situaciones nacidas o surgidas durante su vigencia, pues debe expresarse así,

4.5.- En punto de la prescripción el Art. 41 de la ley 153 de 1887 establece: "La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere cumplido al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiera empezado a regir" (Subraya el Despacho).

De lo anterior resulta claro que la norma antes transcrita prevé la forma en que ha de regularse el término de una prescripción que está corriendo bajo el imperio de una ley anterior cuando se expide una ley nueva que regula la materia: El prescribiente, es decir quien está interesado en que se declare la prescripción tiene la facultad de escoger, según su conveniencia, si éste sigue rigiéndose bajo el imperio de la ley anterior o el de la nueva; si opta por ésta última, el término de prescripción que haya corrido conforme la ley precedente no se cuenta, sino que empieza a contarse a partir de la fecha en que la ley nueva haya iniciado a regir.

En el caso sub. lite el prescribiente, es decir la parte demandada, en su escrito exceptivo, invoca expresamente como aplicable la nueva ley -la ley 791 de 2002- e indica que la acción ejecutiva se prescribe en cinco años, por manera que el término de prescripción ha de contarse a partir de que la ley nueva entró a regir, conforme quedó sentado anteriormente.

Y por disposición del legislador la referida ley datada el 27 de diciembre de 2002 rige a partir de su promulgación, que conforme al Art. 52 del Código del Régimen Político y Municipal corresponde a la publicación en el diario Oficial y dos meses después de ello se inicia su observancia.

Así entonces el término de los cinco (5) años de prescripción de la acción ejecutiva de las obligaciones que no tiene régimen distinto y especial, es decir que no tienen regulación específica distinta como lo son las cuotas de administración provenientes de las expensas comunes de la propiedad horizontal, de que trata el reformado Art. 2356 del C.C. cuando menos debe iniciarse a computarse el 27 de febrero de 2003.

5.- La prescripción extintiva de las acciones, conforme artículo 2539 del CC., se interrumpe civil o naturalmente: en el primer caso, por el hecho de reconocer el deudor la obligación en forma expresa o tácita (artículo 2539 Ibidem); en el segundo, por "la presentación de la demanda (.....)", siempre que el auto admisorio de aquella, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado Art. 90 C.P.C., ley 794 de 2003)...

Requisito de la excepción de prescripción es que así mismo se alegue la misma por la parte afectada, es decir el demandado.

5.1.- En el presente asunto como el auto de apremio se notificó al actor por estado el 30 de marzo de 2005, en tanto que al demandado que invoca la excepción en estudio se le impuso de dicho proveído el 27 de marzo de 2006 (Fol. 33) a través de su apoderado, es decir antes de cumplirse el año de que trata el Art. 90 C.P.C., debe concluirse que la presentación de la demanda que tuvo lugar el 8 de marzo de 2005 sí tuvo la virtud de interrumpir el término de prescripción.

6.- Debe decirse por todo lo discurrido que resulta palmario que no se estructuró la prescripción extintiva de ninguna de las obligaciones periódicas que aquí se cobran por las siguientes razones:

6.1.- Como quedó clarificado anteriormente la prescripción invocada por la pasiva bajo el imperio de la ley vigente requiere que transcurra un término de 5 años para

65

que se estructure, contado desde el 27 de febrero de 2003 según las voces del Art. 41 de la Ley 153 de 1887 (data en que empezó a regir la ley modificatoria de los términos de prescripción); esto implica de contera que ni siquiera la obligación más antigua que aquí se cobra, es decir la cuota de administración de mayo de 1995 se afectó de prescripción pues solo se prescribiría con ella hasta el año 27 de febrero 2008, fecha que ciertamente aún no se había cumplido para el 27 de marzo de 2006 cuando los demandados se notificaron del mandamiento de pago.

6.3.- Como si fuera poco, el término de prescripción se interrumpió civilmente en el caso examinado como quiera que la demanda no solo se presentó para su reparto antes de que se cumpliera el fenómeno prescriptivo, sino que además el auto de apremio se notificó a los pasivos dentro del año siguiente a la fecha en que se notificó al demandante por estado de dicho auto, como quedó visto atrás (acápito 5.1), lo que implica que el actor cumplió con las cargas a él impuestas por el Art. 90 C.P.C. para tener por interrumpido el término extintivo.

1.3. En suma, para la fecha en que el ejecutado excepcionante se notificó del mandamiento de pago librado en éste asunto aún no se había cumplido el término de prescripción de ninguna de las obligaciones cobradas por el ejecutante por cuanto el término de prescripción previsto para ellas de 5 años de que trata la ley 791 de 2002- invocada como aplicable por el pasivo se inició su cómputo el 27 de febrero de 2003 al tenor de lo ordenado por la ley 153 de 1887 y se cumpliría para el crédito más antiguo apenas el 28 de febrero de 2008 pero para ésta data el referido demandado ya estaba notificado del auto de apremio; además el actor interrumpió el término de prescripción conforme al Art. 90 del C.P.C., por lo que la excepción formulada está llamada al fracaso.

En virtud de todo lo antes discurrido, y dado que no prosperó ningún medio de defensa esgrimido por el pasivo ha de seguirse adelante con la ejecución en la forma ordenada en la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

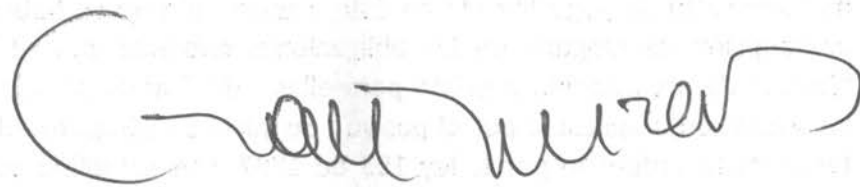
- 1) DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.
- 2) Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevenida en el mandamiento de pago a favor del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALIAMBRA I contra ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ.

3) Práctiquese la liquidación del crédito en la forma prevenida por el Art. 521 C. P. C., liquidando los intereses en la forma ordenada por la ley 510 de 1999.

4) Condenase en costas a la parte demandada. Téase.

5) Ordenase el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en proceso.

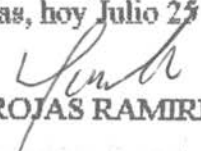
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN PEÑA BELTRÁN

Juez

Para notificar a las partes se fija edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres días, hoy Julio 25 de 2008, siendo las ocho de la mañana. (Art. 323 del C. De P.C.)



MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

66

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, D.C.

EDICTO

EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-0303 DE EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I CONTRA ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ con fecha de Julio 21 de 2008, se dictó sentencia.

Para notificar a las partes se fija edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término legal de tres días, hoy Julio 25 de 2008, siendo las ocho de la mañana. (Art. 323 del C. De P.C.)

LA SECRETARIA,

[Signature]
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 29 Julio - 08

En la fecha, a la hora de las 5 p.m. se desfijó el presente edicto el cual permaneció fijado en la Secretaría del Juzgado por el término legal.

[Signature]
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

[Handwritten mark]

11 3 AGO. 2008

DESPECHO DEL SEÑOR JUEZ. HOY
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ INTERIOR TERMINO
HABIENDOSE VENCIDO EN SU OFICIO ☐ FUERA DEL TERMINO
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO ORDENADO EN AUTO INTERIOR
DE OFICIO PARA LA RAZON
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CUMPLIDAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

67

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D.C. Agosto catorce (14) de dos mil ocho (2008).

Se señala la suma de \$ 890.000 M/cte , como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


GERMAN PEÑA BELTRAN.

ESTADO

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

19 AGO 2008

19 AGO 2008

La providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No 139
de esta misma fecha.

El Secretario _____

68

LIQUIDACION DE COSTAS. Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2008 En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas del proceso No. 2005-303 de la siguiente manera :

Agencias en derecho	\$890.000.00
Notificaciones	\$ 9.000.00
Póliza	\$ 93.380.00
Edicto emplazatorio	\$
Honorarios Curador Ad-Litem	\$
Honorarios secuestre	\$
Poliza secuestre	\$
Honorarios perito	
Registro embargo	\$
Certificado de libertad	\$
SON :	\$992.380.00

Para los fines indicados en el artículo 393 del C. P.C., se fija en lista por un día hoy, 10 de noviembre de 2008 , quedando en traslado de las partes los días 11,12 y 13 de noviembre de 2008.-


MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria



20 NOV. 2008

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ. HOY.
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ DE OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILECIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

69

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá D. C. Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil ocho (2008).

Toda vez que el anterior traslado de la liquidación de costas venció sin objeción alguna, y encontrándose ajustada a la Ley, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ.

German Peña Beltrán

GERMAN PEÑA BELTRAN.

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 25 NOV 2008
La providencia anterior fué notificada
por anotación en ESTADO No _____
de esta misma fecha.
El Secretario _____

mt

Señor
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZ 31 CIVIL MPAL

22
02625 03-01-19 10:45

Referencia: RADICADO No. 2005 - 0303
EJECUTIVO DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR ALAMBRA I Contra CRISTIAN
DAVID ARIZA FERNANDEZ y Otro.

CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ, mayor de edad, con vecindad y domicilio en esta ciudad, en mi condición de heredero del causante dentro del proceso de la referencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.577 633; manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDUARDO RUBIO ROBLES**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, para que en el estado actual del proceso asuma la defensa de mis intereses, hasta la terminación del proceso.

Queda mi apoderado investido de amplias facultades para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y en general de todas las demás que sean inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

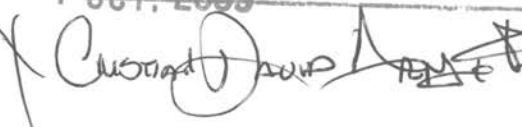
Atentamente,


CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ
C. C. # 1.013.577.633

Acepto,


EDUARDO RUBIO ROBLES
C. C. # 19.159.455
T. P. # 23.001 del C. S. J.

El anterior memorial dirigido a	<u>Le 31</u>
que presentado personalmente por	<u>Daniel Ariza Fernandez</u>
Quien se identificó con la C.C. No.	<u>1-013.577633</u>
Expedida en	<u>RK</u> T.P. No. <u> </u>
De	<u> </u> ante el suscrito.
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA REPUBLICA DE COLOMBIA	
01 OCT. 2009	





JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
El anterior memorial fue presentado personalmente por <u>EDUARDO RUBIO ROBLES</u>	
quien se identificó con la c.c. No.	<u>19.159455</u>
de	<u>BOGOTA</u> T.P. No. <u>23001</u>
hoy	<u>18 OCT. 2009</u>
	
Firma	
Secretario (a)	

21 OCT. 2000

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO

☐

OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALEGADO FUERA DEL TERMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

Rbs.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL.-
Bogotá D.C. OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS
MIL NUEVE (2009).

Ref. 05- 0303.

Se reconoce al Dr. EDUARDO RUBIO ROBLES,
como apoderado del señor CRISTIAN DAVID ARIZA
FERNANDEZ, de conformidad al poder presentado.

NOTIFIQUESE.
El Juez.


LEO RAUL SALAS.

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C. 26 OCT 2009
La demanda anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No 100
de esta misma fecha.
El Secretario

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

JUZ 31 CIVIL MPAL

13810 10-SEP-22 10:59

Referencia: RADICADO No. 2005 – 0303

EJECUTIVO DE MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I Contra **ALEJANDRO ARIZA**.

Actuando como apoderado del señor **CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ**, comedidamente solicito a usted se sirva ordenar compulsar copia auténtica de la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución; de la liquidación del crédito y constancia de su ejecutoria. A mi costa.

Lo anterior con el objeto de promover acción ejecutiva contra el mismo señor **ARIZA**, quien ha venido ocupando el inmueble, como copropietario, perjudicando a mi poderdante, **CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ**.

Atentamente,



EDUARDO RUBIO ROBLES

T. P. # 23.001 del C. S. J.

24 SET. 2010

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

X


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

B

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil diez (2010)

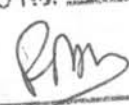
Radicación. 2005-0303

Por secretaria y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas solicitadas.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


LUZ ELENA MONTES SINNING

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 14 OCT 2010
La providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No. 120
de esta misma fecha.
El Secretario 

EN LA FECHA.-----
Se entrega la copia autentica ordenada en auto anterior.

Recibe: E. X. M. D.
CC. 19159455



COPIA INFORMAL
todo el cuaderno. !

Bogotá D.C. Junio 30 de 2011

Señor

JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

01 JUL 2011
ms

23759 11-JUL-11 12:24

REF. PROCESO EJECUTIVO RADICADO: 2005 - 0303
DE Edificio Alhambra 1 contra CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ Y
ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ

CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ mayor de edad, con vecindad y domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.013.577.633** expedida en Bogotá D.C. en mi condición de Demandado en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, REVOCO el poder por mi conferido al doctor **EDUARDO RUBIO ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.159.455** de Bogotá con Tarjeta Profesional No. **23.001** del C.S.J. para que me represente en dicho proceso a partir de la fecha.

Atentamente


CRISTIAN DAVID ARIZA FERNÁNDEZ
C.C. 1.013.577.633 de Bogotá D.C.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL	
El anterior memorial fué presentado personalmente	
por <u>Cristian David</u>	
quien se identificó con la CC No. <u>1.013.577.633</u>	
de <u>Bogotá</u> y TP No. <u>—</u>	
hoy <u>27</u> MAR 2012	
	
Firma	
Secretario	

6 JUL. 2011

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA EL PRESENTE

HABIÉNDOSE EJECUTORANDO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

76

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil once (2011)

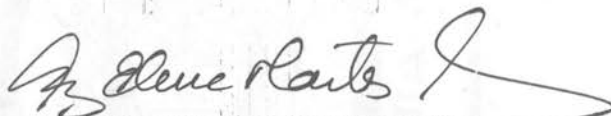


Radicación. 2005-0303

Previo el despacho a manifestarse del memorial que antecede, procédase hacer presentación personal al escrito de conformidad a lo normado en el artículo 69 inciso 1° del C.P.C.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


LUZ ELENA MONTESINNING

JUZGADO TREINTA UNO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	1- 4 AGO 2011
Notificado por anotación en ESTADO	
No.	101 de la misma fecha.
	
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS	
Secretario	

j.v.h



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
ALCALDE LOCAL

Radicado No. 20121130006621

Fecha: 16/01/2012



Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA
HACE CONSTAR

Que el 17 de marzo de 2004, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Calle 115 # 54 - 54 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 04 de mayo de 2011 se eligió a NATIONAL HOLDING SERVICES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO QUE UTILIZARA LA SIGLA NATIONALHOLDING SERVICES E.A.T., identificado(a) con Matricula No. 00915431, cuyo Gerente es CLAUDIA FERNANDA BOTERO FIGUEROA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANIA 39785722, quien actuará como Representante, conforme lo establece el Reglamento de Propiedad Horizontal para el(la) PROPIEDAD HORIZONTAL.

Así mismo el periodo de Administración será a partir del día 15 de octubre de 2011 al 14 de octubre de 2012.

RUBEN DARIO BOHORQUEZ RINCON
ALCALDE LOCAL DE SUBA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 87 de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CODIGO DE VERIFICACION 20121130006621

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/01/2012 10:29 AM

Página 1 de 1



78

**ACTA DE LA REUNION DEL 26 DE JULIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA I.**

FECHA: 26 DE Julio de 2012.

HORA: 6 A 7 p.m

LUGAR: Zona social del Edificio MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA I.

ASISTENTES

SANDRA ESCOBAR, ADMINISTRADORA DELEGADA, OLGA LUCIA TORO, PRESIDENTE DEL CONSEJO, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, VICEPRESIDENTE, NOHORA TOLOSA DE PRIETO, RAUL ARIAS ROA Y AIME QUIJANO, MIEMBROS DEL CONSEJO.

ORDEN DEL DIA.

1. INFORME DE LA SITUACION LEGAL DEL APARTAMENTO 402 DEL EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA I.
2. AUTORIZACION Y APROBACION DE REVOCATORIA DE PODER DE LA DRA AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA.

DESARROLLO

1. INFORME DE LA SITUACION LEGAL DEL APARTAMENTO 402 DEL EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA I.

La señora Presidenta del Consejo de Administración reitera al Consejo de Administración las irregularidades que se presentan en relación con el proceso que actualmente se sigue ante el Juzgado 31 Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá contra los señores ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ propietarios del apartamento 402 del Edificio:

-La demanda contra los señores ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ propietarios del apartamento 402 del Edificio Multifamiliares La Alambra I, fue radicada para el 10 de marzo de 2005, decretado el embargo del inmueble para el 08 de abril de 2005, diligencia que conforme al informe de la Dra. Zamudio no pudo realizarse por cuanto se

79

encontraba el inmueble en cobro coactivo por parte del IDU, pero no obstante y conforme a su informe solicitaría remanentes dentro de dicho proceso coactivo ante el IDU pero no se encuentra efectivamente los hubiese hubiere solicitado.

-Posteriormente y para el año 2011 solicito a la administración que con el fin de que el proceso continuara su curso normal se debería cancelar ante el IDU la obligación que estaba pendiente por pagar del apto 402 y así poder continuar con el trámite procesal es decir registrar el oficio de embargo y secuestro del inmueble en mención. Pero un análisis del certificado de libertad del inmueble, realizado por National Holding Services E.A.T al hacerse cargo de la administración del edificio en octubre de 2.011, encontró que el embargo que tenía el IDU en contra del apartamento ya había sido cancelado desde el 18 de noviembre de 2009, anotación 15.

En vista de lo anterior la Administración solicito para el mes de octubre de 2011, ante el Juzgado el oficio de embargo sobre el apartamento 402 de propiedad de los señores ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ inmueble con matricula Inmobiliaria N° 50N-8465574 el cual fue radicado por parte de la administración del edificio, el día 27 de enero de 2012, ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá- Zona Norte , embargo que a la fecha se encuentra debidamente registrado..

Es importante anotar que a la fecha el inmueble no se encuentra secuestrado, ni se ha presentado liquidación del crédito ante el Juzgado como tampoco se ha avaluado el inmueble, a fin de que el Juzgado ordene el remate del inmueble.

Reitera la señora presidente a los miembros del Consejo de Administración que se ha tratado de ubicar a la Dra. Zamudio a fin de que en primera instancia ofrezca una explicación clara en relación a los hechos enunciados y en relación a la culminación del proceso, pero toda gestión ha sido infructuosa.

Es importante además que teniendo en cuenta que para el 21 de noviembre de 2008 fecha para la cual el juzgado aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho la Dra. Zamudio, esta no continuó con el proceso y para el 4 de mayo 2011 el Juzgado ordenó la el archivo en el paquete 014 de procesos inactivos, posteriormente pero mediante escrito presentado por el señor CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ, fue activado nuevamente.

Es de anotar que el Juez dicto sentencia el 21 de julio de 2008, en donde el Juez ordena continuar adelante con la ejecución y de manera diáfana y clara enuncia en la sentencia lo siguiente "... sumas de dinero indicadas en la demanda y que se refiere a cuotas de administración adeudadas desde mayo de 1995 hasta enero de 2005 junto con los intereses de mora causados por cada cuota mensual, mas las cuotas de administración que se causaren durante el curso del proceso.." es importante anotar que para el año inmediatamente anterior la Dra. Zamudio solicito a la administración del edificio poder para instaurar nuevo proceso ejecutivo el cual ella presento el cual no era necesario ya que si bien es cierto como enuncia el fallo

claramente el Juez ordeno el cobro de las cuotas de administración desde mayo de 1995 hasta que se satisfaga la obligación es decir hasta la terminación del proceso, lo cual significa el cobro de cuotas de administración hasta la fecha de hoy.

-A la fecha el proceso lleva sin actividad cinco meses en el termino de 6 meses, es decir el próximo 13 de agosto, si la demandante no ha realizado el impulso procesal correspondiente se ordena archivar conforme al decreto 1194 y se ordena levantar las medidas cautelares.

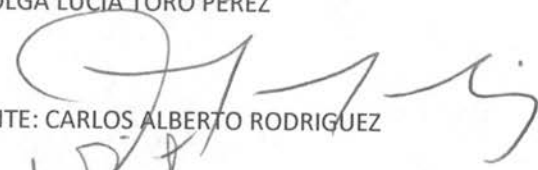
En consideración a lo anterior la presidente del Consejo de administración solicita autorización para REVOCAR EL PODER A LA DRA AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA e igualmente se autorice para conferir poder a un nuevo abogado

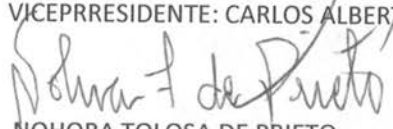
2. AUTORIZACION Y APROBACION DE REVOCATORIA DE PODER DE LA DRA AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA.

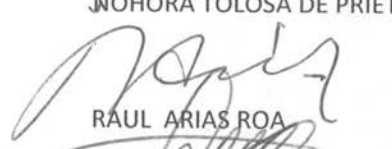
Debidamente estudiada la anterior situación y puesta a consideración la anterior propuesta al consejo de administración del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA I, fue debidamente aprobada y autorizada a fin e que la ADMINISTRACION NOMBRE UN NUEVO ABOGADO CON EL FIN DE CONTINUAR EL TRAMITE DEL PROCESO CONTRA EL APARTAMENTO 402 DE PROPIEDAD DE LOS SEORES ALEJANDRO Y CHRISTIAN ARIZA Y AUTORIZAN Y APRUEBA LA REVOCATORIA DEL PODER DE LA DRA AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA.

Se termina la reunión a las 08:00P.M.


MIEMBROS DEL CONSEJO:
PRESIDENTE: OLGA LUCIA TORO PEREZ


VICEPRESIDENTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ

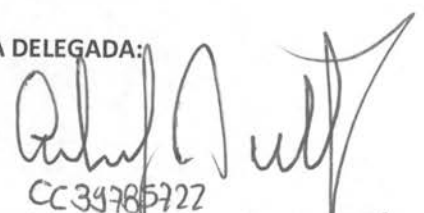

JOHORA TOLOSA DE PRIETO


RAUL ARIAS ROA


JAIME QUIJANO


SANDRA ESCOBAR

ADMINISTRADORA DELEGADA:


CC 34785722

Representante legal

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO

DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA I.

VS.- ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ

Rad No 2005-0303

Yo **CLAUDIA FERNANDA BOTERO F.**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 39.785.722, obrando en mi calidad de administradora del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA I, por medio del presente me permito manifestar que **REVOCO EL PODER CONFERIDO A LA DRA AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.713.048 de Bogotá y con T.P. N° 67.612 del Consejo Superior de la Judicatura, e igualmente manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DRA MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.875.762 de Envigado (Ant), abogada en ejercicio y con Tarjeta Profesional número 52045 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación legal me represente dentro del proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda investida con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de recibir, transigir, sustituir, desistir, e interponer los recursos de ley en defensa de mis intereses.

Atentamente


CLAUDIA FERNANDA BOTERO F.
C.C. No. 39.785.722 de Usaquén

ACEPTO

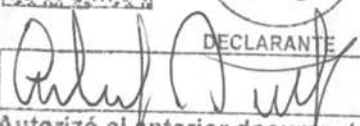

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
C.C. No 42.875.762 de Envigado (Ant).
T.P. No 52.045 del C.S.J.

81

34824 12-JUL-01 9:32
In & felix
31 JUL 2012

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL
ANTE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció Claudia Fernanda Botero Figueiredo
quien exhibió la C.C. 39.785.722
expedida en Usaquén
y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que el
contenido del mismo es cierto.

 
NOTARIA
77
DECLARANTE

Autorizó el anterior documento
LA NOTARIA

LUZ STELLA DIAZ COPETE
Notaria Setenta y Siete Encargada
BOGOTÁ D.C.
26 JUL 2012

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fué presentado personalmente
por Min. Bohicir Amador Volacuri
quien se identificó con la CC No. 42 875 702
de Engacha y TP No. 82040 C85
hoy 31 JUL 2012

[Firma]
Firma

[Firma]

Q

1-9 ABO. 2012

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

X

[Firma] C21
RAFAEL BUZUEVENTURA SANTOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil doce (2011)

Restitución No. **11001400303120050030300**

En vista del memorial visible a folio 81 del presente cuaderno, donde la Representante Legal de la parte actora revoca poder la doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**, y designa a una nueva apoderada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del C.P.C., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOQUESE el poder concedido por la parte demandante, a la doctora **AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA**.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora **MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA**, quien actúa como apoderada de la parte actora, en la presente acción, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE; **27**

La Jueza,


PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ

j.v.h

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL	
28 AGO 2012	
BOGOTÁ D.C.	Notificado por
anotación en ESTADO No. 111	de la
misma fecha.	
	
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS	
Secretario	

COPIA INFORMAL

Folios

Cuaderno 1

Completo.

Valor \$16.400.

dejó \$20.000.

INFORME SECRETARIAL.

El suscrito secretario informa que los días 11 de octubre de 2012 a 10 de diciembre de 2012 no corrieron términos por cuanto no se permitió el ingreso al público en el edificio Hernando Morales Molina. Lo cual fue de conocimiento público.

Diciembre 11 de 2012.

 El secretario.


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS.

84

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, dieciocho (18) de febrero de dos mil trece (2013).

Radicación No. 11001400303120050030300

Sírvase la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia fallada el (21) de julio de 2008, esto es, presentar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 521 del C.P.C.

NOTIFIQUESE. (3)

La Jueza,


PATRICIA EDITH MOTTA GOMEZ

A.P.

JUZGADO TREINTA y UNO CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	20 FEB 2013
por anotación en ESTADO No.	019
de la misma fecha.	
	
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS	
Secretario	

ST

María Patricia Amador Valencia.- Abogada.

SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.- EJECUTIVO

DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIAR LA ALHAMBRA I.

Vs.- ALEJANDRO ARIZA Y CRISTIAN ARIZA.

Rad No 2005-303.

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.875.762 de Envigado (Ant), abogada en ejercicio y con tarjeta Profesional número 52045 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito manifestar muy respetuosamente, que allego liquidación del crédito a la fecha lo anterior a fin de que sea tenido en cuenta por su Despacho.

Anexo.-

1.- Liquidación del Crédito.

Atentamente,



MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA

C.C. No 42.875.762 de Envigado (Ant)

T.P. No 52045 del C.S.J.

JUZ 31 CIVIL MPAL
44842 '13-NOV- 8 14:51



LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2005-303

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I

CONTRA: ALEJANDRO ARIZA Y CRISTIAN ARIZA

Mes	Fecha de exigibilidad	Valor cuota	Acumulado	Tasa mora a liquidar	Tasa mes	Dias	Interés causado mes	Total de intereses
May-95	01/06/1995	66.856	66.856	63,68	5,31	30	3.499	3.499
Jun-95	01/07/1995	66.856	133.712	65,76	5,48	31	7.468	10.967
Jul-95	01/08/1995	66.856	200.568	65,76	5,48	31	11.202	22.169
Ago-95	01/09/1995	66.856	267.424	66,93	5,58	30	14.711	36.880
Sep-95	01/10/1995	66.856	334.280	66,93	5,58	31	19.002	55.882
Oct-95	01/11/1995	66.856	401.136	64,08	5,34	30	21.127	77.009
Nov-95	01/12/1995	66.856	467.992	64,08	5,34	31	25.470	102.479
Dic-95	01/01/1996	66.856	534.848	60,41	5,03	31	27.439	129.919
Ene-96	01/02/1996	80.227	615.075	60,41	5,03	28	28.501	158.420
Feb-96	01/03/1996	80.227	695.302	62,06	5,17	31	36.645	195.065
Mar-96	01/04/1996	80.227	775.529	62,06	5,17	30	39.555	234.621
Abr-96	01/05/1996	80.227	855.756	63,29	5,27	31	45.996	280.616
May-96	01/06/1996	80.227	935.983	63,29	5,27	30	48.685	329.302
Jun-96	01/07/1996	80.227	1.016.210	64,41	5,37	31	55.591	384.893
Jul-96	01/08/1996	80.227	1.096.437	64,41	5,37	31	59.980	444.873
Ago-96	01/09/1996	80.227	1.176.664	63,44	5,29	30	61.349	506.222
Sep-96	01/10/1996	80.227	1.256.891	63,44	5,29	31	67.717	573.939
Oct-96	01/11/1996	80.227	1.337.118	62,60	5,22	30	68.792	642.731
Nov-96	01/12/1996	80.227	1.417.345	62,60	5,22	31	75.350	718.081
Dic-96	01/01/1997	80.227	1.497.572	59,66	4,97	31	75.876	793.957
Ene-97	01/02/1997	93.886	1.591.458	59,66	4,97	28	72.829	866.786
Feb-97	01/03/1997	93.886	1.685.344	58,43	4,87	31	83.629	950.415
Mar-97	01/04/1997	93.886	1.779.230	58,43	4,87	30	85.440	1.035.855
Abr-97	01/05/1997	93.886	1.873.116	55,49	4,62	31	88.269	1.124.124
May-97	01/06/1997	93.886	1.967.002	55,49	4,62	30	89.703	1.213.827
Jun-97	01/07/1997	93.886	2.060.888	54,75	4,56	31	95.831	1.309.658
Jul-97	01/08/1997	93.886	2.154.774	54,75	4,56	31	100.197	1.409.855
Ago-97	01/09/1997	93.886	2.248.660	47,76	3,98	30	88.271	1.498.126
Sep-97	01/10/1997	93.886	2.342.546	47,00	3,92	31	93.499	1.591.625
Oct-97	01/11/1997	93.886	2.436.432	47,21	3,93	30	94.530	1.686.156
Nov-97	01/12/1997	93.886	2.530.318	47,61	3,97	31	102.316	1.788.471
Dic-97	01/01/1998	93.886	2.624.204	47,54	3,96	31	105.945	1.894.416
Ene-98	01/02/1998	110.762	2.734.966	48,84	4,07	28	102.469	1.996.885
Feb-98	01/03/1998	110.762	2.845.728	48,23	4,02	31	116.556	2.113.441

Mar-98	01/04/1998	110.762	2.956.490	54,42	4,54	30	132.240	2.245.681
Abr-98	01/05/1998	110.762	3.067.252	57,59	4,80	31	150.013	2.395.694
May-98	01/06/1998	110.762	3.178.014	59,27	4,94	30	154.804	2.550.498
Jun-98	01/07/1998	110.762	3.288.776	65,75	5,48	31	183.639	2.734.137
Jul-98	01/08/1998	110.762	3.399.538	72,62	6,05	31	209.660	2.943.797
Ago-98	01/09/1998	110.762	3.510.300	64,80	5,40	30	186.960	3.130.757
Sep-98	01/10/1998	110.762	3.621.062	69,00	5,75	31	212.204	3.342.961
Oct-98	01/11/1998	110.762	3.731.824	74,99	6,25	30	229.998	3.572.959
Nov-98	01/12/1998	110.762	3.842.586	71,57	5,96	31	233.557	3.806.516
Dic-98	01/01/1999	110.762	3.953.348	68,24	5,69	31	229.108	4.035.624
Ene-99	01/02/1999	129.592	4.082.940	63,59	5,30	28	199.156	4.234.780
Feb-99	01/03/1999	129.592	4.212.532	61,49	5,12	31	219.979	4.454.759
Mar-99	01/04/1999	129.592	4.342.124	50,36	4,20	30	179.710	4.634.470
Abr-99	01/05/1999	129.592	4.471.716	46,71	3,89	31	177.400	4.811.869
May-99	01/06/1999	129.592	4.601.308	41,19	3,43	30	155.776	4.967.646
Jun-99	01/07/1999	129.592	4.730.900	36,33	3,03	31	145.975	5.113.620
Jul-99	01/08/1999	129.592	4.860.492	39,38	3,28	31	162.544	5.276.164
Ago-99	01/09/1999	129.592	4.990.084	39,02	3,25	30	160.018	5.436.182
Sep-99	01/10/1999	129.592	5.119.676	40,44	3,37	31	175.842	5.612.023
Oct-99	01/11/1999	129.592	5.249.268	38,55	3,21	30	166.323	5.778.346
Nov-99	01/12/1999	129.592	5.378.860	36,33	3,03	31	165.968	5.944.314
Dic-99	01/01/2000	129.592	5.508.452	33,60	2,80	31	157.195	6.101.509
Ene-00	01/02/2000	130.000	5.638.452	29,19	2,43	28	126.258	6.227.767
Feb-00	01/03/2000	130.000	5.768.452	26,18	2,18	31	128.237	6.356.004
Mar-00	01/04/2000	130.000	5.898.452	26,81	2,23	30	129.952	6.485.956
Abr-00	01/05/2000	130.000	6.028.452	26,85	2,24	31	137.473	6.623.430
May-00	01/06/2000	130.000	6.158.452	29,66	2,47	30	150.106	6.773.536
Jun-00	01/07/2000	130.000	6.288.452	29,16	2,43	31	155.740	6.929.276
Jul-00	01/08/2000	130.000	6.418.452	29,88	2,49	31	162.884	7.092.160
Ago-00	01/09/2000	130.000	6.548.452	34,40	2,87	30	185.124	7.277.284
Sep-00	01/10/2000	130.000	6.678.452	34,62	2,89	31	196.368	7.473.652
Oct-00	01/11/2000	130.000	6.808.452	35,70	2,98	30	199.777	7.673.429
Nov-00	01/12/2000	130.000	6.938.452	35,54	2,96	31	209.405	7.882.834
Dic-00	01/01/2001	130.000	7.068.452	36,24	3,02	31	217.561	8.100.396
Ene-01	01/02/2001	133.900	7.202.352	39,05	3,25	28	215.727	8.316.123
Feb-01	01/03/2001	133.900	7.336.252	37,67	3,14	31	234.683	8.550.805
Mar-01	01/04/2001	133.900	7.470.152	37,25	3,10	30	228.679	8.779.484
Abr-01	01/05/2001	133.900	7.604.052	36,36	3,03	31	234.821	9.014.306
May-01	01/06/2001	133.900	7.737.952	37,76	3,15	30	240.120	9.254.426
Jun-01	01/07/2001	133.900	7.871.852	39,12	3,26	31	261.544	9.515.970
Jul-01	01/08/2001	133.900	8.005.752	36,38	3,03	31	247.328	9.763.298

88

Ago-01	01/09/2001	133.900	8.139.652	34,59	2,88	30	231.411	9.994.710
Sep-01	01/10/2001	133.900	8.273.552	34,83	2,90	31	244.745	10.239.455
Oct-01	01/11/2001	133.900	8.407.452	34,47	2,87	30	238.196	10.477.651
Nov-01	01/12/2001	133.900	8.541.352	33,69	2,81	31	244.397	10.722.048
Dic-01	01/01/2002	133.900	8.675.252	34,22	2,85	31	252.097	10.974.145
Ene-02	01/02/2002	133.900	8.809.152	33,53	2,79	28	226.552	11.200.697
Feb-02	01/03/2002	133.900	8.943.052	31,46	2,62	31	238.915	11.439.612
Mar-02	01/04/2002	133.900	9.076.952	31,55	2,63	30	235.342	11.674.954
Abr-02	01/05/2002	133.900	9.210.852	30,00	2,50	31	234.687	11.909.642
May-02	01/06/2002	133.900	9.344.752	29,94	2,50	30	229.958	12.139.599
Jun-02	01/07/2002	133.900	9.478.652	29,66	2,47	31	238.733	12.378.333
Jul-02	01/08/2002	133.900	9.612.552	30,02	2,50	31	245.045	12.623.378
Ago-02	01/09/2002	133.900	9.746.452	30,27	2,52	30	242.486	12.865.864
Sep-02	01/10/2002	133.900	9.880.352	30,45	2,54	31	255.522	13.121.386
Oct-02	01/11/2002	133.900	10.014.252	29,64	2,47	30	243.964	13.365.350
Nov-02	01/12/2002	133.900	10.148.152	29,54	2,46	31	254.562	13.619.912
Dic-02	01/01/2003	133.900	10.282.052	29,46	2,46	31	257.265	13.877.177
Ene-03	01/02/2003	143.273	10.425.325	29,67	2,47	28	237.286	14.114.463
Feb-03	01/03/2003	143.273	10.568.598	29,24	2,44	31	262.415	14.376.878
Mar-03	01/04/2003	143.273	10.711.871	29,72	2,48	30	261.619	14.638.498
Abr-03	01/05/2003	143.273	10.855.144	29,84	2,49	31	275.062	14.913.560
May-03	01/06/2003	143.273	10.998.417	28,80	2,40	30	260.346	15.173.906
Jun-03	01/07/2003	143.273	11.141.690	29,16	2,43	31	275.935	15.449.841
Jul-03	01/08/2003	143.273	11.284.963	29,82	2,49	31	285.809	15.735.650
Ago-03	01/09/2003	143.273	11.428.236	30,18	2,52	30	283.483	16.019.133
Sep-03	01/10/2003	143.273	11.571.509	30,06	2,51	31	295.425	16.314.559
Oct-03	01/11/2003	143.273	11.714.782	29,81	2,48	30	286.980	16.601.539
Nov-03	01/12/2003	143.273	11.858.055	29,72	2,48	31	299.266	16.900.805
Dic-03	01/01/2004	143.273	12.001.328	29,51	2,46	31	300.742	17.201.547
Ene-04	01/02/2004	153.500	12.154.828	29,61	2,47	28	276.091	17.477.638
Feb-04	01/03/2004	153.500	12.308.328	29,70	2,48	31	310.473	17.788.111
Mar-04	01/04/2004	153.500	12.461.828	29,67	2,47	30	303.898	18.092.009
Abr-04	01/05/2004	153.500	12.615.328	29,57	2,46	31	316.771	18.408.780
May-04	01/06/2004	153.500	12.768.828	29,51	2,46	30	309.653	18.718.433
Jun-04	01/07/2004	153.500	12.922.328	29,16	2,43	31	320.035	19.038.468
Jul-04	01/08/2004	153.500	13.075.828	28,92	2,41	31	321.171	19.359.639
Ago-04	01/09/2004	153.500	13.229.328	29,25	2,44	30	318.048	19.677.686
Sep-04	01/10/2004	153.500	13.382.828	28,64	2,39	31	325.472	20.003.159
Oct-04	01/11/2004	153.500	13.536.328	29,39	2,45	30	326.930	20.330.089
Nov-04	01/12/2004	153.500	13.689.828	29,24	2,44	31	339.915	20.670.003
Dic-04	01/01/2005	153.500	13.843.328	29,03	2,42	31	341.257	21.011.260

89

Ene-05	01/02/2005	163.700	14.007.028	29,10	2,43	28	312.683	21.323.943
Feb-05	01/03/2005	163.700	14.170.728	28,73	2,39	31	345.717	21.669.660
Mar-05	01/04/2005	163.700	14.334.428	28,79	2,40	30	339.137	22.008.797
Abr-05	01/05/2005	163.700	14.498.128	28,53	2,38	31	351.304	22.360.101
May-05	01/06/2005	163.700	14.661.828	28,28	2,36	30	340.737	22.700.838
Jun-05	01/07/2005	163.700	14.825.528	27,75	2,31	31	349.415	23.050.253
Jul-05	01/08/2005	163.700	14.989.228	27,36	2,28	31	348.309	23.398.562
Ago-05	01/09/2005	163.700	15.152.928	27,33	2,28	30	340.380	23.738.942
Sep-05	01/10/2005	163.700	15.316.628	26,90	2,24	31	349.867	24.088.810
Oct-05	01/11/2005	163.700	15.480.328	26,72	2,23	30	339.910	24.428.719
Nov-05	01/12/2005	163.700	15.644.028	26,24	2,19	31	348.577	24.777.296
Dic-05	01/01/2006	163.700	15.807.728	26,03	2,17	31	349.405	25.126.701
Ene-06	01/02/2006	171.900	15.979.628	26,27	2,19	28	321.965	25.448.667
Feb-06	01/03/2006	171.900	16.151.528	25,88	2,16	31	354.946	25.803.613
Mar-06	01/04/2006	171.900	16.323.428	25,13	2,09	30	337.090	26.140.703
Abr-06	01/05/2006	171.900	16.495.328	24,11	2,01	31	337.705	26.478.408
May-06	01/06/2006	171.900	16.667.228	23,42	1,95	30	320.764	26.799.172
Jun-06	01/07/2006	171.900	16.839.128	22,62	1,89	31	323.505	27.122.677
Jul-06	01/08/2006	171.900	17.011.028	22,53	1,88	31	325.507	27.448.184
Ago-06	01/09/2006	171.900	17.182.928	22,58	1,88	30	318.826	27.767.010
Sep-06	01/10/2006	171.900	17.354.828	22,61	1,88	31	333.191	28.100.201
Oct-06	01/11/2006	171.900	17.526.728	22,61	1,88	30	325.637	28.425.838
Nov-06	01/12/2006	171.900	17.698.628	22,61	1,88	31	339.792	28.765.630
Dic-06	01/01/2007	171.900	17.870.528	20,75	1,73	31	314.862	29.080.491
Ene-07	01/02/2007	182.000	18.052.528	20,75	1,73	28	287.287	29.367.779
Feb-07	01/03/2007	182.000	18.234.528	20,75	1,73	31	321.275	29.689.054
Mar-07	01/04/2007	182.000	18.416.528	25,13	2,09	30	380.314	30.069.368
Abr-07	01/05/2007	182.000	18.598.528	25,13	2,09	31	396.875	30.466.242
May-07	01/06/2007	182.000	18.780.528	25,13	2,09	30	387.831	30.854.073
Jun-07	01/07/2007	182.000	18.962.528	28,52	2,38	31	459.239	31.313.312
Jul-07	01/08/2007	182.000	19.144.528	28,52	2,38	31	463.646	31.776.958
Ago-07	01/09/2007	182.000	19.326.528	28,52	2,38	30	452.956	32.229.914
Sep-07	01/10/2007	182.000	19.508.528	31,89	2,66	31	528.382	32.758.296
Oct-07	01/11/2007	182.000	19.690.528	31,89	2,66	30	516.108	33.274.403
Nov-07	01/12/2007	182.000	19.872.528	31,89	2,66	31	538.241	33.812.644
Dic-07	01/01/2008	182.000	20.054.528	32,75	2,73	31	557.733	34.370.377
Ene-08	01/02/2008	224.000	20.278.528	32,75	2,73	28	509.386	34.879.762
Feb-08	01/03/2008	224.000	20.502.528	32,75	2,73	31	570.192	35.449.954
Mar-08	01/04/2008	224.000	20.726.528	32,88	2,74	30	560.127	36.010.082
Abr-08	01/05/2008	224.000	20.950.528	32,88	2,74	31	585.054	36.595.135
May-08	01/06/2008	224.000	21.174.528	32,88	2,74	30	572.234	37.167.370

Jun-08	01/07/2008	224.000	21.398.528	32,27	2,69	31	586.387	37.753.757
Jul-08	01/08/2008	224.000	21.622.528	32,27	2,69	31	592.525	38.346.282
Ago-08	01/09/2008	224.000	21.846.528	32,27	2,69	30	579.352	38.925.634
Sep-08	01/10/2008	224.000	22.070.528	31,53	2,63	31	591.025	39.516.659
Oct-08	01/11/2008	224.000	22.294.528	31,53	2,63	30	577.764	40.094.423
Nov-08	01/12/2008	224.000	22.518.528	31,53	2,63	31	603.022	40.697.444
Dic-08	01/01/2009	224.000	22.742.528	30,71	2,56	31	593.085	41.290.529
Ene-09	01/02/2009	246.000	22.988.528	30,71	2,56	28	541.484	41.832.013
Feb-09	01/03/2009	246.000	23.234.528	30,71	2,56	31	605.915	42.437.928
Mar-09	01/04/2009	246.000	23.480.528	30,42	2,54	30	587.078	43.025.005
Abr-09	01/05/2009	246.000	23.726.528	30,42	2,54	31	613.002	43.638.008
May-09	01/06/2009	246.000	23.972.528	30,42	2,54	30	599.379	44.237.387
Jun-09	01/07/2009	246.000	24.218.528	27,98	2,33	31	575.422	44.812.809
Jul-09	01/08/2009	246.000	24.464.528	27,98	2,33	31	581.267	45.394.076
Ago-09	01/09/2009	246.000	24.710.528	27,98	2,33	30	568.173	45.962.249
Sep-09	01/10/2009	246.000	24.956.528	25,92	2,16	31	549.399	46.511.648
Oct-09	01/11/2009	246.000	25.202.528	25,92	2,16	30	536.917	47.048.566
Nov-09	01/12/2009	246.000	25.448.528	25,92	2,16	31	560.230	47.608.796
Dic-09	01/01/2010	246.000	25.694.528	24,21	2,02	31	528.329	48.137.125
Ene-10	01/02/2010	263.000	25.957.528	24,21	2,02	28	482.085	48.619.209
Feb-10	01/03/2010	263.000	26.220.528	24,21	2,02	31	539.144	49.158.353
Mar-10	01/04/2010	263.000	26.483.528	22,97	1,91	30	499.886	49.658.239
Abr-10	01/05/2010	263.000	26.746.528	22,97	1,91	31	521.678	50.179.917
May-10	01/06/2010	263.000	27.009.528	22,97	1,91	30	509.814	50.689.731
Jun-10	01/07/2010	263.000	27.272.528	22,41	1,87	31	519.082	51.208.814
Jul-10	01/08/2010	263.000	27.535.528	22,41	1,87	31	524.088	51.732.901
Ago-10	01/09/2010	263.000	27.798.528	22,41	1,87	30	512.026	52.244.927
Sep-10	01/10/2010	263.000	28.061.528	21,32	1,78	31	508.002	52.752.930
Oct-10	01/11/2010	263.000	28.324.528	21,32	1,78	30	496.222	53.249.152
Nov-10	01/12/2010	263.000	28.587.528	21,32	1,78	31	517.524	53.766.676
Dic-10	01/01/2011	263.000	28.850.528	23,42	1,95	31	573.742	54.340.418
Ene-11	01/02/2011	263.000	29.113.528	23,42	1,95	28	522.943	54.863.361
Feb-11	01/03/2011	263.000	29.376.528	23,42	1,95	31	584.203	55.447.564
Mar-11	01/04/2011	263.000	29.639.528	26,54	2,21	30	646.426	56.093.990
Abr-11	01/05/2011	263.000	29.902.528	26,54	2,21	31	673.901	56.767.890
May-11	01/06/2011	263.000	30.165.528	26,54	2,21	30	657.898	57.425.788
Jun-11	01/07/2011	263.000	30.428.528	27,95	2,33	31	722.194	58.147.982
Jul-11	01/08/2011	263.000	30.691.528	27,95	2,33	31	728.436	58.876.418
Ago-11	01/09/2011	263.000	30.954.528	27,95	2,33	30	710.979	59.587.397
Sep-11	01/10/2011	263.000	31.217.528	29,09	2,42	31	771.146	60.358.543
Oct-11	01/11/2011	274.000	31.491.528	29,09	2,42	30	752.820	61.111.363

al

Nov-11	01/12/2011	274.000	31.765.528	29,09	2,42	31	784.683	61.896.045
Dic-11	01/01/2012	274.000	32.039.528	29,88	2,49	31	813.084	62.709.129
Ene-12	01/02/2012	274.000	32.313.528	29,88	2,49	28	740.679	63.449.809
Feb-12	01/03/2012	274.000	32.587.528	29,88	2,49	31	826.991	64.276.800
Mar-12	01/04/2012	288.000	32.875.528	30,78	2,57	30	831.706	65.108.506
Abr-12	01/05/2012	288.000	33.163.528	30,78	2,57	31	866.958	65.975.464
May-12	01/06/2012	288.000	33.451.528	30,78	2,57	30	846.278	66.821.742
Jun-12	01/07/2012	288.000	33.739.528	31,29	2,61	31	896.630	67.718.372
Jul-12	01/08/2012	288.000	34.027.528	31,29	2,61	31	904.284	68.622.656
Ago-12	01/09/2012	288.000	34.315.528	31,29	2,61	30	882.520	69.505.176
Sep-12	01/10/2012	288.000	34.603.528	31,34	2,61	31	920.914	70.426.090
Oct-12	01/11/2012	288.000	34.891.528	31,34	2,61	30	898.624	71.324.714
Nov-12	01/12/2012	288.000	35.179.528	31,34	2,61	31	936.243	72.260.957
Dic-12	01/01/2013	288.000	35.467.528	31,13	2,59	31	937.582	73.198.538
Ene-13	01/02/2013	288.000	35.755.528	31,13	2,59	28	853.724	74.052.263
Feb-13	01/03/2013	288.000	36.043.528	31,13	2,59	31	952.808	75.005.071
Mar-13	01/04/2013	304.000	36.347.528	31,25	2,60	30	933.434	75.938.505
Abr-13	01/05/2013	304.000	36.651.528	31,25	2,60	31	972.616	76.911.121
May-13	01/06/2013	304.000	36.955.528	31,25	2,60	30	949.048	77.860.170
Jun-13	01/07/2013	304.000	37.259.528	30,51	2,54	31	965.491	78.825.661
Jul-13	01/08/2013	304.000	37.563.528	30,51	2,54	31	973.369	79.799.030
Ago-13	01/09/2013	304.000	37.867.528	30,51	2,54	30	949.593	80.748.623
Sep-13	01/10/2013	304.000	38.171.528	29,78	2,48	31	965.295	81.713.918
Oct-13		304.000	38.475.528					81.713.918
TOTAL			38.475.528					81.713.918

TOTAL CAPITAL	38.475.528
TOTAL INTERESES	81.713.918
Inasistencia asamblea	30.000
Cuota extraordinaria jun/05	200.000
Cuota extraordinaria feb/07	353.264
Cuota extraordinaria mar/08	468.000
Gastos jurídicos	51.820
cuota extraordinaria jul/13	484.561
TOTAL LIQUIDACION	121.777.091

SON: A 31 DE OCTUBRE DE 2013: CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS
SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE

Luisa Bethan R.
C.C. # 41 687.069.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 01 APR 2014 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art 52 del
C.P.C. el cual corre a partir del 02 ABR. 2014
y vence el 04 APR 2014

La Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 07 APR 2014

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

92

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
ABOGADA

SEÑOR

JUEZ 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Antes Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

E S. D.

Ref.- EJECUTIVO DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I VS.-
ALEJANDRO ARIZA Y CRISTIAN ARIZA

RAD 2005/303

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.875.762 de Envigado Ant, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 52045 del consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito solicitar muy respetuosamente, que teniendo en cuenta la última actuación dentro del proceso de la referencia, FUE ASÍ COMO PARA EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE SE RADICO LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y A LA FECHA NO HAN DADO TRASLADO DE LLA MISMA.

Es así como SOLICITO COMEDIDAMENTE SE ORDENE CONTINAR ADELANTE CON EL TRAMITE DEL PROCESO Y SE ORDENE EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

Atentamente


MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
C.C. N° 42.875.762 de Envigado Ant
T.P. N° 52045 del C.S.J

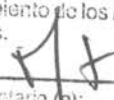
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

33377 25-MAR-'14 12:07



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 07 APR 2014 se agrega al
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del
C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para
los fines legales pertinentes.


Secretario (p):

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 23/04/2014
Juzgado 110014003701

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2005	28/02/2005	28	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 13.150.151,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.749,52	\$ 257.749,52	\$ 0,00	\$ 13.407.900,52
01/03/2005	31/03/2005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.114,38	\$ 539.863,89	\$ 0,00	\$ 13.690.014,89
01/04/2005	30/04/2005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.517,93	\$ 813.381,82	\$ 0,00	\$ 13.963.532,82
01/05/2005	31/05/2005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.420,04	\$ 1.093.801,86	\$ 0,00	\$ 14.243.952,86
01/06/2005	30/06/2005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.226,28	\$ 1.363.028,15	\$ 0,00	\$ 14.513.179,15
01/07/2005	31/07/2005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.616,95	\$ 1.636.645,10	\$ 0,00	\$ 14.786.796,10
01/08/2005	31/08/2005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.199,86	\$ 1.906.844,97	\$ 0,00	\$ 15.056.995,97
01/09/2005	30/09/2005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.228,95	\$ 2.168.073,91	\$ 0,00	\$ 15.318.224,91
01/10/2005	31/10/2005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.111,97	\$ 2.434.185,89	\$ 0,00	\$ 15.584.336,89
01/11/2005	30/11/2005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.992,47	\$ 2.690.178,36	\$ 0,00	\$ 15.840.329,36
01/12/2005	31/12/2005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.284,09	\$ 2.950.462,45	\$ 0,00	\$ 16.100.613,45
01/01/2006	31/01/2006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.423,39	\$ 3.208.885,83	\$ 0,00	\$ 16.359.036,83
01/02/2006	28/02/2006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.335,17	\$ 3.444.221,00	\$ 0,00	\$ 16.594.372,00
01/03/2006	31/03/2006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.092,42	\$ 3.701.313,42	\$ 0,00	\$ 16.851.464,42
01/04/2006	30/04/2006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.335,91	\$ 3.943.649,32	\$ 0,00	\$ 17.093.800,32
01/05/2006	31/05/2006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.266,45	\$ 4.184.915,77	\$ 0,00	\$ 17.335.066,77
01/06/2006	30/06/2006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.454,14	\$ 4.412.369,92	\$ 0,00	\$ 17.562.520,92
01/07/2006	31/07/2006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.814,11	\$ 4.640.184,03	\$ 0,00	\$ 17.790.335,03
01/08/2006	31/08/2006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.993,60	\$ 4.867.177,63	\$ 0,00	\$ 18.017.328,63
01/09/2006	30/09/2006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.068,32	\$ 5.087.245,96	\$ 0,00	\$ 18.237.396,96
01/10/2006	31/10/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.677,40	\$ 5.314.923,36	\$ 0,00	\$ 18.465.074,36
01/11/2006	30/11/2006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.332,97	\$ 5.535.256,33	\$ 0,00	\$ 18.685.407,33
01/12/2006	31/12/2006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.677,40	\$ 5.762.933,73	\$ 0,00	\$ 18.913.084,73
01/01/2007	31/01/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.594,84	\$ 5.973.528,57	\$ 0,00	\$ 19.123.679,57
01/02/2007	28/02/2007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.214,69	\$ 6.163.743,26	\$ 0,00	\$ 19.313.894,26
01/03/2007	31/03/2007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.594,84	\$ 6.374.338,10	\$ 0,00	\$ 19.524.489,10
01/04/2007	30/04/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.335,91	\$ 6.616.674,01	\$ 0,00	\$ 19.766.825,01
01/05/2007	31/05/2007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.413,77	\$ 6.867.087,77	\$ 0,00	\$ 20.017.238,77
01/06/2007	30/06/2007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.335,91	\$ 7.109.423,68	\$ 0,00	\$ 20.259.574,68
01/07/2007	31/07/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.289,60	\$ 7.389.713,28	\$ 0,00	\$ 20.539.864,28
01/08/2007	31/08/2007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.289,60	\$ 7.670.002,88	\$ 0,00	\$ 20.820.153,88
01/09/2007	30/09/2007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.248,00	\$ 7.941.250,88	\$ 0,00	\$ 21.091.401,88
01/10/2007	31/10/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.262,52	\$ 8.250.513,40	\$ 0,00	\$ 21.400.664,40
01/11/2007	30/11/2007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.286,31	\$ 8.549.799,70	\$ 0,00	\$ 21.699.950,70
01/12/2007	31/12/2007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.262,52	\$ 8.859.062,22	\$ 0,00	\$ 22.009.213,22
01/01/2008	31/01/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.484,94	\$ 9.175.547,17	\$ 0,00	\$ 22.325.698,17
01/02/2008	29/02/2008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.066,56	\$ 9.471.613,73	\$ 0,00	\$ 22.621.764,73
01/03/2008	31/03/2008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.484,94	\$ 9.788.098,67	\$ 0,00	\$ 22.938.249,67
01/04/2008	30/04/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.375,24	\$ 10.095.473,92	\$ 0,00	\$ 23.245.624,92
01/05/2008	31/05/2008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.621,09	\$ 10.413.095,00	\$ 0,00	\$ 23.563.246,00
01/06/2008	30/06/2008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.375,24	\$ 10.720.470,25	\$ 0,00	\$ 23.870.621,25
01/07/2008	31/07/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.435,98	\$ 11.032.906,23	\$ 0,00	\$ 24.183.057,23
01/08/2008	31/08/2008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.435,98	\$ 11.345.342,21	\$ 0,00	\$ 24.495.493,21



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

23/04/2014
110014003701

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

01/09/2008	30/09/2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.357,40	\$ 11.647.699,61	\$ 0,00	\$ 24.797.850,61
01/10/2008	31/10/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.207,52	\$ 11.953.907,13	\$ 0,00	\$ 25.104.058,13
01/11/2008	30/11/2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.329,86	\$ 12.250.236,98	\$ 0,00	\$ 25.400.387,98
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.207,52	\$ 12.556.444,50	\$ 0,00	\$ 25.706.595,50
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.174,91	\$ 12.855.619,41	\$ 0,00	\$ 26.005.770,41
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.222,50	\$ 13.125.841,91	\$ 0,00	\$ 26.275.992,91
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.174,91	\$ 13.425.016,81	\$ 0,00	\$ 26.575.167,81
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.163,06	\$ 13.712.179,88	\$ 0,00	\$ 26.862.330,88
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.735,17	\$ 14.008.915,04	\$ 0,00	\$ 27.159.066,04
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.163,06	\$ 14.296.078,11	\$ 0,00	\$ 27.446.229,11
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.583,62	\$ 14.571.661,73	\$ 0,00	\$ 27.721.812,73
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.583,62	\$ 14.847.245,36	\$ 0,00	\$ 27.997.396,36
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.693,83	\$ 15.113.939,19	\$ 0,00	\$ 28.264.090,19
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.491,87	\$ 15.371.431,06	\$ 0,00	\$ 28.521.582,06
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.185,68	\$ 15.620.616,75	\$ 0,00	\$ 28.770.767,75
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.491,87	\$ 15.878.108,62	\$ 0,00	\$ 29.028.259,62
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.211,54	\$ 16.120.320,16	\$ 0,00	\$ 29.270.471,16
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.771,72	\$ 16.339.091,88	\$ 0,00	\$ 29.489.242,88
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.211,54	\$ 16.581.303,42	\$ 0,00	\$ 29.731.454,42
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.503,71	\$ 16.804.807,14	\$ 0,00	\$ 29.954.958,14
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.953,83	\$ 17.035.760,97	\$ 0,00	\$ 30.185.911,97
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.503,71	\$ 17.259.264,68	\$ 0,00	\$ 30.409.415,68
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.898,66	\$ 17.485.163,34	\$ 0,00	\$ 30.635.314,34
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.898,66	\$ 17.711.062,00	\$ 0,00	\$ 30.861.213,00
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.611,61	\$ 17.929.673,60	\$ 0,00	\$ 31.079.824,60
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.857,55	\$ 18.145.531,15	\$ 0,00	\$ 31.295.682,15
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.894,40	\$ 18.354.425,55	\$ 0,00	\$ 31.504.576,55
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.857,55	\$ 18.570.283,10	\$ 0,00	\$ 31.720.434,10
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.035,95	\$ 18.805.319,05	\$ 0,00	\$ 31.955.470,05
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.290,54	\$ 19.017.609,59	\$ 0,00	\$ 32.167.760,59
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.035,95	\$ 19.252.645,54	\$ 0,00	\$ 32.402.796,54
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.455,05	\$ 19.507.100,58	\$ 0,00	\$ 32.657.251,58
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.936,88	\$ 19.770.037,47	\$ 0,00	\$ 32.920.188,47
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.455,05	\$ 20.024.492,52	\$ 0,00	\$ 33.174.643,52
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.321,60	\$ 20.299.814,12	\$ 0,00	\$ 33.449.965,12
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.321,60	\$ 20.575.135,72	\$ 0,00	\$ 33.725.286,72
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.440,26	\$ 20.841.575,98	\$ 0,00	\$ 33.991.726,98
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.235,67	\$ 21.126.811,65	\$ 0,00	\$ 34.276.962,65
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.034,52	\$ 21.402.846,17	\$ 0,00	\$ 34.552.997,17
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.235,67	\$ 21.688.081,84	\$ 0,00	\$ 34.838.232,84
01/01/2012	31/01/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.097,89	\$ 21.980.179,73	\$ 0,00	\$ 35.130.330,73
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.252,86	\$ 22.253.432,59	\$ 0,00	\$ 35.403.583,59
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.097,89	\$ 22.545.530,48	\$ 0,00	\$ 35.695.681,48
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.144,58	\$ 22.835.675,05	\$ 0,00	\$ 35.985.826,05
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.816,06	\$ 23.135.491,11	\$ 0,00	\$ 36.285.642,11

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/04/2014
Juzgado 110014003701

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.144,58	\$ 23.425.635,69	\$ 0,00	\$ 36.575.786,69
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.166,21	\$ 23.729.801,90	\$ 0,00	\$ 36.879.952,90
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.166,21	\$ 24.033.968,12	\$ 0,00	\$ 37.184.119,12
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.354,40	\$ 24.328.322,52	\$ 0,00	\$ 37.478.473,52
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.549,24	\$ 24.632.871,76	\$ 0,00	\$ 37.783.022,76
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.725,07	\$ 24.927.596,84	\$ 0,00	\$ 38.077.747,84
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.549,24	\$ 25.232.146,08	\$ 0,00	\$ 38.382.297,08
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.760,66	\$ 25.534.906,74	\$ 0,00	\$ 38.685.057,74
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.461,24	\$ 25.808.367,98	\$ 0,00	\$ 38.958.518,98
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.760,66	\$ 26.111.128,64	\$ 0,00	\$ 39.261.279,64
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.983,60	\$ 26.405.112,24	\$ 0,00	\$ 39.555.263,24
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.783,06	\$ 26.708.895,30	\$ 0,00	\$ 39.859.046,30
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.983,60	\$ 27.002.878,90	\$ 0,00	\$ 40.153.029,90
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.506,18	\$ 27.300.385,09	\$ 0,00	\$ 40.450.536,09
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.506,18	\$ 27.597.891,27	\$ 0,00	\$ 40.748.042,27
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.909,21	\$ 27.885.800,48	\$ 0,00	\$ 41.035.951,48
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.193,96	\$ 28.176.994,44	\$ 0,00	\$ 41.327.145,44

Capital	\$ 13.150.151,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.150.151,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 28.176.994,44
Total a pagar	\$ 41.327.145,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 41.327.145,44

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

ACUERDOS 7001-2010, 9962, 9984 Y 9991-2013.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 3

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014). —

Radicación n.º 11001-40-03-031-2005-00303-00

Visto el escrito obrante a folios 85 a 91, procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Revisado el mencionado balance se advierte que en la liquidación allegada por la ejecutante se tuvo en cuenta la tasa de interés mensual nominal y no efectivo, proceder que no se aviene al ordenamiento legal que en materia de réditos nos regula.

Obsérvese que con el propósito de convertir las tasas de interés efectivas anuales certificadas por la Superintendencia Financiera, a mensuales se dividió en 12, lo cual no es acertado ya que la conversión en términos efectivos de una tasa anual a una tasa mensual, requiere la aplicación de una formula financiera, de lo contrario, se transgredirían las directrices impartidas por la antigua Superfinanciera Bancaria en la Circular externa n.º 64 de 16 de septiembre de 1997, pues se convertirían tales tasas de interés efectivas a términos nominales.

De otro lado, el apoderado de la ejecutante no se apoyó en lo reconocido en la orden de apremio (fl.30) ni en proveído 21 de julio de 2008 (fl.61), como quiera que los intereses de mora solo deben ser liquidados con posterioridad al 1º de febrero de 2005 tal como lo cita el numeral 11 del auto antes mencionado.

Aunado a ello, no allega certificado de deuda expedido por la copropiedad en cabeza de su representante legal, si bien es cierto se le reconocen las que se lleguen a causar con posterioridad a la presentación de la demanda debe tener en cuenta que las mismas deben ser acreditadas y que a pesar de ser obligaciones periódicas y de tracto sucesivo solo podrán ser tenidas en cuenta hasta la sentencia, de conformidad con lo establecido en el canon 82 del Estatuto Procedimental.

Así las cosas, el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión

inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$41'327.145,44** según cuadro adjunto.

Notifíquese,


REGINO ANTONIO MENDOZA MONTES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, D.C. <u>28 DE ABRIL DE 2014</u> Por anotación en estado n° <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 AM</u> Secretario  MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--

119 Credito

1etn
98
MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
ABOGADA

SEÑOR

16 eje
JUEZ DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Antes Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

E S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL

13MAR'15 10:43-111643

Ref.- EJECUTIVO DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I VS.-
ALEJANDRO ARIZA Y CRISTIAN ARIZA

RAD 2005/303

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía nro 42.875.762 de Envigado Ant, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 52045 del consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito solicita se ordene rehacer la liquidación del crédito ya que si bien es cierto se reconocio en la sentencia que los demandados adeudaban cuotas de administración desde el año 1995 hasta enero de 2005 fecha para la cual fue instaurada la demanda de la referencia, pero no obstante el Despacho en el momento de librar mandamiento de pago esto es para el 28 de marzo de 2005 ordena en el numeral 11 y 12 lo siguiente "11.- Por los intereses de mora desde el 1 de febrero de 2005 hasta que se pague la totalidad (Ley 510 de 1999) y "12.- Por las demás cuotas que se causen durante el curso del proceso a partir de febrero de 2005 previamente la parte demandada deberá cancelar dentro del término de cinco días de cada mes y en el valor que determine la Asamblea General en su reunión anual".

Teniendo en cuenta lo anterior solicito muy respetuosamente se ordene reformar la liquidación del crédito en consideración que esta pendiente de liquidar desde mayo de 1995 hasta el 30 de enero de 2013 y del 1 de noviembre de 2013 hasta marzo de 2014.

Atentamente

Maria Patricia
MARIA PATRICIA MAADOR VALENCIA
C.C. N° 42.875.762 de Envigado Ant
T.P. N° 52045 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **19 MAR 2015**

Observaciones _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



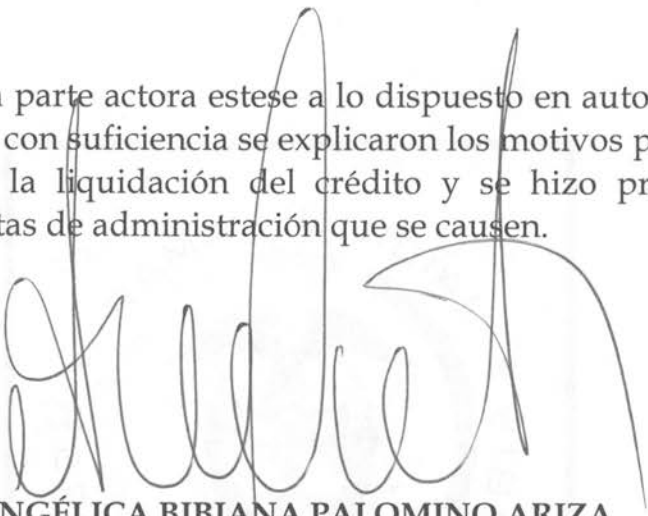
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015).

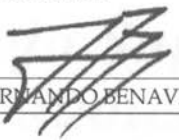
Ref. 31-2005-00303

La apoderada de la parte actora estese a lo dispuesto en auto del 24 de abril de 2014 y en el que con suficiencia se explicaron los motivos por los cuales se entró a modificar la liquidación del crédito y se hizo pronunciamiento respecto de las cuotas de administración que se causen.

Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Descongestión de
Bogotá
Bogotá, D.C 25 de marzo de 2015
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SEÑOR

JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.- EJECUTIVO

DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I

VS.- ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ.

Rad N° 2005 -00303

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42'875.762 de Envigado-Antioquia, abogada en ejercicio y con Tarjeta profesional número 52045 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderada del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I, por medio del presente me permito con todo respeto REHACER LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE LA OBLIGACION YA QUE SI BIEN ES CIERTO EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL Y SIN QUE MEDIARA REQUERIMIENTO ALGUNO YA QUE SI BIEN ES CIERTO EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ESTABA PENDIENTE DE DARLE TRASLADO A LA LIQUIDACION DEL CREDITO, SIN MEDIAR ABSOLUTAMENTE NADA EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA DECIDE MODIFICAR LA LIQUIDACION SIN REQUERIMIENTO ALGUNO PERO CONTRARIO A LO MANIFESTADO SE ENUNCIA QUE NO NOS APOYAMOS EN EL AUTO DE MANDAMIENTO AL IGUAL QUE TAMPOCO EN PROVEIDO DEL 21 DE JULIO DE 2008 (Folios 61) si verificamos el folio 61 este en su primera parte hace referencia a la Prescripción y luego a los considerandos.

Pero debe tenerse en cuenta que se pretende desconocer la esencia del fallo del 21 de Julio de 2008 quien en su parte Resolutiva a folio 65 reza así "1.- DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. 2.- Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevenida en el mandamiento de pago a favor del EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA y Contra ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ. 3.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevenida por el Art 521 C.P.C., liquidando los intereses en la forma debida por la ley 510 de 1999. 4.- Condena en costas a la parte demandada. Tásense. 5.- Ordenase el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en el proceso".

Por ende y en consideración a lo anterior reitero con todo respeto la REHACER LA LIQUIDACION DEL CREDITO DE LA OBLIGACION Y SE LIQUIDE DESDE MAYO DE 1995 HASTA ENERO DE 2005 Y "POR LAS DEMAS CUOTAS QUE SE CAUSEN DURANTE EL CURSO DEL PROCESO A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2005, PREVIAMENTE LA PARTE DEMANDADA DEBERA CANCELAR DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS DE CADA MES Y EN EL VALOR QUE DETERMINE LA ASAMBLEA EN SU REUNION ANUAL".

Al parecer se pretende desconocer lo ordenado en el mandamiento de pago y lo ordenado en la sentencia.

Atentamente,


MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
 C.C. No. 42'875.762 de Envigado-Ant.
 T.P. No. 52045 del C.S.J.
 Calle 17 N° 8-35 Oficina 603



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 25 MAY 2015

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil quince (2015).

Ref. 031-2005-00303

Atendiendo el memorial que precede, la abogada MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, estese a lo dispuesto en proveídos de fecha 24 de abril de 2014 y 20 de marzo de 2015 (fl. 99 C.1).

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 05 de junio de 2015
Por anotación en estado N° 080 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

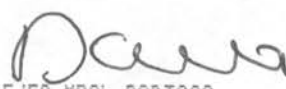
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Señor:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

(Origen: juzgado 31 civil municipal)

E. S. D.


OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 0303-2005 28658 23-NOV-15 8:06
DTE. : EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I
DDO. : ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y OTRO
ASUNTO : ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.

MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN, abogado en ejercicio, mayor, identificado al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ**, mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.252 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, quien es demandando en el proceso referido, interpongo ACCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA, en los siguientes términos:

HECHOS:

1. El demandante, EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I, inició acción ejecutiva contra ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ el ocho (8) de marzo de 2005.
2. El Juzgado 31 Civil Municipal libró mandamiento ejecutivo contra el demandado el veintiocho (28) de marzo de 2005.
3. El mandamiento ejecutivo no fue notificado al demandante ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ, dentro del año siguiente, luego no se interrumpió la prescripción.
4. El mismo juzgado profirió sentencia condenatoria el veintiuno (21) de julio de 2008.
5. El edicto que notificó la sentencia se fijó el veinticinco (25) de julio de 2008.
6. El cuatro (4) de agosto de 2008 quedó en firme el fallo de única instancia.
7. El numeral tercero de la sentencia, ordenó al demandante presentar la liquidación del crédito.
8. Por auto de dieciocho (18) de febrero de 2013, se volvió a ordenar al demandante que presentara la liquidación del crédito.
9. El demandante hizo caso omiso de esas dos órdenes y solo presento la liquidación del crédito, el ocho (8) de noviembre de 2013, es decir, cinco años, tres meses y cuatro días después del fallo que se lo ordenó.
10. Durante cinco años, tres meses y cuatro días no hubo ninguna actividad del demandante en el proceso.
11. Desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha, han transcurrido siete años, tres meses y diecinueve días.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se declare que la presentación de la demanda ejecutiva de EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I contra ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ, ocurrida el ocho (8) de marzo de 2005, no tuvo el efecto de interrumpir la prescripción pues el mandamiento ejecutivo no se notificó al demandante dentro del año siguiente, conforme al art.90 del CPC.

SEGUNDA: Que se declare que prescribió la acción ejecutiva iniciada por EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I contra ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ, dentro del proceso ejecutivo No. 2005-00303, por haber transcurrido diez (10) años, ocho (8) meses y quince (15) desde la presentación de la demanda, ocurrida el ocho (8) de marzo de 2005,

conforme al artículo 2536 del Código Civil, modificado por el art. 8° de la Ley 791 de 2002.

TERCERA: Que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTA: Que se condene en costas a la demandante.

EN SUBSIDIO DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA:

SEGUNDA: Que se declare que prescribió la acción ejecutiva iniciada por EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I contra ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ, dentro del proceso ejecutivo No. 2005-00303, por haber transcurrido siete (7) años, tres (3) meses y diecinueve días (19) desde la ejecutoria de la sentencia, ocurrida el cuatro (4) de agosto de 2008, conforme al artículo 2536 del Código Civil, modificado por el art. 8° de la Ley 791 de 2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamentos de derecho de la presente ACCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA, los siguientes:

i. El Código Civil Colombiano establece:

"ARTÍCULO 2535. Reformado por el artículo 2° de la Ley 791 de 2002. "La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella".

"ARTICULO 2536. PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA. Modificado por el artículo 8° de la Ley 791 de 2002. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

ii. La prescripción debe alegarse por la parte interesada y es competente para conocer de la acción el juez ordinario que conozca del respectivo proceso ejecutivo, como la ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-581 de 2011¹. En un caso similar, la acción fue conocida por el mismo Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, donde cursaba el proceso ejecutivo².

iii. La prescripción de la acción ejecutiva comienza a contarse, nuevamente, desde la ejecutoria de la sentencia, por elementales razones de lógica

¹ "No obstante, resalta la Sala el hecho de que el artículo 2513 del Código Civil es contundente en señalar que el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. Se observa que, en el presente caso, la señora Luz Marina Huertas Aramendiz ha debido solicitar la prescripción de la acción ejecutiva ante el juez ordinario de conocimiento. Ahora bien, se observa que la accionante no tuvo oportunidad procesal para alegar la prescripción extintiva de los derechos contenidos en la sentencia ejecutiva, puesto que, tal como se expresó, el proceso ha permanecido por mucho tiempo inactivo, encontrándose en suspenso la acción ejecutiva". Sentencia T-581/11 Referencia: expediente T- 2.976.832. Acción de Tutela instaurada por Luz Marina Huertas Aramendiz en contra de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Ibagué. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011)

² Aunque la acción fue negada por otros motivos y con interpretaciones discutibles. El fallo está citado en: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrada Ponente RUTH MARINA DÍAZ RUEDA Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil doce (2012). (Discutido y aprobado en Sala de 20 de junio de 2012) Ref. Exp. 68001-22-13-000-2012-00205-01

jurídica, ya que la norma no señaló con certeza desde qué momento debía contarse nuevamente la prescripción.

- iv. El termino de prescripción de la acción ejecutiva, que se alega, es de cinco (05) años. Está consagrado en el artículo 8° de la ley 791 de 2002. El término de la norma anterior era de diez (10) años.
- v. El demandado ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ se acoge a la Ley 791 de 2002, pues es la norma que rige enteramente el asunto, ya que los hechos ocurrieron con posterioridad a la entrada en vigencia³ de la citada ley, conforme a la regla preestablecida en el artículo 41 de la ley 153 de 1887⁴, que reza:

"La prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir."

- vi. La presentación de la demanda ejecutiva en el caso *sub judice*, datada el ocho (8) de marzo de 2005, no tuvo la virtud de interrumpir la prescripción pues el mandamiento ejecutivo no se notificó al demandante dentro del año siguiente, conforme al art.90 del CPC.
- vii. Por esta razón la prescripción se cuenta desde la misma fecha de presentación de la demanda, el ocho (8) de marzo de 2005, resultando que han transcurrido diez (10) años, ocho (8) meses y quince (15), hasta la fecha.
- viii. Por principio del derecho constitucional, en Colombia no existen obligaciones imprescriptibles.

Cordialmente,


MARIO IVÁN ALVÁREZ MILAN
c.c. 4.119.299 Firavitoba (Boy.)
t.p. 85404 C.S.J.

Total bes (3) folios

³ 27 de diciembre del año 2002, fecha en que se promulgó en el Diario Oficial No. 45046.

⁴ Según el tratadista Dr. FERNANDO HINESTROSA, la regla prescrita en el artículo 41 de la ley 153 de 1887 es una máxima de "buen sentido y equidad", que fue tomada del artículo 2281 del Código Civil Francés, y copiada del Código Civil Chileno FERNANDO HINESTROSA, La prescripción extintiva, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2001, p. 196.



República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Secretaría de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
ESPACHO

25 NOV 2015

Al despacho 301400112 - 301400112

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, possibly "García"]

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

Ref. 031-2005-303

Para ningún efecto se tendrá en cuenta la pretensión de declaratoria de prescripción incoada por el abogado del ejecutado ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ, pues de cara al estado en que se encuentra el contradictorio resulta a todas luces extemporánea. Tenga en cuenta el profesional que su representado fue intimado de la orden de apremio, por aviso (fl. 49 cuaderno principal), momento a partir de la cual la ley le otorgó todos los mecanismos legales para la defensa de sus derechos sin que este hubiere hecho uso de ellos de manera temporánea. Por igual, la autoridad de conocimiento al desatar el incidente de nulidad por indebida notificación, formulado por el abogado demandado MARIO IVAN ALVAREZ MILLAN ratificó que el enteramiento del presente litigio al señor ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ se ajustó a derecho, de donde se desprende que esta no es la oportunidad para retrotraer la actuación que quedó sellada al precluir el término para promover excepciones.

Así las cosas el Despacho conmina al doctor ALVAREZ MILLAN para que, en lo sucesivo, haga un examen juicioso y responsivo de la totalidad de las piezas procesales obrantes en la actuación, así como de las normas del procedimiento civil, pues no entiende el Despacho los motivos por los cuales el profesional desconoce el escenario y la oportunidad en que le asiste derecho para excepcionar.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de diciembre de 2015
Por anotación en estado N° 192 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

78/12/15

106

Señor:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

(Origen: juzgado 31 civil municipal)

E. S. D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 0303-2005
 DTE. : EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I
 DDO. : ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y OTRO

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

JUEZ CIVIL N. 16

33224 MAR-16 9:15

Oficios
Ariza

MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN, abogado en ejercicio, mayor, identificado al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ**, mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.687.252 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, quien es demandando en el proceso referido, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, por ante su superior inmediato, contra el auto notificado por estado del dieciocho (18) de diciembre de 2015, para que se sirva revocarlo íntegramente y en su lugar conceder lo pedido inicialmente, o en su lugar, conceder el recurso de alzada, con base en los siguientes hechos, normas y jurisprudencias:

- i. El auto que se acusa negó la prescripción de la acción ejecutiva aduciendo simplemente que es extemporánea.
- ii. El juzgador entendió que se estaba proponiendo la excepción de prescripción de la acción ejecutiva, y por esa razón omitió un pronunciamiento de fondo sobre el asunto.
- iii. Se equivoca gravemente el despacho al decir que no entiende porque desconozco el escenario y la oportunidad en que se puede excepcionar, primero porque no estoy excepcionando nada y segundo porque afortunadamente tengo claro cuando es que se puede hacer eso.
- iv. El despacho me tergiversó, pues no excepcioné sino que propuse como acción una prescripción de la acción ejecutiva, pues el art. 8° de la Ley 791 de 2002 y abundante jurisprudencia son unánimes en cuanto a que aquella se puede proponer como acción.
- v. Por esa razón conmino al despacho a leer juiciosamente la petición y a no tergiversarme.
- vi. Cito extensamente un fallo de la Corte Constitucional que es ilustrativo y certero al tratar el tema de mi petición¹:

"Adicionalmente, advierte la Sala que en el presente caso, los derechos surgidos con ocasión de la sentencia ejecutiva ya se encuentran prescritos, habida cuenta que han transcurrido más de 17 años desde su reconocimiento.

En este sentido, el artículo 2515 del Código Civil define la prescripción como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás

¹ Sentencia T-581/11. Referencia: expediente T- 2.976.832 Acción de Tutela instaurada por Luz Marina Huertas Aramendiz en contra de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Ibagué. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011)

requisitos legales. El profesor Arturo Alessandri Rodríguez, por su parte, define en particular la prescripción extintiva así: en realidad lo que se extingue por la prescripción extintiva no es la obligación, sino la acción o el derecho del acreedor para exigir el cumplimiento de la obligación de parte del deudor.² Finalmente, los Hermanos Mazeud consideran que la prescripción extintiva o liberatoria es un modo legal de extinción, no de la obligación misma, sino de la acción que sanciona la obligación.

La prescripción extintiva está contemplada en nuestra Legislación Civil en su artículo 2536, el cual señala que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco.

Se ha entendido que la prescripción extintiva tiene una estrecha relación con principios constitucionales como el orden público, la seguridad jurídica y la convivencia pacífica, por ello es protegida dentro de nuestro ordenamiento. En efecto, en los casos en los que el titular de un derecho permanece indefinidamente sin ejercerlo, no sólo se encuentra involucrado el interés particular, sino también el interés general en la seguridad jurídica del ordenamiento y estabilidad de las relaciones.

En estos términos, la presencia de la prescripción extintiva es indispensable por exigencias del tráfico jurídico y en razón de la necesidad de la certeza de las relaciones jurídicas, de claridad, de seguridad y paz jurídicas, de orden y paz social y para sanear situaciones contractuales irregulares.³

Así las cosas, en primer término ha de tenerse en cuenta que el cumplimiento de las prestaciones reconocidas en la sentencia de condena puede obtenerse ante el juez que la profirió, bien mediante diligencia en los términos prevenidos por el artículo 337 del Código de Procedimiento Civil⁴ cuando se haya

² Alessandri Rodríguez, Arturo. "Derecho Civil. Teoría de las Obligaciones". Ed. Librería El Profesional, Bogotá, 1983.

³ HINESTROSA, Fernando. "La prescripción extintiva". Universidad Externado de Colombia. Pág 56.

⁴ARTÍCULO 337. ENTREGA DE BIENES Y PERSONAS. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos, si la parte favorecida lo solicita dentro de los términos señalados en el artículo 335; el auto que lo ordene se notificará por estado. Si la solicitud se formula con posterioridad, el auto que señale fecha para la diligencia se notificará como lo disponen los artículos 314, 318 y 320.

PARAGRAFO 1. DERECHO DE RETENCION. Para los efectos del derecho de retención se aplicará lo dispuesto en el artículo 339.

PARAGRAFO 2. ENTREGA DE CUOTA EN COSA SINGULAR. La entrega de cuota en cosa singular, la hará el juez advirtiéndolo a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos correspondan sobre el bien.

PARAGRAFO 3. ENTREGA POR EL SECUESTRE. Procederá la entrega, en cualquier tiempo, cuando el bien no sea entregado por el secuestre en el término de ejecutoria del auto que levantó la medida cautelar o en el especial

ordenado la entrega de bienes inmuebles o muebles que puedan ser habidos; o bien, adelantando el proceso de ejecución, caso en el cual el título ejecutivo es la sentencia debidamente ejecutoriada.

Hecha la anterior precisión, se concluye que si de la acción ejecutiva se trata, su ejercicio debe darse dentro de los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Es decir, en el sub examine, los derechos contenidos en la sentencia condenatoria, que se convierte en el título ejecutivo, se encuentran prescritos desde el año 1999, habiendo transcurrido más de 17 años desde su reconocimiento.

No obstante, resalta la Sala el hecho de que el artículo 2513 del Código Civil es contundente en señalar que el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. Se observa que, en el presente caso, la señora Luz Marina Huertas Aramendiz ha debido solicitar la prescripción de la acción ejecutiva ante el juez ordinario de conocimiento. Ahora bien, se observa que la accionante no tuvo oportunidad procesal para alegar la prescripción extintiva de los derechos contenidos en la sentencia ejecutiva, puesto que, tal como se expresó, el proceso ha permanecido por mucho tiempo inactivo, encontrándose en suspenso la acción ejecutiva".

- vii. En el caso *sub judice*, es evidente que la acción ejecutiva iniciada por EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I contra ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ, dentro del proceso ejecutivo No. 2005-00303, prescribió por haber transcurrido diez (10) años, ocho (8) meses y quince (15) días desde la presentación de la demanda, ocurrida el ocho (8) de marzo de 2005, conforme al artículo 2536 del Código Civil, modificado por el art. 8º de la Ley 791 de 2002.

que se le haya señalado, de lo cual se le informará telegráficamente o por oficio a la dirección registrada en el juzgado. En este caso, se condenará al secuestre al pago de las costas de la diligencia y de los perjuicios que por su demora o por la falta de entrega haya sufrido la parte a quien debía hacerse ésta, los cuales se liquidarán como dispone el inciso cuarto del artículo 307, y se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Este auto no tendrá recurso alguno y se notificará al secuestre como dispone los numerales 1. y 2. del artículo 320.

El incumplimiento del deber mencionado dará lugar a la exclusión del secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y a su relevo de todos los cargos que como secuestre esté desempeñando. Igualmente el juez dará aplicación a los incisos octavo y noveno del artículo 10 y, para que se adelante la investigación respectiva, enviará copia de lo pertinente al juez penal.

No obstante, dentro de los diez días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

PARAGRAFO 4. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE. Para efectos de la entrega de un inmueble, no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

PARAGRAFO 5. DISPOSICIONES VARIAS. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.

El auto que niegue practicar la entrega ordenada en la sentencia, es apelable en el efecto suspensivo si no estuviere pendiente otra actuación ante el mismo juez, y en el diferido en el caso contrario.

Para le entrega de incapaces, la solicitud podrá formularse en cualquier tiempo, ante el juez o tribunal que lo haya ordenado, la cual deberá presentarse al superior mientras que el expediente no haya sido devuelto. En estas entregas no se atenderán oposiciones.

- viii. De la misma manera, desde la ejecutoria de la sentencia, ocurrida el cuatro (4) de agosto de 2008, han transcurrido siete (7) años, tres (3) meses y diecinueve días (19).
- ix. Por supuesto, de manera ligera y superficial, el despacho se abstuvo de estudiar los hechos en que se funda la petición, los argumentos, así como las normas y la jurisprudencia citadas, viendo una excepción donde se propuso una acción.

Cordialmente,


MARIO IVAN ALVAREZ MILAN
c.c. 4.119.299 Firavitoba (Boy.)
t.p. 85404 C.S.J.

Años en cuatro (4) folios



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 MAR 2016 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C.G.P. el cual corre a partir del 30 MAR 2016

y vence el. 1 APR 2016

La Secretaria.

P.D.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 05 APR 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref. 031-2005-0303

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el gestor judicial del extremo demandado ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ en contra del auto adiado 15 de noviembre de 2015 (fl. 105 C.1), en virtud del cual, el Despacho no tuvo en cuenta la declaratoria de prescripción incoada por el profesional

I. Motivo de inconformidad

Censura el abogado MARIO IVAN ALVAREZ MILLAN, que el Despacho interpretó de manera errónea su petición, pues no propuso la excepción de prescripción; por el contrario, hizo valer como acción una prescripción de la acción ejecutiva, ello en virtud de lo previsto en el canon 8 de la ley 791 de 2002, precepto normativo que permite que aquella se proponga como acción, posibilidad que, además, es avalada por la jurisprudencia.

También alegó que la señora Jueza de Ejecución se equivocó cuando le puso de presente por qué desconocía el escenario y oportunidad en la que se abre paso formular medios exceptivos, pues, en su sentir, conoce plenamente la legislación procedimental civil.

Por último, narró nuevamente los hechos que le sirvieron de base para formular la prescripción que fuera negada por esta oficina judicial.

II. Consideraciones

De entrada advierte el Despacho que las críticas planteadas por el apoderado de la pasiva, están llamadas al fracaso, por cuanto en la providencia recurrida no se avizora algún pronunciamiento, arbitrario, caprichoso y/o antojadizo. Tenga en cuenta el profesional que la prescripción extintiva de las acciones en los juicios ejecutivos debe

W

alegarse por vía de excepción, pues en los procesos en cita no se abre paso la posibilidad al ejecutado de ejercer una acción mutua, petición o demanda de reconvención basado precisamente en la prescripción de la acción ejecutiva, como sí ocurre en algunos procesos declarativos, en los que, además, resulta dable alegar la prescripción como excepción y/o como acción, ello en virtud de lo previsto en la modificación que fuera introducida a la ley 791 de 2002.

Por lo anterior, esta Juzgadora no erró cuando señaló que la solicitud de prescripción, acción de prescripción hoy titulada por el quejoso, es extemporánea, pues tal y como se le explicó en el proveído objeto de crítica, la oportunidad para hacerla valer precluyó.

Ahora bien, es menester precisar al memorialista que ni la orden de pago ni el proveído que ordena seguir adelante con la ejecución prescriben, como equivocadamente lo afirma, porque una vez fenecidas las etapas y oportunidades previstas por el legislador para que el deudor ejerza su derecho de defensa, aquellas no pueden retrotraerse. En estos casos el descuido o negligencia de continuar el trámite respectivo, es sancionado con el desistimiento tácito, en términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, aflora la extemporaneidad de la acción y/o excepción de prescripción reclamada por el DR. MARIO IVAN ALVAREZ MILLAN, razón por la que habrá de mantenerse incólume el proveído datado 15 de diciembre de 2015, proferido por esta oficina judicial.

Por igual, se negará la concesión del recurso de apelación, de cara a la cuantía de este contradictorio, esto es, de mínima cuantía y, por ende, tiene restringido el principio de la doble instancia.

III. Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 15 de diciembre de 2015.

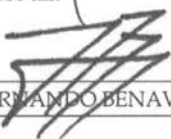
SEGUNDO: Negar por improcedente la concesión del recurso de alzada.

Notifíquese.,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 06 de mayo de 2016
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

2 Folia
trasladado

Señor

Juez 16 CIVIL MMUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Antes Juzgado 31 'CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

s.

D.

Ref.- EJECUTIVO

DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIARES LAALHAMBRA I

VS.- ALEJANDRO AIZA SANCHEZ Y OTRO.

RAD 2005-00303

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

20146 31-MAR-16 16:29

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.875.762 de Envigado Ant, abogada en ejercicio y con tarjeta Profesional número 52045 del Consejo Superior de Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso en referencia del Edificio Multifamiliares la Alhambra I, me permito dentro termino de traslado CONTESTAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL DEMANDADO POR INTERMEDIO DE SU APODERADO JUDICIAL, **ME PERMITO SOLICITAR RESPETUOSAMENTE SE CONFIRME EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2015, en consideración a los siguientes**

Fundamentos de hecho y Derecho.-

Como fundamento de la alzada del presente recurso como elemento principal enunciado por el apoderado del demandado, es La Prescripción de la Acción Ejecutiva, y procede a transcribir la parte final de la sentencia de la Acción de Tutela T-581/2011, cuya sentencia versa exclusivamente sobre la base de la perención, es allí donde esencialmente la Honorable Corte Constitucional hace énfasis, pero es de anotar que en dicha sentencia, **la demandante ha dejado inactivo un proceso por un término de 17 años**, y pretender reactivar el proceso al parecer con el ánimo de realizar cobros excesivos en la liquidación del crédito, es allí evidentemente cuando efectivamente debe alegarse por parte de la

111

12

demandada y pretender activarlos es la oportunidad procesal para alegarla en su oportunidad procesal perención y actualmente desistimiento tácito artículo 317 CGP., obviamente fundamentos enunciados de la prescripción extintiva, que en el proceso que nos interesa en referencia no es aplicable el fallo proferido por la Honorable Corte Constitucional, ya que desde hace varios años se han realizado actuaciones procesales al proceso.

En el caso que nos ocupa, si en alguna oportunidad no se realizaron actuaciones procesales, el momento oportuno para proceder por parte del demandado y para solicitar al final del proceso, extrañamente cuando se solicita remate del inmueble para el pago de las cuotas de administración adeudadas pretender solicitar prescripción de la acción, y como consecuencia de ello la perención, cuando el proceso se encuentra en actividad continua desde hace varios años, lo cual se puede ver claramente a infolio dentro del proceso de las diferentes actuaciones realizadas.

En consideración a lo anterior REITERO MI SOLICITUD **SE CONFIRME EL AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 Y DEBIDAMENTE NOTIFICADO EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2015. Y SE CONTINUE EL TRAMITE PROCESAL.**

Atentamente


MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
C.C. N° 42.875.762 de Envigado Ant
T.P. N°52045 del C.S.J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al Despacho del señor Juez (a), hoy **05 APR 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

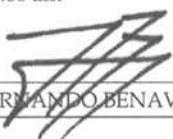
Ref. 031-2005-0303

Estese a lo resuelto en auto diferente de la misma data.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 06 de mayo de 2015
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

113
108

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
ABOGADA

SEÑOR

JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Antes Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

E S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

23NOV'16 11:03-280774

Terreros
IF fu

Ref.- EJECUTIVO DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I
VS.- ALEJANDRO ARIZA Y CRISTIAN ARIZA

RAD 2005/303

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.875.762 de Envigado Ant, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 52045 del consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito Manifiesta ante su Despacho, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos y cumplidos los requerimientos por ordenados por su Despacho solicito respetuosamente se **SEÑALE POR EL DESPACHO FECHA DE DILIGENCIA DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO Y DEBIDAMENTE SECUESTRADO.**

Atentamente


MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
C.C. N° 42.875.762 de Envigado Ant
T.P. N° 52045 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 031-2005-00303

De conformidad con lo incoado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estatuido en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del día veintidós (22) del mes de febrero del año 2017, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-846574, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$321.073.500,00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de **LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA**, y para el presente proceso, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

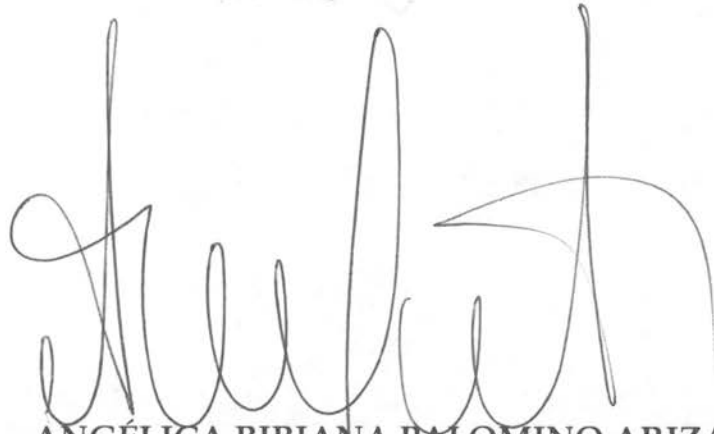
Se faculta a la parte demandante para que **ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones** en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

Requírase a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-846574, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", ó en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

Notifíquese,(2)



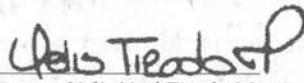
ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 18 de enero de 2017

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre



NIT. 800.251.569-7
Licencia Min-Comunicaciones 1592
Licencia Min-Transporte 00595

CIUDAD DE ORIGEN		CIUDAD DE DESTINO	
BOGOTÁ/COND.			
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN			
DÍA	MES	AÑO	HORA
19	12	2007	12:23:13.56

FACTURA CAMBIARIA
DE TRANSPORTE No. 2



100000614685

REMITENTE

De **C.C.O NIT.**

Dirección **BOGOTÁ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Teléfono

DESTINATARIO

Para

Dirección

Teléfono

Declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.

Sobre C ☐ Caja ☐ Otro ☐
Sobre M ☐ Paquete ☐ Bulto ☐

Dice Contener:

Piezas

Peso Gramos

Valor Transporte

\$

FL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE
PARA EFECTOS DE RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO

Prima de Seguro

\$

Recibido a Satisfacción

FECHA DE RECIBO

DEVUELTO POR: SE TRASLADO
DIR. ERRADA
CASA VACÍA
REHUSADO
OTROS

Valor Empaque

\$

Valor Volumen

\$

Valor Total

\$

Recibí

Entregó

X **16 ENE 2008** C.C.

HORA

CONTADO

AL COBRO

SERVACIONES:

REMITENTE

RESOLUCIÓN 30000330858 DE 2005/06/11 DEL PRELUD 2 DESDE 1000001 HASTA 2000001 AUTOMATIZADA
RESOLUCIÓN 30000330867 DE 2005/04/19 DEL PRELUD 2 DESDE 2000001 HASTA 5000000 AUTOMATIZADA

CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS INTERRAPIDISIMO - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

Entre INTERRAPIDISIMO y el remitente hemos celebrado mediante este documento un contrato de transporte, que regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. LAS PARTES. Para todos los efectos INTERRAPIDISIMO, significa LA TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por INTERRAPIDISIMO envíos para ser transportados en virtud de este contrato, guía de transporte. SEGUNDA. ACEPTACIÓN. Por parte de INTERRAPIDISIMO el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes del anverso de este documento. El remitente acepta este contrato por el hecho de su firma. TERCERO. DOMICILIO. Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, REPUBLICA DE COLOMBIA, CUARTA. REGIMEN APLICABLE. Este contrato se rige por la ley Colombiana y la internacional que le sea aplicable, así, al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se le aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada. Para la modalidad de envíos urgentes por avión, se aplicarán además las normas fiscales y tributarias correspondientes. QUINTA. LA GUIA. La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre los derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno. El remitente acepta que dicha guía ha sido diligenciada por él, por INTERRAPIDISIMO en su nombre, que conoce su contenido y por esto lo acepta y suscribe. SEXTA. DE LOS ENVÍOS. El remitente declara: a) Que es dueño del envío; su defecto, que actúa en representación del dueño o de quien tenga derechos sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento. b) Que INTERRAPIDISIMO, no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado. Por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo. c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos; metales preciosos en barra o en polvo; piezas preciosas; medios de pago, billetes o moneda de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia; antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación; material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos; armas; municiones o cualquier otro objeto de comercio ilícito. d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplen con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país, de Colombia al exterior o viceversa. En el evento en que INTERRAPIDISIMO constate que la mercancía recibida para su transporte, no cumple con lo dicho en esta declaración, la pondrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentre. e) Que INTERRAPIDISIMO tiene derecho y no obligación de revisar los envíos y que podrá hacerlo en cualquier momento, sin limitación alguna. SEPTIMA. RESPONSABILIDAD. INTERRAPIDISIMO, se exonera de responsabilidad civil, contractual y extracontractual así: a) Por pérdida, avería o retardo INTERRAPIDISIMO responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial. En todo caso, la suma a indemnizar no podrá exceder el valor declarado y no incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás. La exoneración es total en los casos siguientes: b) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc. ocasionado por embalaje inadecuado. c) Por demora en recoger, transportar o entregar y entrega errada cuando la causa provenga del remitente o terceros. d) Por caso fortuito o fuerza mayor. Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor. e) Por acto omisión o faltas cometidas por personas ajenas a INTERRAPIDISIMO, sus representantes o dependientes; por funcionarios de la Aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra o privada que ejerza autoridad legal. f) Por hechos o actos de personas ajenas a INTERRAPIDISIMO, que transporten y entreguen en lugares donde la transportadora no preste servicio. g) Por vicios ocultos o inherentes a la naturaleza del envío. h) Por hechos de terceros como paros, huelgas, accidentes, atraco, asonada, conmoción civil, alteración del orden público; explosión, terrorismo; incendio o acción para combatirlo. i) Por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias, aduaneras, administrativas o de policía. j) Por entrega a suplantaciones u homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula. k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma, etc., la exoneración es total. l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado. m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora, pérdida o avería. n) Por daños eléctricos, magnético, borradora o cualquier otra causa fuera del control de INTERRAPIDISIMO PARAGRAFO. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de los casos en que INTERRAPIDISIMO, se exonera totalmente, la responsabilidad quedará limitada así: a) A cinco mil pesos (\$5.000), moneda Colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro, eléctrico, merma, desnaturalización cuando el remitente no declara valor a su mercancía, etc. b) El valor declarado que en ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) en este evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por póliza de seguros conforme a la cláusula DECIMA de este documento. OCTAVA. CADUCIDAD DE RECLAMO. Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento, INTERRAPIDISIMO, no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos, será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo. NOVENA. DEL VALOR. El remitente manifiesta que el valor real de envío es igual al valor declarado, en todo caso, INTERRAPIDISIMO, se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que este no excede de cinco mil pesos ML (\$5.000). DECIMA. SEGUROS. a) Petición del remitente INTERRAPIDISIMO, podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado. b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas. c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado. ONCE. LITERALIDAD. Este contrato debe interpretarse conforme a su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no este escrita y expresa en documento auténtico. DOCE. MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS PARA TRANSPORTE POR INTERRAPIDISIMO No serán transportados por INTERRAPIDISIMO, los siguientes materiales: Dinero efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obscuro o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales y diamantes, plantas, animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes cuyo tráfico y transporte están prohibidos por la ley; estupefacientes o narcóticos; cualquier otro que a juicio de la transportadora, no sea transportable. TRECE. APLICACIÓN. Los términos de este contrato se aplicarán en beneficio de INTERRAPIDISIMO, sus dependientes, concesionarios, agentes, etc. CATORCE. REGIMEN LEGAL DE ADUANA Y DE COMERCIO EXTERIOR. Las mercancías que necesiten, declaración aduanal en el país de origen, incluida Colombia o permisos, licencia u otras expedidas por las autoridades e instituciones competentes de cualquier estado, no serán aceptadas por INTERRAPIDISIMO, para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso, el remitente, indemnizará a la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía, sin perjuicio de lo establecido en el literal (d) inciso segundo (2) de la cláusula sexta (6) de este documento. QUINCE. CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO A CRÉDITO. En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago a crédito o contra-entrega, el contenido contractual de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicará de preferencia. PARAGRAFO. En este caso de que preexista, contrato de prestación de servicios con pago a crédito, la aceptación de este contrato por INTERRAPIDISIMO, tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente. DIECISEIS. NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO. Por lo establecido en el artículo 776 del Código de Comercio, las partes aceptan que este documento: a) Tiene todos los efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE. b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía. c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que se consignaron en la parte anterior de este documento. d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía. e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible. Quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía. f) Que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, si transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas por su transporte, no se ha presentado ante INTERRAPIDISIMO o sus representantes reclamación alguna, por no entrega o entrega anormal. g) Que este documento, se asimila en sus efectos, a la letra de cambio. h) Que cuando la firma del creador, este sustituida por contraseña mecánica, su responsabilidad se presume y causa los mismos efectos de la firma original. DIECISIETE. DERECHOS PRENDARIOS. INTERRAPIDISIMO, ejercerá derecho real de prenda, sobre los bienes transportados, hasta tanto se verifique el pago del servicio, o por perjuicios causados por hechos provenientes del remitente. Los costos de bodega empezarán a causarse 24 horas después de la última hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario. DIECIOCHO. DERECHO DE RETENCIÓN. INTERRAPIDISIMO, ejercerá el derecho de retención conforme a los artículos 1.033 y 1.034 del Código de Comercio de la República de Colombia. PARAGRAFO. Es discrecional para INTERRAPIDISIMO, optar por ejercer derecho de retención o de prenda. DIECINUEVE. COMPENSACIÓN. Cuando el transporte se preste con la modalidad de crédito, el remitente no podrá efectuar compensación que no prevenga de una decisión arbitral conforme a la cláusula siguiente o en su defecto, de una autoridad judicial. VEINTE. DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN. El remitente reconoce que INTERRAPIDISIMO, no es transportadora común y que en la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas, procedimientos, medios, etc., conforme a sus propias técnicas de manejo. De igual forma podrá rehusar o dar por terminado este contrato mediante la entrega de las mercancías a órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo cumplidos con los requisitos aduaneros o de comercio exterior, o en cuando son de prohibido transporte y comercio por la ley de cualquier estado. VEINTIUNO. COMPROMISO. Las diferencias que surjan en la ejecución, cumplimiento, liquidación, responsabilidad contractual o extracontractual de este contrato, serán decididas por la decisión de árbitros así: Uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la Cámara de Comercio de Santafé de Bogotá, República de Colombia. Este tribunal sesionará en la ciudad de Santafé de Bogotá, no podrá demorar su fallo más de noventa días, su decisión será en derecho, constituirá cosa juzgada para iniciar las acciones judiciales, y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible, siempre y cuando, la haya cumplido conforme a su contenido.

AVISO DE REMATE

JUZGADO 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PUBLICO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ACUERDO No PSAA15-10402 DE 2015

CARRERA 12 No 14-22, HACEN SABER:

Que Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No 11001-40-03-031-2005-00303-00, de EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I contra ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ, por auto de fecha Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017) el Juzgado Dieciséis (16) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló el día **veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) a la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 a.m)**, para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-846574, ubicado en la Calle 115 No 54-54 Apartamento 402(dirección Catastral).

SECUESTRE.- Nombre.- OLGA TERESA GARCIA ROJAS.

Dirección.- Calle 138 N° 11-80.

Celular N° 3145346169.

El inmueble cuenta con un valor de **Trescientos Veintiún Millones Setenta y Tres Mil Quinientos Pesos Mcte (\$321.073.500).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado el bien inmueble y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la *Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Número de Cuenta 110012041800 Banco Agrario.*

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art, 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al juzgado Dieciséis (16) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 No 9962,9984, y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy Treinta (30) de Enero de 2017.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Pu 51

CAÑAS DE MURGAS, contra HAROLD OSCAR SALAS DOMÍNGUEZ. Se ordena la publicación, por una vez de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación Nacional o local, tales como "EL TIEMPO" o "El Pílo", o por una errata local como "Radio Guatupán" o "La Voz del Caribe", si se hiciera en el Medio Escrito se deberá realizar la publicación el día domingo, en los demás casos se hará cualquier día en el horario entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00 a.m.) además se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado MARIA LOURDES TORRES CALDERÓN, SECRETARÍA

EDICTO.- REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL, LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, POR MEDIO DEL PRESENTE 652-2016, CITA EMPLEAZA A los herederos indeterminados del difunto FARID ARROYO HERRERA (Q.E.P.D.), para que comparezca a este juzgado, por si o por medio de apoderado legal a recibir notificación personal del Auto Admisor de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DE HECHO, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida por la señora EMELY CECILIA PEREZ BELLEZ, contra el señor CASTELAR ANTONIO ARROYO HERRERA, y Herederos Indeterminados del causante FARID ARROYO HERRERA a fin de aclarar el derecho dentro del mismo, y para que ejerzan su derecho de defensa. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá el trámite del proceso, hasta su liquidación o hasta tanto comparezcan al mismo. Se fija el presente EDICTO EMPLEAZATORIO en un lugar público y visible de la Secretaría del juzgado por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 108 del Código General del proceso, el cual se publicará por una sola vez dentro del mismo término en un diario de amplia circulación Nacional como lo es la República o EL TIEMPO, publicación que deberá surtir el día Domingo, copia de la publicación deberá allegarse al expediente. El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de ser publicado el Edicto en el Registro Nacional de emplazados. Se fija el día (26) días del mes de Enero del año 2017, a partir de las 7:00 a.m. EVE- LIN DE JESUS GARCIA ADUEN, Secretaria, se desliza el presente Edicto, el del mes, del año 2017, a las 4:00 p.m. EVELIN DE JESUS GARCIA ADUEN, Secretaria.

EDICTO.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Santa Marta, Diciembre 02 de 2016. EL PROFESOR UNIVERSITARIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, AVISA, MEDIANTE EDICTO Que el día 04 de Abril de 2012, falleció en Santa Marta la señora ROSA ANTONIA VARGAS MUÑOZ (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 266.565.57 expedida en Santa Marta (Magdalena), y quien era afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por servicios prestados como docente pensionado del Distrito de Santa Marta, que hasta la fecha se ha presentado a reclamar las prestaciones Sociales, en calidad de Hija la Joven SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS, identificada con la c.c. 30.940.970 expedida Santa Marta (Magd). Quien se crea con igual o mejor derecho, diríjase a reclamar las prestaciones a la siguiente dirección: Carrera 8 No. 28a-60 Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio del Distrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso. SIN COPIA. AVISO. RODRIGO SILVESTRE ORTIZ, c.c. 93.344.961 de Natividad (Tolima).

REMATES

AVISO DEL REMATE.- EL JUZGADO PRIMERO (NO) CIVIL DEL CIRCUITO DE LA PUQUIRA, CUNDINAMARCA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2002-096, promovido por INDUSTRIAS CRUIZ HERMANOS S.A. NIT. 865015447-2 contra LUIS ORLANDO NAVARRO S. BAQUERO, No. 80.428.768, mediante auto del diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), se ha señalado la hora de la subasta de LA MANANA (8:00 a.m.) del día DOS (02) DE MARZO DE OCHO MIL DIECISIETE (2017), para llevar a cabo la diligencia de remate de los siguientes inmuebles que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados, propiedad del demandado en mención 1. Lote de terreno ubicado en la vereda Guabinal, jurisdicción del municipio de Girardot Cundinamarca, denominado Lote No. 23, Villa Ordo.

miembros, con el lote No. 29, Villa Nipoles de esta división. Este inmueble fue avaluado en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.250.000) MCTE. 5. Lote de terreno ubicado en la vereda Guabinal, jurisdicción del municipio de Girardot, Cundinamarca, denominado Lote No. 1 A, Villa Yamid, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 307-64781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y Cédula Catastral No. 00-00-0007-0495-0001, con una extensión superficial de 750.00 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, en extensión de 3701 metros, con camellón de entrada y salida de los lotes a la carretera que de Girardot conduce a Tocaima, por el Sur, en extensión de 3701 metros, con propiedad de Heidy Leonor Hernáez Casas, por el Oriente, en extensión de 20.00 metros, con el lote 1 B, Villa Vaneza, por el Occidente, en extensión de 20.33 metros, con Villa Buntica. Este inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000) MCTE. 6. Lote de terreno ubicado en la vereda Guabinal, jurisdicción del municipio de Girardot, Cundinamarca, denominado Lote No. 1 B, Villa Vaneza, identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 407-64782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y Cédula Catastral No. 00-00-0007-0444-000, con una extensión superficial de 750.00 M2 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, en extensión de 3701 metros, con camellón de entrada y salida de los lotes a la carretera que de Girardot conduce a Tocaima, por el Sur, en extensión de 3701 metros, con propiedad de Heidy Leonor Hernáez Casas, por el Oriente, en extensión de 19.90 metros, con el lote 2, Villa Adriana Y Nelson de esta división; por el Occidente, en extensión de 20.33 metros, con Villa Yamid. Este inmueble fue avaluado en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000) MCTE. Los anteriores predios en conjunto ascienden a la suma de CIENTO DOS MILLONES CINCO MIL PESOS (\$102.000.000) MCTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje del cual cubra el cuatro por ciento (40%) de dicho avalúo. La licitación comenzará a la hora y día señalados y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos, acorde con las modificaciones introducidas por la Ley 1995 de 2010. Se informa que actúa como secuestrador de los inmuebles a rematar el Sr. PEDRO JOAQUIN ROSAS GUTIERREZ, quien se puede localizar en la carrera 78 No. 31-31 de la ciudad de Girardot, Cundinamarca. Cel. 3188271577. El secretario HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCIA.

AVISO DE REMATE.- ART. 450 DEL C.G.P. PUBLICACIÓN PARA EL DOMINGO NUMERO DE RADICACIÓN EJECUTIVO SINGULAR 1000400357203058500. JUZGADO PRIMERO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, PARTE DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS HOY PROYECTO NEGOCIATIVAS S.A.S. como cesionario demandante. PARTE DEMANDADOS: JOHNNY OCTAVIO TIARDO ACOSTA, FECHA DEL AUTO: Veintidós (22) de Enero de Dos mil diecisiete (2017). FECHA Y HORA DE APERTURA DE LICITACIÓN: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.). BIENES: MATERIA DEL REMATE. (5096) CINCUENTA POR CIENTO (50) DE LOS INMUEBLES F.M.I. 502-1629054. F.M.I. 502-1629146. DIRECCIÓN: EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I. 502-1629054, UBICADO EN LA CLL 64 A 57 23 10 5 AP 1204 DIRECCIÓN CASTAÑAL CALLE 64 A No. 45 A 23 GARAJE 73 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL, SALITE ETAPA IV PH EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I. 502-1629146, UBICADO EN LA CLL 64 A 57 23 10 5 AP 1204 DIRECCIÓN CASTAÑAL CALLE 64 A No. 45 A 23 GARAJE 73 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL, SALITE ETAPA IV PH. VALOR AVALUO: EL 50% DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I. 502-1629054 \$170.832.000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE) Y EL 50% DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I. 502-1629146 \$10.345.500.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE). VALOR BASE DE LICITACIÓN: 70% DEL AVALUO DEL BIEN PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA 40% DEL AVALUO DEL BIEN. NOMBRE: DIRECCIÓN Y TELEFONO DEL SECUESTRE: SECUESTRE, ANA EMILCE HERNANDEZ, C.C. 376655228, CONTACTO: EL SOL S.A.S., UBICADA EN LA CARRERA 9 No. 14-36 OFIC 304 DE BOGOTÁ, CEL. 3133488078, CUENTA CORRIENTE DEL JUZGADO: CUENTA No. 1002040800, DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PARA LOS JUZGADOS CIVIL Y FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ.

da VEINTICUATRO (24) del mes de FEBRERO del año dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo en este Despacho judicial la diligencia de REMATE del bien inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-124768 de la Oficina de Instrumentos Públicos de So-gamoso, secuestrado y avaluado por cuenta del presente proceso. Se trata del bien inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 095-124768 de la Oficina de Instrumentos Públicos de So-gamoso, denominado Lote EL MANAN-TIAL, vereda Umbachita de So-gamoso, AVALUADO EN LA SUMA DE \$20.999.771.6. SECUESTRE: WILLIAM ARTURO RÍDAS CARDENAS, residente en la Calle 24 No. 20-104. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino hasta tanto haya transcurrido UNA HORA, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo previa consignación del porcentaje legal, es decir el 40% del total del avalúo. Para dar cumplimiento a lo consignado en el Art. 450 del C.G.P. Se libra el presente AVISO DE REMATE, hoy dieciocho (18) de Noviembre de dos mil diecisiete (2016), para que dentro del término legal se hagan las publicaciones respectivas en un Diario de amplia circulación en esta ciudad, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA o en Radicofuera local RCN o CARACOL, ELIO FABIO LUIS ZORRO, Secretario.

AVISO DE REMATE.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORTEGA, TOLIMA, AVISA: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE LA SOCIEDAD JESUS MARIA SANCHEZ R Y CIA S. EN C., contra JUAN DE LA ROSA CORRECHA FLOREZ Y DIEGO ARMANDO CORRECHA RODRIGUEZ, radicación No. 735044089001-2010-00003-00 que se tramita en este Despacho judicial se ha señalado el día VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2017 a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.) para que tenga lugar el REMATE DE LA CUOTA PARTE (79%) del que corresponde al demandado JUAN DE LA ROSA CORRECHA FLOREZ en el inmueble rural denominado "LA ESMERALDA" con una extensión total de Noventa y Sete Hectáreas Nueve Mil Treinta y doscientos Treinta M2 Cuadrados (97 Ha. 9330 M2), y la cuota parte Setenta y siete Hectáreas (77 Ha.) aproximadamente, según el punto avaluado, predio ubicado en la vereda SORTIDA del Municipio de Ortega, Tolima, el cual se delimita así: Partiendo de un terreno colocado en la orilla izquierda del río Teñán en el punto denominado el charco del carpintero; se sigue en dirección N.O. hacia el mójón clavado en la punta del cerro de la ovejería, de aquí tomando dicha línea cerca del camino nacional, de aquí se sigue N.O., con Asimil 282'48", hasta el mójón que se colocó a una distancia de 12.83 metros, coincidiendo con el lote de WALDO LOZANO; de aquí se sigue al S.O., con Asimil 276'50" hasta un mójón que se colocó a 390 metros, coincidiendo en esta línea con la anterior con el lote de WALDO LOZANO; de aquí se sigue por el N.O. del terreno aguas abajo, hasta el primer mójón situado en la orilla izquierda del mismo río o sea el Charco Carrizoso, punto de partida; inmueble registrado al folio de Matricula Inmobiliaria número 360-5055 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Guamo, Tolima, Cundinamarca. C.C. 3188271577. El secretario HERNANDO ERNESTO CAMPOS GARCIA.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AVISO DE REMATE.- JUZGADO NOVENO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ACUERDO No. PSA403 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente Aviso para su publicación hoy, 5 de febrero, de 2017. LILIANA GRACIELA DAZA DAZ, Secretaria. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AV

**MIRO DE REMATE.- EL JUZGADO P-
MUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
DC, Camera No 14-33 Pro 15 Ed. H-
NANDO MORALES, HACE SABER: Que en
proceso DIVORSIO No. 2015-0154 DE
LA JUEZ GARCÍA DE SALAS EN CONTRA
DE JOSE ORLANDO GARCÍA, se señaló la
de las nueve de la mañana 09:00 A.M.
del día 20 de febrero del año 2015 para llevar
a cabo la diligencia del artículo 230 del
Código del Procedimiento Civil, el cual
se publicó en el BOLETÍN 230 No. 10-
02-2015, en MATRÍCULA INMOBILIARIA
No. 003-5476957 VALOR TOTAL: AVAL
\$302.564.000.00 Se postura admisible
que cubra el 70% del valor dado al
previa consignación del 40% del aval
a la licitación comenzará a la hora
diciada y no se cesará sino hasta
cuando haya transcurrido una hora por lo menos.
Para los fines indicados en el Artículo 4
del Código General del Proceso, se expone
copias para su publicación: DIANA ISABEL
PEREZ ZAIRA, Secretaria.**

AVISO DE REMATE: El TERCERO CIRCUITO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, HACE SABER: Que dentro del proceso E-0029-00024, siendo demandante: BANCO MEVA S.A., apoderado: DR. JUAN CARLOS TORRES PONGUITA, contra: AURICA CECILIA NUÑO CHAPARRA, con auto de fecha 05 de septiembre de 2016, se fija la hora de 2:00 p.m. del día 27 de febrero de 2017, a de llevar a cabo la diligencia de REMATE en un mueble legalmente embargado, y custodiado y avaluado dentro del proceso proceso. BIEN OBJETO DE REMATE: UN VEHICULO VEHICULO MARCA NISSAN, identificado con placas XGO-230, línea TSJ401, modelo 2007, clase BUS, color BLANCO y VEHICULO servicio PUBLICO, capacidad 25 PASAJEROS, carrocería tipo CERRADA, número de puertas 020, (2), motor 244-506-2907, con N° TSJ401-088705, número de chasis TSJ401-088705, licencia de tránsito No. 20510309, manifiesto No. 07842266560. Bienes: Bienes de propiedad de los señores AURICA CECILIA NUÑO CHAPARRA, identificadas con la c.c. No. 46.350.394. SOGAMOSO y JORGE ISIDRO CHAPARRA, identificado con la c.c. No. 8.226.5 de Medellín. VALOR DEL AVVALU: \$103.300.000.00. TOTAL AVVALU: \$103.300.000.00. La licitación comenzará día y hora señalados y no se cancelará después de transcurrida una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% por vía consignación del porcentaje legal, es decir el 40% del avalúo, que será presentada en un sobre cerrado junto con la postura. Por cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. de P., se expide el presente AVISO DE REMATE y copias para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL SIGLO), en un defecto en una radiofonsía local en las horas comprendidas entre las 7:00 a.m. y 10:00 p.m., hoy 27 Septiembre 2016, señaladas las 8:00 a.m. AURICA RIOS DE GONZALEZ, Secretaria.

AVISO DE REMATE. El Secretario de
Juzgado Primero Civil Municipal de Soy-
mos, Boyacá, HACE SABER: Que
dante Auto de fecha nueve (09) de
viembre de dos mil dieciséis (2016), dic-
to en el proceso EJECUTIVO DE MINI-
CUANTIA, radicado bajo el No. 2010-02-
(13), demandante PLINIO BERNAL G.
MEZ, por intermedio de apoderado ju-
cial DR. OSCAR VALDEARRAMA TELIEZ,
contra de ROSENDO LOPEZ SANCHEZ,
fijo la hora de las NUEVE (09:00) am.

* Este cuaderillo de "Clasificados" circula únicamente en EL TIEMPO en su edición de Bogotá, e incluye avisos de centímetros, edictos y avisos por palabra en sus diferentes categorías. En la edición nacional de EL TIEMPO se incluye una sección de Clasificados en donde se publican edictos y avisos por centímetros ordenados con alcance nacional, y no incluye avisos por palabras.

* La RESPONSABILIDAD de EL TIEMPO por la no publicación, la publicación defectuosa o publicación realizada en forma diferente a la acordada, está sujeta a valor cancelado por el anunciante. Todo reclamo debe realizarse el PRIMER DIA DE PUBLICACIÓN, después de este lapso Clasificados El Tiempo queda liberado de toda responsabilidad. * El ANUNCIANTE reconoce y acepta que el contenido que se divulga a través del aviso publicado es veraz, no viola ningún derecho fundamental, la ley o las buenas costumbres y por consiguiente es el único responsable del mismo. * El ANUNCIANTE autoriza de modo expreso a CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. para recolectar, procesar y comercializar sus datos personales contenidos en el aviso publicado, por lo tanto podrá reproducir, traducir, adaptar, extraer o compendiar los datos o información suministrada por el anunciante y disponer de ella. * Se informa a LOS LECTORES que los clasificados son avisos con contenido comercial a través de los cuales terceros ajenos al periódico ofrecen en venta sus servicios o bajo su propio riesgo puede optar por adquirir o no tales bienes o servicios ofrecidos.

EL TIEMPO clasificados

AVISO DE REMATE. IJUEZ VENTURES (23) CIVIL. MUNICIPALIDAD DE ORALABU CAJARRERA 10 No. 14-33 PISO 8to. BOGOTÁ D.C. Que dentro del proceso ejecutivo con Título Hipotecario No. 000440030230005003000, de TITULARIZADORA COLUMBIA S.A., contra EDUARDO RIVERA CARDENAS Y TERESA VARELA DE RIVERA, se profirió auto de fecha once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017) señalando la hora de las 08:00 am. del diecisiete (23) de febrero del dos mil diecisiete (2017), para que tenga lugar la diligencia de REMATE, del inmueble bien inmueble el cual se encuentra debidamente embargado y avaluado, dentro del presente proceso ejecutivo y descrito de la siguiente manera: Se trata del inmueble, apartamento 105 localizado en el primer piso con una área de 4750 MT2 ubicado en la actual dirección calle Diagonal 49 Sur No. 16F-54 Apt. 105 de la ciudad de Rosalía D.C., identificado con el árbol marco en madera de color caño aproximadamente 50 Cmts. de ancho 60 Cmts. de largo, tiene un valor \$100.000.000, 3. Un cuadro que ilustra paisaje con varios edificios el cual cuenta terminado por Tricolit, marco en madera de color caño de aproximadamente Cmts. de ancho por 60 Cmts. de largo, tiene un valor de \$100.000.000. Un banco en madera color caño y tela de lino banco de aproximadamente 50 Cmts. tiene un valor de \$500.000.00. 5. Una Estera de acero con mango grabado en forma de aproximadamente 100 Mts. de largo, tiene un valor de \$250.000.00. 6. Un Belvedere en madera color caño y tela de blanco de aproximadamente 30 Cmts. largo, tiene un valor de \$500.000.00. 7. Asador a gas marca Weber con tapa de color gris y con su soporte en ángulo y lino de madera y con ruedas, tiene un valor de \$250.000.00. Los bienes anteriores

[illegible][illegible]

(No) de Ejecución (M22) de Bogotá, señalado el día veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), a las 8:00 a.m. y las Ocho y Treinta y la mañana (8:30 a.m.). Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de los demandados, ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ y CRISTIAN DAVILA FERNANDEZ, que se encuentra debidamente embargado, se sujeción y avaluado e identificado con el Folio de Inscripción Inmobiliaria N°MS-20456574, Ubicada en la calle 15 N° 45-45, Edificio 10, Torre 1, apartamento

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OLCAS TERESA GARCÍA RIVAS, Dirección Calle 58 No. 11-80, Celular 9A 304546818 El inmueble cuenta con un valor de Quincecientos Veintimilones Setenta y Tres Mil Quientos Pesos Mils (\$327,037.00)\$. Se posuora arrendable la que cubra el 70% del área desde el bien inmueble y posstar habitar el correspondiente al 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Número de Cuenta 1100204809 Banco Angaita. La licitación comenzara a la hora señalada y no se cesara sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los Mermos del Art. 450 del C.G.P. para los fines pertinentes aclarar que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado Decretal (6) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero y Uno Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSA413 que 9662, 9984, y 9991 de 2003, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy treinta (30) de Enero de 2007 YELIS YAUZ TIRADO MAESTRO SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NIVISO DE REMATE AJUAGADO. DOSE LAZARUSO S.A. MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI, COLOMBIA. LICENCIA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL PARA EJECUTAR LA VENTA PUBLICA ASISTIDA DE EJECUCION CIVIL. BOGOTA - ABOGADO: RAFAEL ZAPATA BARRERA. C.C.P. 9864 y 9090 de 2003 CARRETERA 7 N° 12-70Z PO BOX 11644 SABER CENAL. E-mail: info@nivos.com.co. TEL: 10040000302-00589-00. C.O. ECONOMICO SOLARES PH. contra CALIFICACION Y ESCORABOR Y CA. S EN C EN LIQUIDACION Y DORA VICTORIA ESCOBAR DE CALVAJUE. por Auto de fecha del diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Decimo (10) de Ejecucion Civil Municipal de Bogota, señalo la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del día veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), para que tenga lugar la DILEGENCIA DE REMATE sobre un (1) Bien inmueble (COTI propiedad de los demandados el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria numero 366-3430 inmueble denominado Lote numero trece (13) de PRECOLACIONES SOLARES, conforme lo certifica la Oficina de Instrumentos Públicos).

LA VMA, CONTRA EL AGENTE ANTONIO DUELA ESQUIVEL, por Auto de fecha dos (2) de diciembre de 2016 el Juzgado 3 Civil de Bogotá D.C. señalo fecha para el día Veintidós (22) de febrero de 2017 a las 11:00 a.m., para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre un VEHICULO DE SERVICIO PARTICULAR, MARCA TOYOTA, DE PLACAS RCT 524, COLOR PLATA METALICO, CARROCERIA WAGON, MOTOR 6872786, 2TR, CHASIS W79YX59G6D3766561, MODELO 2007. El vehiculo cuenta con un valor comercial de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$39.000.000.000) M/Cte. Será persona admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y posterior al que convenga previamente al 40% del mismo a órdenes del Juzgado de origen (1 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.) la licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual se deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado Tercero (3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.), el cual fue remitido por el Juzgado Primero (1 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.) en virtud de los Acuerdos No PSA13 No. 9962, 9984 y 991 de 2013 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Actúa como sequestrador del bien objeto de remate la Señora DESY CASTAÑO CASTAÑO, cuya dirección es Calle 62 No. 8-100, Apdo. 101, Bloque 17, de Cali y números de teléfono 3158153296, 3206667940. Se expiden copias del presente Aviso de remate para su publicación en un Periodico de alta circulación hoy, de febrero de 2017.

AVISO DE REMATE AJUZGADO TRIPLE (3) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ ACUERDO NA PSAAT N.º 9962, 9984 Y 9991 DE 2003, CÁRBERA 12 N.º 14-22, PISO 1 HACE SABER: Dentro del proceso EJECUTIVO NA 10004003056-2011-00279-00, de CONDOMINIO SOLARES PH, contra OSCAR DARIO RODRIGUEZ CEPEDA, por Auto de fecho del dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado proli (3) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., en el día de hoy, 15-03-2017, Sent 2399386 de Bogotá, en la postura admisible la que cubra el 70 por ciento (70%) del Avalúo de los inmuebles de los inmuebles, prevalecerá del porcentaje legal en un porcentaje 40% de cada una. La Licitación comienza a las diez cero (10:00) de la mañana se cerrará uno después de transcurridos (7) días por lo menos. Se podrá cancelar la licitación en cualquier momento dentro de la fecha señalada para dar (10) días a la fecha señalada para dar de baja. Dada fe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de marzo de 2017, el Juez GÓZDOL ROPEZ, Secretario.

AVISO DE REMATE.- LISTADO LAS 25 PARCELAS DEL JUZGADO SEGUNDO PUEBLO MUNICIPAL DE YENADILLO, TOPIQUE POR AUTO DEL TRECÉ (30 DE FEBRERO DE 2007) POR ALIENACIÓN DE LOS DICHOS MIL DECIENTOS (2007), SUMA LA HORA DE LAS 9:05, LA MANA DEL DIA MIÉRCOLES VEINTIDÓS (21 DE FEBRERO DE 2007, PARA LLEVAR EN EL REMATE, LOS DICHOS INMUEBLES EMBARGADOS Y SESTRADOS EN EL CUENTE PROCESO PROCESO, EJECUCION SINGULAR DE LOS CANTAS, RALIA, C/ 088-00808080-2003-0003 EJECUTANTE: VICTOR MANUEL GUEZ EJECUTADO: ALBERTO SANCHEZ RUIZ NO. SE trata de un Local L1, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 364-2350 de la Oficina de Registro de los Municipios Públicos y Privados de Libano, LOCAL 2, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 364-2350

EL JUEVE MUNICIPAL DE BOGOTÁ Y EL RE-
MATE LO HARÁ EL JUZGADO TERCERO DE
EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ. El
secreario es el señor HUAN BATISTA ESPITIA
OLAYA, quien reside en la Manzana 7, casa
número 1 Villa Esperanza de Meizá, teléfono
32481879. Se postuló a admitir la
cuenta cubre el 70% del avalúo dado el bien y
postor habilita que consigne previamente, en
la cuenta de Depósitos Judiciales, el 40%
del mismo a órdenes de LA OFICINA DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. La licitación
comenzará a la hora señalada y no se ce-
rá si no transcurre una hora dentro de la cual
deberá presentarse la oferta en sobre
cerrado. El presente Aviso se elabora en
la forma y en los términos del Artículo
450 del Código General del Proceso. Para
los fines pertinentes aclara que el comen-
tario de la presente actuación le
corresponde al Juzgado Tercero (3) de Ejecución
Civil de Bogotá, el cual fue remitido por
el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil
Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos
PSAAE No. 9962, 9984 y 9991 de 2013,
que fueron emitidos por la Sala Administrativa
del Consejo Superior de la Judicatura. Se
expiden copias del presente Aviso para su
publicación hoy, cinco (5) de enero de 2017.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ, Secretaria
Oficial de Ejecución Civil Municipal de Bo-
gotá.

AVISO DE RÉMATE. LA SECRETARÍA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PUERTO LOPEZ (M), HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 5057420489007 2016-00010 se presentará un remate público el día domingo, con antelación no inferior diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Venadillo, Tol, veinte (20) de enero del mil diecisiete (2017). MERY JAVIER RUIZ, Secretario.

de BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE HEFFERSON FLORES; S.A. adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, se le notifica el día 23 de Febrero de 2017 a las 9 a.m como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: "Inmueble rural ubicado en la vereda El Tiño, del Municipio de Piedras Blancas, del T.M. de Santander, denominada EL MILAGRO, con un área de 5.01 hectáreas 2.760 M², dentro del cual se encuentra construida una casa en bloque de cemento, con techo en lámina de zinc, cercos en hierro picado esmaltado, con una habitación, una cocina, sala comedor y un baño que funciona como establero".

te en esta ciudad por un avalúo de cien millones de dólares se suma de veinte MIL PESOS MILES PESOS MAT. PESOS MAT. (\$20.200.000.00) a ordenes de este Juzgado en la Cante de Depósitos Judiciales No 15452034001 del Banco Agrario de Colombia Sucesal Milafiores El remate tendrá lugar en las Instalaciones de este Juzgado ubicado en la Calle 4 No. 8-44 de Medellín (Boyacá) el día Veintidós (22) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am.) y se ceñirá luego de haber transcurrido al menos una hora desde su inicio. Se informará a los interesados que el secuestre encargaré de mostrar al inmueble es el señor ARCILLO MONTAÑEZ CUERVO, domiciliado en la Cámara 6 No. 7-33 del Barrio "El Rayo" del Municipio de Miraflores (Boyacá), número de celular: 3142969498. En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 450 del C.G.P., se le permite AVISO en la cartelería del Juzgado. Hoy, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017) a las ocho de la mañana (8:00 am.) y copia del mismo se deja a disposición de la parte interesada para que haga su publicación por una vez, en dos Domingo o por lo menos Diez (10) días antes de la fecha señalada para el remate, en el Diario "EL TIEMPO" o "El Espectador" de amplia circulación Nacional, LEYDI NAYBER MENDEZ BAUTISTA, Secretario.

Los interesados, al en caso de no estar de acuerdo con el avalúo de cien millones de dólares y por el C.G.P. El Juzgado Civil de Bogotá propiedad de Alberto Villaverde de la Nación de 28,25 mts, distinguido catastral inmobiliaria 000-8227. Donde encuentra debidamente en el catastro y avalúo presente suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES SESENTOS NUEVE MIL PESOS (\$583.609.500.00). La licitación a la hora indicada con el fin de que los interesados presenten en sobre cerrado ofertas para adquirir el bien sobre el cual está inscrita con el original pendiente copia del depósito judicializado ante el Banco Agrario de Colombia porcentaje del 40% del valor del inmueble, será producida a cada hora cubra el setenta por ciento avalúo. La licitación no se celebrará si de haber transcurrido intermedio licitante; se abrirán los sobres y se leerán las ofertas que reúnan todos legales y poseerán ser el mejor postor el bien inmueble rematado. Para efectos del Art. 448 General del Proceso, se abra el AVISO DE REMATE, hoy dieciséis de enero mil diecisiete (2017) PABLO CARILLLO MARQUEZ, Secretario

AVISO DE REMATE: - 000-8227

AVISOS DE REGISTRO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 5 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ha señalado el día veintidós (22) de febrero de 2017 a las 9:00 o.c., en el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien mueble enhiesto, automotor identificado con placas QHT-884, marca FORD modelo SEDAN, línea FOCUS GH4 al título de propiedad de la demandada JENNY MARIANA ROSAS LUNA, identificada con c.r. No. 37.733.000, siendo por esta suma de \$2.373.000,00, valor postura admisible la que cubre el 70% de la base del avalúo del bien inmueble. Del proceso EJECUTIVO con radicación 80001-40-CV-029-0179-00 promovido por CLAYNE MONTEJO C.R. 800.254.625-1 contra JENNY MARIANA ROSAS LUNA, por el Juzgado Civil Municipal de Barranquilla.

PRIMER SESIONAMIENTO DEL COMITÉ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Como secretario designado de dicho mueble aparece el señor JOSÉ VICTOR ROJAS MOLINELLO quien puede ser ubicado en el CL 42 No. 45-09, Of. 308 en la ciudad de Barranquilla. El porcentaje que debe consignarse para hacer postura, será del 40% del avalúo respectivo. La licitación comenzará a las 09:00 a.m., en la cual el Secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 459 de C.G.P., cuando fuese necesario. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez abrirá los sobres y leerá en alta voz, las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 452 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo que será base de la licitación, previa consignación del porcentaje legal de conformidad con el Artículo 451 del C.G.P. Para efectos del Artículo 450 del C.G.P. se expide el presente AVISO DE REMATE por 23 de Enero de 2017 y copia de él se entregan al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación y una radiofuerza local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA, Procurador Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales.

AVISO DE REMATE.- REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Código 850013030012 YOPAL. CASANARE. EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, CASANARE, informa que la publicación debe ser en las indicadas en los preceptos en el Art. 450 del Código de Procedimiento Civil. General del Proceso Civil. Se pide el veinte tres de mayo de 2016. WISTON PERAZA. Jefe de Oficina.

CAVAREME, mediana Auto de fecha de
dicubre 2017) de enero de dos mil diecisiete
(2017) 116 la hora de once de la mañana
(11:00 am.) del día veintiocho (28) de fe-
brero de dos mil diecisiete (2017), para
que tenga lugar en este juzgado la dili-
gencia de REMATE del Bien inmueble ru-
ral, denominado "LA GAITANA" ubicada
en el municipio de Orocué, Catemane, el
cual cuenta con una extensión de cuatro-
cientas hectáreas (has), delimitado por los
siguientes linderos: Por el NORTE: Con
RICARDO DADEL. Por el SUR: Con Buenos
Aíres, de PROPIEDAD de RAMON PEREZ.
Por el ORIENTE: Con sabanes de RAMON
PEREZ. Por el OCCIDENTE: Con TEGUILO
PESCA y encinos (Datos tomados de la
copia de escritura pública visible a folio
166 -C (medidas caudales). El inmueble
antes referido se identifica con el Folio de
Matrícula No. 086-756, de la Oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de
Orocué, código catastral No.
0000000060400000, avaluado en la
suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES
(\$1.200.000.000.000). El bien a rematarse
dentro del proceso EJECUTIVO SINGU-
LAR, Radicado bajo el No. 2011-000665,
ACUMULADO 2011-00090, que en este
Despacho adelanta FERNANDO MONTOYA
TORO, en contra de PRIMITIVO FI-
GUEROA DIAZ. Se postura admisible la
cua cubra el 70% del avalúo catastral,
previa consignación del 40% del total del
avalúo. El remanente objeto de remate se

decarada en Interferencia Provisional mediante la providencia No. 107-2017-00003-09 del viernes (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso respectivo, por lo tanto no tiene la libre administración de bienes. Cumpliendo las disposiciones del Numeral 7 del Art. 586 del C.G.P., el presente Aviso, lo cual debe inscribirse en la Oficina del Registro Civil y notificarse al público por aviso que se insertará, una vez por lo menos, en un Diario de amplia circulación NACIONAL. Se expide en Palmira, Valle, hoy, veinte siete (27) de enero del año dos mil diecisiete (2017).

AVISO.- A LA 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO FISCAL FERRERO TERES (3) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) SEÑOR ANDRÉS MAURICIO BUCHELI CUBILLOS, CALLE 49 NUMERO 54A-25, BARRIO PINTADA ALTA, IBAÑUE, TOLIMA, POR MEDIO DEL PRESENTE NOTIFICA A USTED QUE EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA, MEDIANTE AUTO DE FECHA DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2016) ADMITIÓ DEMANDA DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD INSTAURADA POR MARÍA DE LOS ANGELES NIOGA TRUJILLO EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIO CAMILO ERNESTO BUCHELI NIOGA, CON RADICACIÓN NUMERO 2099-2016.

VIERTE AL DEMANDADO ANDRÉS MAURICIO BUCHELY CUBILLOS, QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO, POR CONSIGUIENTE SIRVASE COMPRENDER AL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUILLA UBICADO EN LA CARRERA 17 NÚMERO 46-32 DE ZIPAQUILLA CUNDINAMARCA A FIN DE RETIRAR COPIAS Y ANEXOS DE LA DEMANDA DENOTANDO LOS CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DEL PRESENTE AVISO.- SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD DONDE SE LA BARBOSA CASTAÑO, DEFENSORA PÚBLICA APODERADA DE LA DEMANDANTE

AVISO.- COLEGIO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Comparecencia ponente: RODRIGO ARAUJO OÑATE. Bogota, D.C.; veintitrés (23) de enero de dos mil dieciséis (2016). Radicación: número: 11008-43-15-000-2017-00135-00. Actor: SWITHIRA FAJARDO SANCHEZ. Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA. Asunto: Acción de tutela - Auto admisorio. Mediante escrito radicado el 17 de enero de 2017, la señora Swithira Fajardo Sánchez, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el Tribunal Administrativo del Caquetá, con el fin de que se le sean amparados sus derechos fundamentales al "debido proceso, acceso a la administración de justicia y por ende derecho de defensa" (23). Tales garantías las considera vulneradas por parte de la autoridad judicial acordada con ocasión del auto del 19 de septiembre de 2016, por medio del cual, negó por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 18 de junio de 2013, a través del cual rechazó de plano la demanda dentro del proceso de reposición directo, tramitado por la tutelante contra la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura con No. de radicado 18-001-23-31-000-2012-00088-00. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3.2.1 del Decreto 1069 de 2015, se dispone: 1. ADMITIR la demanda presentada por la señora Swithira Fajardo Sánchez, en ejercicio de la acción de tutela. 2. NOTIFICAR el presente auto a la actuante. 3. NOTIFICAR a la existencia de la presente acción de tutela a los señores Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá, para que, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibida, se refieran a sus fundamentos puedan allegar las pruebas y rendir los informes que consideren pertinentes.

AVISO.- EL JUZGADO SECCIONAL DE LA DE ZAPACHUCA (GUERRA) en los efectos legales y en la forma de los Artículos 585 del Código de Procedimiento Civil y 42 de la Ley 1712 de 2014, HACE SABER: Que por providencia de 21 de noviembre de 2016, dictó Juzgado y debidamente notificado, el CREDITO: PRIMERO: DECLARACIÓN de FERNANDO URSIBO CASTRO, nacido el ses (6) de febrero de noventa y tres (1973) en un documento identificado con la cédula de ciudadanía No. 97856632. SEGUNDO: como curador definitivo del difunto FERNANDO URSIBO CASTRO, nacido el ses (6) de febrero de noventa y tres (1973) en un documento identificado con la cédula de ciudadanía número 1185060, el cual radica el cuidado de aquel, su representación y la administración de sus bienes, de su poder, se designa al señor doctor CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79547546, como interdicto Fernando URSIBO CASTRO, el cargo ante la falta del causal de interdicción. Para conocimiento del público en general, se entregan copias del presente para la parte interesada, para su libre publicación por un vez, conforme a las ambias ciudades y en los medios de los Periódicos: EL TIEMPO, El Hoy, 12 de febrero de 2016, la República o El Siglo, Hoy, 12 de febrero de 2016. LUIS FERNANDO MELENDEZ SECRETARIO

AVISO.- EL SECRETARIO DEL CUARTO DE FAMILIA DE NUEVA AMBOS. Que en este Juzgado como de Interdición Judicial de LILIANA CALDERON, Radicado bajo el número 400130004-2015-00066-00 de 30 de diciembre de 2015 y el 30 de 2015 mediante Auto del 30 de diciembre (2015), se interpuso la INTERDICCION PROV. GUZMAN CALDERON GUZMAN CALDERON Curadora Provisional

nentes. 4. VINCULAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a las siguientes autoridades y personas:

- A la Nación - Rama Judicial, representada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- «A El Consejo Seccional de la Judicatura del Cagquetá» Sala Jurisdiccional Disciplinaria,

que profirió sentencia del 20 de enero de 2008; por medio de la cual sancionó disciplinariamente a la accionante:

- Al Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria,

que emitió sentencia del 12 de febrero de 2007 que confirmó la sanción disciplinaria contra instánste.-

A la señora Sandra M. Rosas Peña, que interpuso la peticón contra la accionante seccional de la Judicatura del Caguetá.

Sala Jurisdiccional "míramos a cumplir lo ante Secretaría General d para que proceda de un aviso, en cón y en día conocer el presente. Sandra, en el que ha sido

Calderón de G...
madre y se or
Civil de naci
En cumplim
S866 HV
Proceder
se no
UM

Gonza
de Jue
2-04-08
por lo q
calificad
TIEMPO
en media
la medida
to 70 del Decr
bar office a l
todo Civil p
costo al qu e
dientes de cotiza
ción 77 de la L
gote. Pueden quie
Secretario

MISO.
CLIO DE RAMIA PAN
Mente Presunta pa
indicado en este juicio
2005-000411
NORLEGA CRISTINA
aprobando judicial s
desaparecido JUDGE
oficado con carta de cuat
0700-947 de Ipiales (Nariño)

ción
an

6 del

TA,
HA
le fecho
de decre
e la seño
JA, identif
No. 31933886
DESIGNO como
de la presen
IA ELIZABETH
la cédula
En conformi
tículo 586 del
publicará una
de amplia ci
o " La Resu
RDONA SAN
6073710008-

IO DE FAMI-
SA. Que en el
referencia se
del preten-
mos. Curador
TIZ CARDO-
SE DE PRO-
DISCAPACI-
E. HOOVER
INTERACTO
CURADORA
CARDONA,
e 2016. R4-
44700. De
del CODIGO
ilica al pú-
se insertad
de amplia
CA. EL ES-
domingo
VISTA. Se-

FAMILIAR, AMARCA),
ma primis-
General de
de 2009,
de fecha
por este
a. se DE-
interdic-
solista, a
de edad,
ni nove-
toda DE,
lania no-
SIGNAR,
ocitado
al her-
CASTRO,
dula de
asumi-
ción y
cura-
cio Uri-
de cir-
mo, del
en aje-
primo-
gene-
VISO a
de su
es nor-
vientes
or. La
MEREZ
PELEZ.

sonal de producción, contratación inmediata. 3118307894. distritoconcepcion@hotmail.com

SASTRE MODISTA
EXPERTO, ropa dama (PRENDA COMPLETA), planchado, tiempo completo, urgente. 322358847. tafianacalderon03@gmail.com.

SATÉLITES
EXPERTOS en CHAQUETA VIGILANCIA y demás, urgente, comunicarse: 4874222. Enviar hoja de vida: info@seodotaciones.com

SELLADOR
EMPRESA de plásticos requiere personal con experiencia en sellado automático para bolsa plástica, llevar hoja de vida a la carrera 81b no 8b-32 valladolid

TORNERO
CON EXPERIENCIA, disponibilidad y contratación inmediata. PRESTACIONES De Ley, 2048837. Hoja de vida: londonpersonal@londonitda.com

TORNERO
CON EXPERIENCIA urgente, contratación directa, informes: 4509450.

TORNERO Fresador con o sin experiencia, moldes, conocimientos CNC, carrera 31 22b 49, 3357870 abmoldes@yahoo.es

TORNERO FRESADOR
EXPERIENCIA un año, TIEMPO COMPLETO, Interesados 4046600, 3112248271 enviar hoja de vida: rhumanos@polimes.com

TORNERO FRESADOR
REQUERIMOS CON EXPERIENCIA, tiempo completo contratación inmediata. Calle 33ur No 68D-44, 3138916669, 3152492101.

MECÁNICA, SERV. AUTOMOTRIZ

ALINEADOR Y FRENERO con experiencia, contratación inmediata 481111.

AUXILIAR MONTALLANTAS DE MOTO
SERVICIOS VARIOS, DISPONIBILIDAD, traer hoja de vida. Carrera 24 No. 63A-63.

LAVADOR (A) DE AUTOS
CON o sin experiencia, Contratación inmediata. Tiempo completo, Buenos ingresos, 317578072, 4785555.

MECÁNICO, AUTOMOTRIZ
con experiencia, sin herramienta, 2504060, 3152117553.

MECÁNICO motos alto Y bajo cilindrada, experiencia Calle 11 sur No 1-13 este 2333643, 3166238731

MESERAS CUCINERAS
REQUIERE PISCADERIA LA SUPLENDA CON EXPERIENCIA, 3417442, LLEVAR HOJA VIDA, CARRERA 8 NO 12-35 CENTRO.

PANADERO
RESPONSABLE, VINCULACIÓN INMEDIATA, estabilidad laboral, hoja vida Minerva 1003, Carrera 18 No. 16-11 Sur.

PIZZERO
EXPERIENCIA, solicita pizzería en CEDRITOS, hoja vida carrera 14 No 148-10 local 44, 4673111.

PIZZEROS
OLIVETO PIZZA GOURMET, Hoja vida Carrera 5 No. 70-26, DISPONIBILIDAD INMEDIATA, 2126570, 2120807, olivetopizzagourmet@hotmail.com

SALUD

AUXILIAR ENFERMERÍA, HOMBRE, cuidar anciano. Enviar hoja vida: virizuleta@hotmail.com

AUXILIAR FARMACIA
DROGUERIA, con experiencia, ZONA SUR, tiempo completo, enviar hoja de vida: 3134945438, rojas.mau.25@hotmail.com

AUXILIAR FARMACIA
SE REQUIERE AUXILIAR FARMACIA, EXPERIENCIA MINIMA DE UN AÑO, ENVIAR HOJA VIDA: talentohumano@puntofarma.co

AUXILIAR ODONTOLOGÍA
HIGIENISTA O TÉCNICA DENTAL, TIEMPO COMPLETO EN BOGOTÁ, ENVIAR HOJA DE VIDA: odontotestetica@jorgerubiano.com

AUXILIAR ODONTOLOGÍA
REQUIERE CLÍNICA AL NORTE de Bogotá, tiempo completo, 2159829, hoja de vida: creamossonrisas@gmail.com

AUXILIAR ODONTOLOGÍA
Zona Norte, Tiempo COMPLETO, 2594786, 3002665625, 3108750802.

ENFERMERA
CON EXPERIENCIA, salud ocupacional, requiere colegio. Enviar hoja de vida: humanresources.ra@gmail.com

HIGIENISTA AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA
CON EXPERIENCIA. Tiempo completo. Buena presentación personal. CUMPLIMIENTO, 3213989720, juancamilboritzin@yahoo.com

MEDICO ESPECIALISTA
SALUD OCUPACIONAL IPS SALUD OCUPACIONAL BOGOTÁ REQUIERE: AUXILIAR DE ENFERMERÍA, OPOMETRA, BACTERIOLOGA, 3380353, aleandes@yahoo.es

ODONTOLOGO (A) GENERAL
IMPORTANTE CLÍNICA ODONTOLÓGICA MOSQUERA REQUIERE: EXPERIENCIA DOS AÑOS, MEDIO TIEMPO 3133870727, lejarolo71@gmail.com

ORTODONCISTA
CLÍNICA EN VENTA, Equipada, Acreditada Con Pacientes, Sector Quirigua, \$65.000.000, Venpermuta, motivo viaje, 3108561498.

QUÍMICO FARMACÉUTICO
SOLICITA LABORATORIO DE ALIMENTOS, EXPERIENCIA: BPM, PRODUCCIONES Y CALIDAD, 3208357558, 6794522, TOBERIN, seayoli@gmail.com

SEGURIDAD Y VIGILANCIA

CELADORES, VIGILANTES, \$1.800.000, Calle 12-8 No. 8-23, 3133816261.

COORDINADOR OPERACIONES
SOLICITA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA, EXPERIENCIA EN EL CARGO, CARRERA 8A NO. 107A-25, 3124807316, 7444744, gestionhumana@secancol.com.co

DIRECTOR SEGURIDAD CALIDAD
PROFESIONAL EN INGENIERÍA AERONÁUTICA O MECÁNICA, ELECTRÓNICO, FORMACIÓN AUDITOR ISO 9001 2008, MANEJO FMF, MEDA, HFAC, MANEJO AVANZADO INGLÉS, DOS AÑOS EXPERIENCIA EN AUDITORIAS O INVESTIGACIONES SECTOR AERONÁUTICO

VIGILANTES, con sin cursos, EMPRESA SEGURIDAD, 4804188, 4929262.

TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

AUXILIAR BODEGA CONDUCTOR
ASISTENTE LOGÍSTICA, CON EXPERIENCIA, CONTRATO DIRECTO, INTERESADOS ENVIAR HOJA DE VIDA: bodega.logistica2017@gmail.com

CONDUCTORA
MUJER PARA FURGÓN, Empresa Bogotá. Enviar Hoja de Vida: antonioreq1204@hotmail.com

CONDUCTOR
ASISTIR INVÁLIDO, JOVEN fuerte, domicilio Norte, experiencia vehículos automáticos, Enviar hoja de vida: alvaro@valtec.com.co

CONDUCTORES
TAXI, 28 años en adelante, Depósito. Hoja de vida 10-03, 4811111.

TAXI
TURNO LARGO, mayor 30 años experiencia, PRODUCTIVO \$93.000, gas viva Norte, Calle 95 No 11A-84, 6916832.

CONDUCTORES TAXI
TURNO LARGO, Necesita administradora, experiencia, DISPONIBILIDAD, documentos al día, depósito, 3208631610, 3103378529, 4782411.

CONDUCTORES
TÉCNICO, bachiller, CON EXPERIENCIA, excelente presentación, facilidades de expresión, 3138277309, 4166098.

CONDUCTOR
LICENCIA C2, BACHILLER, experiencia 5 años carro grande, mediano, para Bogotá hoja vida: rshervigusto@gmail.com

CONDUCTOR
LICENCIA C2, con experiencia en CARGA, 25 a 40 años, hoja vida con foto, 3164725899.

CONDUCTOR
PARA empresa de alimentos, con pase C2, y de MOTO, hoja vida: vm-asociados@hotmail.com

CONDUCTOR
REQUIERE SECTOR METAL-MECÁNICO, categoría pase B2, camión entre 8 y 10 toneladas, Carrera 27 No 10-35.

CONDUCTOR TAXI, Turno largo, que viva Norte Bogotá, 3102382925, 3213470941.

COORDINADOR DE BODEGA
CON EXPERIENCIA, PREFERIBLEMENTE DOS AÑOS, MANEJO DE PERSONAL, INVENTARIOS, ENVIAR HOJA VIDA: laurifastop@gmail.com

COORDINADOR DE BODEGA
CON EXPERIENCIA cinco años, manejo de INVENTARIO, requiere empresa de logística, seleccion@lyscapital.net.

DOMICILIARIO
REQUIERE DISTRIBUIDORA de PESCADOS, con pase de moto, 25 a 40 años, \$900.000, 2127594.

MENSAJERO COBRO CON MOTO
REMUNERACIÓN \$1.480.000, Hoja vida minerva, Carrera 71C No 5-28, Américas Central, 3103996090.

MENSAJERO
CON MOTO Bajo cilindrada en Buen estado, papeles día, 2248971, orthohelmuth18@aol.com

MENSAJERO
ESTUDIANTE MECÁNICA AUTOMOTRIZ SENA, con moto 125 cc, con proyección ventas, 4797888 hoja de vida: taxishyundai@hotmail.com

Hoja vida: Calle 17 No. 22-22, ferretelavama@gmail.com

MENSAJEROS
EMPRESA de MESAJERIA solicita personal con EXPERIENCIA en entrega de correo, hoja vida: g.acosta@aladecolombia.net

MENSAJERO
SIN MOTO, con pase, bachiller, contratación directa. Salario más prestaciones. Enviar hoja vida: surthilazas@yahoo.com

PILOTO COMANDANTE
EMPRESA AEREA REQUIERE CON ADICIÓN 8727 Y/O 8737, FORMACIÓN PILOTO COMERCIAL, LICENCIA PTL, MÍNIMO 1000 HORAS, ghdo@lascargo.com

VENTAS Y MERCADEO

ADMINISTRADORAS VENDEADORAS
CON EXPERIENCIA, requiere empresa lencería para el hogar, Interesadas llevar hoja de vida: (con foto) Avenida Americas No. 50-70 Interior 2.

AGENTE COMERCIAL SALA VENTAS, Proyecto Norte, excelente presentación, básico y comisiones, recursosguillen@gmail.com

AGENTES CALL CENTER
COMERCIAL REQUIERE LABORAR EN ALCAZARES, JÓVENES, HORARIOS FLEXIBLES, CON O SIN EXPERIENCIA, BÁSICO, COMISIONES, gatemarketing@gmail.com

ASESORA COMERCIAL
EMPRESA DE EMPAQUES FLEXIBLES BUSCA PROFESIONAL CON VEHICULO EXPERIENCIA EN VENTAS INDUSTRIALES ATENDER ZONA CENTRO ENVIAR HOJA VIDA AL CORREO: ksilva@altalene.net

ASESORA COMERCIAL
EXPERIENCIA MINIMA seis meses en INMOBILIARIA, Contratación directa. Enviar hoja de vida: ariendosboa@hotmail.com

ASESORA COMERCIAL
MEDALLERÍA, PUBLICITARIOS, TROFEOS, EXPERIENCIA COMERCIAL 3 AÑOS, BÁSICO MÁS COMISIONES ENVIAR: www.imagenj.com contratacion.imagenj@gmail.com

ASESORA COMERCIAL
VENTAS, EXPERIENCIA tres años, excelente presentación, manejo office, organizada, deseo aprendizaje constante, logro metas mensuales, básico mas comisiones, hoja vida: info@casasprefabricadascolombia.com

PARA VENDER, Promocionar, Tarjetas Crédito, Productos Financieros, Sin Experiencia Salario Promedio de \$300.000 a \$3.000.000, Hoja Vida: seleccionrhnic@hotmail.com

ASESOR DE VENTAS
PARA MOSTRADOR, conocimientos TORNILLERÍA, herramientas, \$950.000, mas prestaciones, hoja de vida: recursoshumanostornillero@gmail.com

ASESORES, call center, COBRANZAS, COMERCIALES, experiencia un año, para tarjetas credito, 3102800645, 2889034, juansuarez@rmdecolumbia.com

ASESORES CALL CENTER COMERCIAL
TELEOPERADORES JUNIOR, turnos de 8:00 Am a 02:00 Pm, de 2:00 Pm a 08:00 Pm y EJECUTIVAS COMERCIALES, Horarios lunes a viernes 03:00 pm a 09:00 pm sábado medio día sala norte, enviar hojas de vida, escribir en el asunto cargo al que aplica, directoradmomb.b@gmail.com

ASESORES COMERCIALES
IMPORTANTE MULTINACIONAL DEL SECTOR HOTELERO, REQUIERE PERSONAL MIXTO, DE 20 A 30 AÑOS, BUENA PRESENCIA PARA LABORAR EN ÁREA COMERCIAL, CON O SIN EXPERIENCIA, TRABAJANDO MEDIO TIEMPO, en horario nocturno de 5:00 a 9:00 pm, y fines de semana de 10:30 a 3:00 pm, muy buenos ingresos, si no cumple con los requisitos por favor abstenerse, INTERESADOS, 3164582060.

ASESORES COMERCIALES, profesionales, INDEPENDIENTES, serios, dinámicos, \$3.000.000, 3125251671.

ASESORES COMERCIALES
REQUIERE INDUSTRIA CARROCERA, con experiencia zona sur, enviar hoja de vida correo: info@carroceriascondor.com.co

ASESORES COMERCIALES
SOLICITA EMPRESA, EXCELENTE COMISIÓN, 3138232552, 3125509052.

ASESORES COSMÉTICOS
CON experiencia para zona de Cundinamarca. Enviar Hoja de vida Cra 58 No 27-12, Medellín, ilkecolor.amerco@gmail.com

ASESORES INMOBILIARIOS
IMPORTANTE Inmobiliaria ofrece atractiva ALIANZA de NEGOCIOS. Interesados enviar hoja de vida: asecomercial10@gmail.com

ASESORA COMERCIAL
VENTAS, EXPERIENCIA tres años, excelente presentación, manejo office, organizada, deseo aprendizaje constante, logro metas mensuales, básico mas comisiones, hoja vida: info@casasprefabricadascolombia.com

gestión comercial, proactiva, emprendedores, excelente, proyecto, sin experiencia, excelentes ingresos, accensos, traslado, interesados enviar hoja vida: dustnell@gmail.com

ASESORES VENTAS
SE SOLICITAN VENDEDORES Con experiencia para almacenes de calzado y artículos de cuero en general, excelente presentación, tiempo completo, entre 20 y 37 años. Contrato a termino indefinido. Si esta realmente interesado enviar su hoja de vida, con foto reciente, al correo: fabio@bartuccionline.com

ASESORES CALL CENTER COMERCIAL
TELEOPERADORES JUNIOR, turnos de 8:00 Am a 02:00 Pm, de 2:00 Pm a 08:00 Pm y EJECUTIVAS COMERCIALES, Horarios lunes a viernes 03:00 pm a 09:00 pm sábado medio día sala norte, enviar hojas de vida, escribir en el asunto cargo al que aplica, directoradmomb.b@gmail.com

ASESORES COMERCIALES
IMPORTANTE MULTINACIONAL DEL SECTOR HOTELERO, REQUIERE PERSONAL MIXTO, DE 20 A 30 AÑOS, BUENA PRESENCIA PARA LABORAR EN ÁREA COMERCIAL, CON O SIN EXPERIENCIA, TRABAJANDO MEDIO TIEMPO, en horario nocturno de 5:00 a 9:00 pm, y fines de semana de 10:30 a 3:00 pm, muy buenos ingresos, si no cumple con los requisitos por favor abstenerse, INTERESADOS, 3164582060.

ASESORA COMERCIAL
EMPRESA DE EMPAQUES FLEXIBLES BUSCA PROFESIONAL CON VEHICULO EXPERIENCIA EN VENTAS INDUSTRIALES ATENDER ZONA CENTRO ENVIAR HOJA VIDA AL CORREO: ksilva@altalene.net

ASESORA COMERCIAL
EXPERIENCIA MINIMA seis meses en INMOBILIARIA, Contratación directa. Enviar hoja de vida: ariendosboa@hotmail.com

ASESORA COMERCIAL
MEDALLERÍA, PUBLICITARIOS, TROFEOS, EXPERIENCIA COMERCIAL 3 AÑOS, BÁSICO MÁS COMISIONES ENVIAR: www.imagenj.com contratacion.imagenj@gmail.com

ASESORA COMERCIAL
VENTAS, EXPERIENCIA tres años, excelente presentación, manejo office, organizada, deseo aprendizaje constante, logro metas mensuales, básico mas comisiones, hoja vida: info@casasprefabricadascolombia.com

ne. 3044060786, 2152122. metroarea bogota@gmail.com

DIGITADORAS
DATOS, SIN EXPERIENCIA, \$890.000 mas prestaciones, vinculación temporal. Enviar hoja de vida email: digidatos456@gmail.com

DIRECTOR De ventas proyecto de vivienda interes social dentro y fuera de Bogotá, 7526776, ocpingenieria@hotmail.com

EJECUTIVA DE VENTAS
CON EXPERIENCIA en ventas corporativas o cartera de clientes, disponibilidad de VIAJAR, 5479467, hemaiasecurity@hotmail.com

EJECUTIVO COMERCIAL
CON experiencia, solicita empresa de mensajería, enviar informes: 3138529796. Hoja de vida: g.acosta@aladecolombia.net

EJECUTIVO COMERCIAL TECNOLÓGICO, PROFESIONAL, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, SISTEMAS TELECOMUNICACIONES, carreras afines, EXPERIENCIA: ventas seguridad electrónica, manejo cuentas corporativas, EXPERIENCIA UN AÑO ÁREA COMERCIAL, ventas SECTOR SEGURIDAD, personal@securityshops.com.co

EJECUTIVO DE VENTAS
Requiere en Bogotá Empresa comercializadora de insumos para impresión de etiquetas y marquillas. Indispensable experiencia mínima 2 años en el sector. Contrato indefinido, directo con la empresa, salario básico + comisiones sobre ventas. Interesados enviar hoja de vida a: seleccioncomercial654@gmail.com

ASESOR MERCADERO
REQUIERE EMPRESA TECNOLOGÍA E INGENIERÍA DEL SECTOR INDUSTRIAL, EXPERIENCIA MINIMO UN AÑO, mercadeoing2017@gmail.com

AUXILIAR VENTAS INTERNAS
FORMACIÓN TECNOLÓGICA área COMERCIAL, conocimientos electricidad, electrónica, manejo office, habilidades para comunicarse, elaboración ofertas, administrativo@intecmo.net

AVAUADOR INMOBILIARIO
CON RNA y experiencia mínima de dos años en avalúos de inmuebles. Estupendas condiciones. contacto@acevedoycia.com

AVAUADOR INMOBILIARIO
CON RNA y experiencia mínima de dos años en avalúos de inmuebles. Estupendas condiciones. contacto@acevedoycia.com

CAJERA PARQUEADERO
DISPONIBILIDAD INMEDIATA, EXPERIENCIA COMPROBABLE, DOCUMENTACIÓN DÍA, EDAD 25-35 AÑOS, HOJA VIDA: comercial@clickcentrografico.com

IMPULSADORES (AS)
INCORPORAMOS Personal mixto, área promocional, vinculación directa, pagos semanales, quincenales, mensuales, ingreso mínimo \$195.000 SEMANAL, selbogota@hotmail.com

AUTOPARTES, Gusto por AUTOS, Excelente presentación, transporte propio, básico, comisión, seleccion@tpcolombia.com.co

REPRESENTANTE Comercial productos publicitarios, contrato por prestación de servicios básico más rodamiento comisión \$2.300.6095902, oficina@easydisplay.com

SUPERVISOR Call Center experiencia ventas, disponibilidad domingo, contrato laboral básico, mas comisión, 3485897 gerentegeneral@forlifeinstitute.org

VENDEDORA CAJERA
ALMACÉN REGALO EXPRESIONES, mostrador, buena presentación, Carrera 17 No 16-88 Sur RESTREPO 3103048282.

VENDEDORA Cumplidora de Metas y más comisión alta, trabajo en equipo, 3114472300 inversion_rivoli_sas@hotmail.com

VENDEDORAS Y Administradoras personal femenino con experiencia en ventas y excelente presentación personal, 3125797142 confeccionesexotica@hotmail.com

VENDEDOR COMERCIAL
EMPRESA, SECTOR TEXTIL, SOLICITA CON EXPERIENCIA DOTACIONES O AFINES, BÁSICO MAS COMISIONES, gerenciageneraladotaciones@hotmail.com

VENDEDOR
CON EXPERIENCIA presencial, para vender en supermercados, excelente presentación, 2602512, 3213824686.

VENDEDOR
CON EXPERIENCIA, RESIDIR EN BOGOTÁ, CON VEHICULO, DISPONIBILIDAD INMEDIATA, ENVIAR HOJA DE VIDA: info@industriaseusse.com

VENDEDORES JÓVENES, EXPERIENCIA, Papeles, cartones, cartulinas, esmaltables, papelesramosierra@gmail.com

VENDEDORES
SOLICITA IMPORTADORA DE MORRALES Y MALETAS, ATENDER GRANDES SUPERFICIES, CADENAS, ENVIAR HOJA VIDA: comercial@importadorajumbo.net

VENDEDORES
TIENDA A TIENDA \$750.000 MAS BONOS DE CUMPLIMIENTO, MAS PRESTACIONES, 6264630, HOJA VIDA: belltronic6@gmail.com

VENDEDORES
VENTA directa, solicita Empresa Americana, Experiencia dos años comprobables, crecimiento rápido, altos ingresos, 311477468.

VENDEDOR HOMBRE Joven, punto venta CAMISERIA, 3660882, manufacturasles@hotmail.com

sión, 316520974, 3164605620, angelicabenitezmenandez@gmail.com

PROFESIONAL QHSE
EXPERIENCIA MINIMA TRES AÑOS, QHSE, EMPRESA SECTOR HIDROCARBUROS SEDE VILLAVICENCIA, DISPONIBILIDAD VIAJAR, qhse2016.convocatoria@gmail.com

PROYECTISTA MECÁNICO
REQUIERE EMPRESA SECTOR ENERGÍA, EXPERIENCIA SUPERIOR CINCO AÑOS, CONOCIMIENTO, MANEJO, AUTODESK, INVENTOR 2016, VAULT, AUTOCAD, CANDIDATO DEBE CONTAR CON MARCADAS HABILIDADES, EN CREACIÓN Y MODIFICACIÓN RUTAS DE TUBERÍA, MANEJO PERFECTO 3D, CREACIÓN PLANOS DE LOCALIZACIÓN, PLANOS DE FABRICACIÓN ELEMENTOS MECÁNICOS, INDISPENSABLE CONOCER NORMAS, SI NO CUMPLE REQUISITOS HOJA DE VIDA NO SERA ATENDIDA, m.ramirez@tyazhmarsh.com.co

RELACIONISTA PÚBLICO
REQUIERE ENTIDAD NACIONAL OFICIAL RETIRADO DEL EJERCITO NACIONAL DE GRADO TENIENTE CORONEL PARA LABORAR EN EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS CON DESPLAZAMIENTOS A NIVEL NACIONAL INTERESADOS PRESEN TAR HOJA DE VIDA CALL 19 NO 6-68 PISO 9 EDIFICIO ANGEL BOGOTÁ.

SUPERVISOR CORSETERÍA
REQUIERE EMPRESA CONFECCIÓN, EXPERIENCIA BALANCEOS, MODULO MANEJO PERSONAL, 4039803, 3002238239, 3124320621, gestionhumana@ladymarch.com

TÉCNICO FUMIGADOR
EMPRESA DE SERVICIOS BUSCA BACHILLER, RESPONSABLE, CON MOTO, Y DISPONIBILIDAD DE TIEMPO COMPLETO. INFORMES: 3002764, coordinador.hseq@palmerajunior.com

TÉCNICO O TECNÓLOGO EN SALUD OCUPACIONAL
y seguridad en el trabajo experiencia mínima de un año enviar hoja de vida: gerencia.smc@hotmail.co

WEBMASTER Con experiencia en shopify html, css, php, e inglés escrito, salario mínimo, 3013364352 jc@bioweb.co

CÓMO BUSCAR en empleos

1 Hemos organizado esta sección en **dos grandes grupos:**

DIRECTORIO DE SERVICIOS

OFERTAS DE EMPLEOS

2 Busca por **orden alfabético** el **ÁREA** de empleo de tu interés.

VENTAS Y MERCADEO

3 Encuentra la **oferta de empleo** de tu interés

ASESORAS COMERCIALES
Requiere Empresa Importadora con experiencia en lubricantes. Hoja de Vida con foto al correo: correo@hotmail.com.

MANUFACTURA,
PRODUCCIÓN, OPERACIONES

IMPRESOR LITÓGRAFO
MAQUINA SPEED MASTER
74, experiencia mínimo dos años en impresión material empaque para laboratorio, hoja vida, calle 23 No 18-29, 2681091.

JEFE PLANTA
SE REQUIERE Con conocimientos de despiece, sistemas para cocinas alta gama, carpintería. Experiencia dos años, aspiración **SALARIAL**.
comercial@alco-sas.co

LUPERADORA, EXPERTA En **SUETES, CALLE 708 NO 55-19, 8047627.**

MODISTA Franquicia con experiencia en área de corte y confección. Contacto: 315229564, ro5432@hotmail.com

MODISTA
RPA FEMENINA hoja vida a la Carrera 14 No 80-73, 31526806.

OPERARIA BORDADORA
CON EXPERIENCIA, sector **TINIL**, contratación inmediata, 243796, 3133955472.

OPERARIA PARA ARREGLOS DE COSTURA, barrio Modelia, 547351515682437.

OPERARIAS
EMPRESA ACREDITADA busca expertas, máquina plana, mano de obra ligera, contratación inmediata, **PRESTACIONES** ley, 3016356650, 3013086732, 4929067.

OPERARIAS MÁQUINA PLANA
FILETEADOR experiencia mínimo tres años, preferiblemente **ROPA DEPORTIVA, UNIFORMES**, tiempo completo, temporal, escolar, 3115323039, 320433419.

OPERARIAS
MÁQUINA PLANA, línea femenina y masculina, **SUELDO** y prestaciones ley, Carrera 24 No. 11-59.

OPERARIAS
OPERARIAS SATÉLITES Con **EXPERIENCIA**, Para **MÁQUINA PLANA**, pantalónero, comprometidos, en **BARRIO GALAN**, 2615282, 3102416810.

OPERARIAS (OS)
EXPERTAS En **BLUSA Y CHAQUETA** fina, máquina plana, Normandia, 6046846, 3102273756, 549444, 3214801425.

OPERARIO DE PLUMA
PARA CONSTRUCCIÓN de **EDIFICIO**, con experiencia, \$588.000 catorce mil libras. Presentarse con hoja de vida: calle 64g No 70c-41, de 8:00 a 4:00 pm

OPERARIO
MÁQUINA PLANA
PLANCHADOR PRENSISTA,
CORTADORES paño, oficios varios en confección, Carrera 13A No 12-58, 2813288, 3103050434.

OPERARIOS De planta y producción, Fontibón, hoja de vida 1003 con foto calle 19 No 105-49.

OPERARIOS,
OPERARIAS EXPERTOS
MÁQUINA PLANA, filete y collarín, tejido de punto, ropa moda, Alquería, 3017433527.

PROGRAMADOR De bazar.

RESTAURANTE Y
COCINA

AUXILIAR COCINA
CAJERA MESEROS
EXPERIENCIA CINCO años
calle 100 No 49-59
320858775, hoja vida
icartundugap@gmail.com

AUXILIAR COCINA
MUJER, DINÁMICA, RESPONSABLE, llevar hoja vida: Calle 18 sur No. 248-36, Restrepo, Informes: 2390195

AUXILIAR COCINA, Mujer, experiencia **RESTAURANTE EJECUTIVO**, 3118444786, 3114925254.

AUXILIAR COCINA
SEÑORA, EXPERIENCIA, MESERAS, URGENTE, ATENCIÓN ANTES MEDIO DÍA, DESPUÉS 3:00 PM Presentarse con hoja vida: Calle 116 No. 19A-68, 4673680

AUXILIARES COCINA
EXPERIENCIA COMPROBADA, Ensaladas, crepes comida mexicana, elaboración salsas, **REFERENCIAS,** labor. Universidad Central, 3104868168.

CHEF
EJECUTIVO
CASINO, RESTAURANTE ESCOLAR, servicios alimentación, costos, receta estándar, Experiencia 10 años, 6699829, info@alimentoscolomer.com

COCINERA
AUXILIARES DE COCINA, meseros (a), conocimiento cocina del pacífico, preferiblemente turno, **URGENTE,** 3012923533, fundionas@gmail.com

COCINERA
EMPLEADA oficios varios, Bogotá, salario a convenir, carrera 16 No 96-64 oficina 215, 8052823

COCINERA, Empleada tiempo completo, Viva en SUBA, 319-6695374

COCINERA EXPERTA en elaboración de empanadas, tiempo completo 3410831.

COCINERAS
AUXILIARES COCINA
EXPERIENCIA RESTAURANTES ESCOLARES, casinos industriales, Lunes a Viernes, 6699829, Hoja vida: info@alimentoscolomer.com

COCINERAS
AUXILIARES COCINA
MESERAS, Pregonero, EXPERIENCIA, contratación **INMEDIATA,** Carrera 15 No 83-30, Country, 3741444, 3134922610.

COCINERO (A)
PARA COMIDA RÁPIDA MEXICANA, con experiencia, directamente, 3153464232.

COCINERO Es requerido para importante restaurante, excelente servicio al cliente y atención, enviar hoja de vida info@purozumo.co

COCINEROS,
AUXILIARES COCINA, experiencia, manejo personal, Soacha o municipio cerca Bogotá, **CONTRATACIÓN** directa, 3106995017, 3118475982.

MESERAS, CAJERA Solicita Prestigiosa Pizzería, horarios de 12:30 a 10 pm, Calle 119 No.

EL TIEMPO
clasificados

Entendemos tu negocio

Por eso somos
el medio más efectivo
del mercadoCON EL RESPALDO DE
EL TIEMPO
CASA EDITORIAL

Si es una promo, viene en

Combo

y además con descuento

no la
dejes ir★ Compra tu aviso clasificado ★
en combo y obtén el**25% de dcto.**

Llama ya al 426-6000 opc. 2

Promoción válida del 11 de enero de 2017 al 6 de febrero de 2017. El 25% de descuento se calcula sobre el precio normal de \$78.478 y se entrega únicamente por la compra de anuncios de 4 días por palabras. Fecha máxima de publicación 13 de febrero de 2017. Al comprar este combo de \$57.000 obtendrá 10 palabras, 4 días en EL TIEMPO clasificados impreso, 15 días en www.eltiempo.com/clasificados y 15 días en portal especializado www.metrocuadrado.com. No aplica para las secciones, Vehículos, Empleos, Préstamos, Títulos, Esoterismo, Acciones e Hipotecas, Erótica, Socios e Inversiones, Estética, Masajes, Edictos y Judiciales. Solo aplica para palabras EL TIEMPO Bogotá. Esta promoción no incluye toma de foto a domicilio y no es válida para anuncios en centímetros (cm). Promoción no acumulable con otras ofertas.

Cuando estás en más lugares te ven más

Publica o encuentra en
www.eltiempo.com/clasificados

@ETClasificados f /eltiempoclasificados



VENTAS Y MERCADEO

VENDEDORES
VENTA DIRECTA, SOLICITA
EMPRESA AMERICANA
POR APERTURA, EXPERIENCIA, CRECIMIENTO
RÁPIDO, ALTOS INGRESOS,
INCENTIVOS. 3193756951.

VENDEDOR EXPRESIÓN SOCIAL y papelería, tienda a tienda, experiencia 320809520.

VENDEDOR JUNIOR
CON CAPACIDAD EN MAQUINARIA AGRÍCOLA, línea mediana, requisito vehículo, sueldo básico mas comisiones, prestaciones de ley, enviar hoja de vida: info@maquiver.com

VENDEDOR VENDEDORA
DE INSUMOS MEDICOS HOSPITALARIOS, CON EXPERIENCIA, BUENA PRESENTACIÓN PERSONAL, ENVIAR HOJA VIDA:
gerenciamedical@hotmail.com

VENDEDOR Y bodeguero hombre joven, almacén telas Policarpa, doblar, cargar, vender Lunas a Sábado 9 am a 5 p.m. 2901748, 3142628524, yeimbarbosa@hotmail.com

VENDEDOR y MENSAJERO con experiencia, necesita **DROGUERÍA,** 2042583, 3107593005.

OTROS CARGOS
PROFESIONALES

ABOGADA SENIOR, para asistencias judiciales, proactiva, requiere: legaldecolumbia2007@hotmail.com

ABOGADO
ESPECIALIZADO DERECHO TRIBUTARIO, contrato prestación servicios, experiencia cobro coactivo reteica telefonía móvil claro, movistar entre otras, 3112681804, enviar hoja vida: abogadospensiones1@gmail.com

ABOGADO
SUSTANCIADOR
LICITADOR JUDICIAL, EXPERIENCIA, DISPONIBILIDAD INMEDIATA Enviar Hoja de vida (con foto), Avenida Jiménez 8A-49 Portera.

DISEÑADOR Gráfico, asistente de impresión digital, responsable, con o sin experiencia empleo@novaprint.co

ENCUADERNADORAS
PRACTICAS
8 A 6 pm. Presentarse con hoja de vida: Carrera 69k No 71-23.

INGENIERA AMBIENTAL
SEIS AÑOS Experiencia general, 4 años experiencia específica proyectos **INFRAESTRUCTURA** vital, 3001564, lilia@dybingenierosciviles.com

INSPECTOR
SALUD
OCUPACIONAL
EMPRESA DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, requiere profesional, con licencia en salud ocupacional, certificado y coordinador en altura, experiencia mínima de dos años en el sector de la construcción, curriculum, gmorenow@hotmail.com

PELUQUERO Canino profesional en salón, en Calles con

SALUD

ODONTÓLOGA
TIEMPO COMPLETO,
DEDICACIÓN EXCLUSIVA
BOGOTÁ, PARA TRABAJAR
EN AREA ADMINISTRATIVA,
HOJA DE VIDA:
odontotestetica@ioguerubia.com

TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

CONDUCTORES
TAXI
DIURNOS, NOCTURNOS.
Con experiencia, Calle 72A No. 68G-23, Documentos al día, 3007555707, 3102842488.

TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

MENSAJERO
JOVEN con moto, con o sin experiencia, excelentes ingresos, tiempo completo, Metropólis 107, sidneyjeans@hotmail.com

VENTAS Y MERCADEO

ASESOR (A) Y DIRECTOR(A) COMERCIAL Inmobiliaria Norte, indispensable experiencia mínimo dos años, excelentes ingresos, básico, comisiones: recursosguillen@gmail.com

VENTAS Y MERCADEO

ASESORES MARKETING
gran convocatoria, para bachilleres, técnicos, estudiantes nocturnos, universitarios, empresa multinacional sector educativo, requiere: para equipo trabajo tanto: sur norte.

VENTAS Y MERCADEO

CONDUCTOR VENDEDOR, buena presentación, experiencia comprobada, básico mas comisiones. Hoja vida: ccastillo.armero@hotmail.com

VENTAS Y MERCADEO

MERCADERISTA
SE NECESITA EXPERTA (O) en Telemercadeo call center, comunicarse al teléfono: 3132076345, 3004688855.

PROMOTOR (A) COMERCIAL



Nidia Cangrejo Diaz

NIT. 35506253-7

PÓLIZAS JUDICIALES - NOTIFICACIONES - EDICTOS - RADIO Y PRENSA
EL TIEMPO - NUEVO - SIGLO - EL ESPECTADOR - LA REPÚBLICA - DIARIO OFICIAL

Carrera. 10 No. 14 - 56 - Of: 306 - Tel.: 286 1993 - CEL. 311 512 5078 - nicadi_2@hotmail.com - Bogotá D.C.



118

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 1 DE 2017

VALOR \$ 85.000

RECIBIDO DE: MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA C.C.

LA SUMA DE: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE

POR CONCEPTO DE: REMATE DE EDIFICIO MULTIFAMILIARES DE LA ALHAMBRA

PRENSA EL DIA DOMINGO 5 DE FEBRERO DE 2017

EN EL TIEMPO

FORMA DE PAGO. EFECTIVO

VALOR \$ 85.000

ABONO \$

CANCELADO 85.000

CANCELADO

PÓLIZAS JUDICIALES
EDICTOS, NOTIFICACIONES
FIRMADO
Nidia Cangrejo Diaz
Carrera 10ª No. 14-56 - Of. 306
Telefax: 286 1993 - Cel. 311 512 5078



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020541523708009

Nro Matrícula: 50N-846574

Página 1

Impreso el 5 de Febrero de 2017 a las 08:31:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 18-01-1985 RADICACIÓN: 1984-138418 CON: SIN INFORMACION DE: 05-08-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0121NZYXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO 402 TIENE SU ACCESO POR EL # 43-54 DE LA CALLE 115 CUENTA CON UN AREA TOTAL DE 114.03 MTRS 2, DE CUALES 88.50 MTRS 2, SON DE AREA PRIVADA Y 25.53 MTRS 2, SON DE SALON COMUNAL, DEPENDENCIAS: HALL, SALA COMEDOR, CON CHIMENEA, Y MUEBLE, COCINA CON MUEBLE, ROPAS ALCOBAS, DE SERVICIO, CON BAÑO, HALL DE ALCOBA, BAÑO DOS ALCOBAS CON CLOSET, Y ALCOBA CON CLOSET Y BAÑO CON UN COEFICIENTE DE 2.88% CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA 2299 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1984 EN LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

INDUSTRIAS Y CREDITOS LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A INDUSTRIAL DE CONTRUCCIONES LTDA, SEGUN ESC#1999 DE 12-10-84 NOTARIA 25A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CARRISOZA MUTIS JULIO, SEGUN ESC#945 DE 30-06-83 NOTARIA 25A. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS LOTES A COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. SEGUN ESC#466 DE 23-02-79 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO QUE COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI PARTE: POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN S.A. SEGUN ESCRITURA N. 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR CONVERSIONES DE INVALIDACION DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA SEGUN ESCRITURA # 3188 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. 3189 DE 28 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. 3197 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA 3183 DE 27 DE AGOSTO DEL CITADO A/O. 3193 DE 27 DE AGOSTO DEL MISMO A/O. 3190 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA. 3194, 3195, 3191, 3196 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA, POR LA 3350 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.969. 3186, 3185, 3182, 3184 DE 27 DE AGOSTO DE 1.969. POR LA 3373 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, 3319 DE 1. DE SEPTIEMBRE DE 1.969, 3349, 5273 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1.966 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. LA MISMA COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN HABIA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS PROINDIVISOS EN SEXTAS PARTES ASI: DE PAULINA REYES DE MARTINEZ POR ESCRITURA N. 240 DE 24 DE ENERO DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA: DE JOSE VICENTE REYES ACOSTA POR ESCRITURA 775 DE 2 DE MARZO DE 1.965 NOTARIA 7A. DE BOGOTA. DE HELENA REYES DE ACOSTA POR ESCRITURA 239 DE 24 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. DE ENRIQUE REYES ACOSTA POR ESCRITURA 776 DE 2 DE FEBRERO DE 1.964 NOTARIA 7A. DE BOGOTA. DE BENIGNO REYES ACOSTA POR ESCRITURA 914 DE 2 DE MARZO DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO TAMBIEN UN DERECHO PROINDIVISO DE HERNANDO LOPEZ HOLGUIN POR ESCRITURA 4940 DE 22 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. ESTE HUBO DE BERNARDO REYES ACOSTA POR ESCRITURA 5018 DE 19 DE OCTUBRE DE 1.964 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. BERNARDO, HELENA, PAULINA, ENRIQUE, JOSE VICENTE Y BENIGNO REYES ACOSTA ADQUIRIERON DE CARLOS JULIO AVELLA SEGUN ESCRITURA N. 6318 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.953 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO COLPATRIA SOCIEDAD COLOMBIANA DE CAPITALIZACION S.A. POR COMORA A COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A. SEGUN ESCRITURA N. 1624 DE 5 DE JUNIO DE 1.975 NOTARIA 6A. DE BOGOTA, REGISTRADA BAJO LA MATRICULA N. 52413. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A LA COLOMBIANA DE CAPITALIZACION SEGUN ESCRITURA N. 3011 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.972 NOTARIA 8A. DE BOGOTA. ESTA HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA URBANIZADORA EL BATAN SEGUN ESCRITURA N. 4223 DE 24 DE OCTUBRE DE 1.969 NOTARIA 8A. DE BOGOTA ANTERIORMENTE CITADA Y ESTA COMO SE EXPRESO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 115 54 54 AP 402 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 115 43-54 APARTAMENTO 402 EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA 1

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 429320

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-1984 Radicación: 138418



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020541523708009

Nro Matrícula: 50N-846574

Página 2

Impreso el 5 de Febrero de 2017 a las 08:31:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2299 del 22-11-1984 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-02-1985 Radicación: 16986

Doc: ESCRITURA 174 del 01-02-1985 NOTARIA 25A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA AL PROYECTO DE DIVISION UNICAMENTE A NIVEL DE ALTILLO QUE SE VEN AFECTADOS POR CAMBIO DE AREA EN LAS TERRAZAS COMUNALES DE USO EXCLUSIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-04-1985 Radicación: 51331

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1573 del 12-04-1985 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION RESOLUCION 6886 DEL 28-12-84 SUPERBANCARIA EN CUANTO A QUE EL PERMISO QUE SE CONCEDE NO CORRESPONDE A LA MATRICULA 050-0429321 SINO A LA 050-0429320, CONCEDIENDOSE PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE 29 APARTAMENTOS. URBANIZACION ALHAMBRA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAS Y CREDITOS LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-08-1985 Radicación: 8598707

Doc: ESCRITURA 1297 del 19-06-1985 NOTARIA. 25A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,270,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAS Y CREDITOS S.A

NIT# 90203223

A: ARIZA HIGINIO

CC# 79987339 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-08-1985 Radicación: 8598707

Doc: ESCRITURA 1297 del 19-06-1985 NOTARIA. 25A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA HIGINIO

A: CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI

NIT# 60038204

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-12-1985 Radicación: 155694

Doc: OFICIO 3089 del 03-12-1985 JUZ 21 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020541523708009

Nro Matrícula: 50N-846574

Página 3

Impreso el 5 de Febrero de 2017 a las 08:31:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA DE NAVAS HERSILIA

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-05-1986 Radicación: 60150

Doc: OFICIO 880 del 14-04-1986 JUZ' 21 C CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA DE NAVAS HERSILIA

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-04-1999 Radicación: 1999-22395

Doc: OFICIO 566 del 14-04-1999 JUZGADO 58 C. MUPIAL. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO ALAMBRA I

A: ARIZA HIGINIO

CC# 79987339 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 05-07-2001 Radicación: 2001-35755

Doc: ESCRITURA 1326 del 29-06-2001 JUZGADO 58 C. M/PAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MULTIVAMILIARES LA ALAMBRA I

A: ARIZA HIGINIO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-07-2001 Radicación: 2001-35757

Doc: ESCRITURA S/N. del 13-03-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR. ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA HIGINIO

CC# 79987339

A: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID

X 61.57% DERECHO DE

CUOTA.

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO

X HIJUELA DE DEUDAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020541523708009

Nro Matrícula: 50N-846574

Página 4

Impreso el 5 de Febrero de 2017 a las 08:31:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

0.99 HIJUELA PER 36.45%.D.C.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-35685

Doc: OFICIO 407 del 06-03-2002 JUZGADO 18 C. CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-09-2003 Radicación: 2003-68534

Doc: OFICIO 124106 del 20-08-2003 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION # 2200/02 EJE 1 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DESARROLLO URBANO -IDU-

A: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-02-2004 Radicación: 2004-1140

Doc: ESCRITURA 3731 del 29-12-2003 NOTARIA 25 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2299 DEL 22-11-1984 EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LA LEY 675/2001.ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA 1 -

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-11-2009 Radicación: 2009-98243

Doc: OFICIO 78378 del 18-11-2009 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA PROCESO EJECUTIVO IDU 2200/02 EJE 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

A: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID (SIC)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020541523708009

Nro Matrícula: 50N-846574

Pagina 5

Impreso el 5 de Febrero de 2017 a las 08:31:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO (SIC)

x

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-01-2012 Radicación: 2012-6174

Doc: OFICIO 2602 del 25-10-2011 JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 2005-0303. VIGENTE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA I

A: ARIZA FERNANDEZ CRISTIAN DAVID

A: ARIZA SANCHEZ ALEJANDRO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-56740

Doc: OFICIO 5660686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-10377

Fecha: 20-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10

Nro corrección: 1

Radicación: C2001-3698

Fecha: 22-08-2001

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO LO CORREGIDO VALE ART. 35 D.L. 1250/70 C2001-3698

一 二 三
 四 五 六
 七 八 九
 十 十一 十二
 十三 十四 十五
 十六 十七 十八
 十九 二十 二十一
 二十二 二十三 二十四
 二十五 二十六 二十七
 二十八 二十九 三十
 三十一 三十二 三十三
 三十四 三十五 三十六
 三十七 三十八 三十九
 四十 四十一 四十二
 四十三 四十四 四十五
 四十六 四十七 四十八
 四十九 五十 五十一
 五十二 五十三 五十四
 五十五 五十六 五十七
 五十八 五十九 六十
 六十一 六十二 六十三
 六十四 六十五 六十六
 六十七 六十八 六十九
 七十 七十一 七十二
 七十三 七十四 七十五
 七十六 七十七 七十八
 七十九 八十 八十一
 八十二 八十三 八十四
 八十五 八十六 八十七
 八十八 八十九 九十
 九十一 九十二 九十三
 九十四 九十五 九十六
 九十七 九十八 九十九
 一百



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17020541523708009

Nro Matrícula: 50N-846574

Página 6

Impreso el 5 de Febrero de 2017 a las 08:31:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-55620

FECHA: 05-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOZA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

125

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
ABOGADA

SEÑOR

JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Antes Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

E S. D.

Ref.- EJECUTIVO DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I VS.-
ALEJANDRO ARIZA Y CRISTIAN ARIZA

RAD 2005/303

Remate
22 Feb.
10F
Lee y
Completar

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
14389 14FEB'17 AM11:11

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía nmero 42.875.762 de Envigado Ant, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 52045 del consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito manifestar ante su Despacho, DENTRO DEL TERMINO DE LEY ME EPRMITO ALLEGAR PUBLICACION DEL INMUEBLE A REMATAR EN EL PERIODICO EL TIEMPO REALIZADO EL DIA DOCE (12) DE FEBRERO DE 2017. Conforme al artículo 450 del C.G.P.,

Igualmente allego CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE A REMATAR UBICADO EN LA CALLE 115 N° 54-54 Apartamento 402 de la ciudad de Bogotá y con Matricula Inmobiliaria N° 50N-846574.

Anexo.-

- 1.- Publicación del inmueble ubicado en la Calle 115 N° 54-54 Apto 402 de la ciudad de Bogotá en el TIEMPO el dia 12 de febrero de 2017.
- 2.- Certificado de libertad UBICADO EN LA CALLE 115 N° 54-54 Apartamento 402 de la ciudad de Bogotá y con Matricula Inmobiliaria N° 50N-846574.

Atentamente


MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA

C.C. N° 42.875.762 de Envigado Ant

T.P. N° 52045 del C.S.J

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2011 12 21			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 10 Dep. Judiciales		NÚMERO DE OPERACIÓN 207886149	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041800					
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Oficina de Ejecución Civil Municipal 86					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400303120050030300						
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 800228402-1	PRIMER APELLIDO td Multifamiliares		SEGUNDO APELLIDO Abaucora		NOMBRES			
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 79687252	PRIMER APELLIDO Amara		SEGUNDO APELLIDO Sanchez		NOMBRES Alejandro			
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA											24/02/2017 10:17:19 Cajero: Cesar Oficina: 10 - DEPÓSITOS JUDICIALES - GENT Terminal: B0010C0427N Operación: 15053751 Transacción: COBROS EFECTIVO Valor: \$41,327,145.44 Nombre: ARLIZA SANCHEZ ALEJANDRO
DESCRIPCIÓN: Pago total obligación											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 41'327.145.44								
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Alejandro Amara Sanchez			C.C. O NIT No. 79687252		TELÉFONO 3007906372						
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 41.327.145.44											BANCO
COMISIONES (2) \$											BANCO
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 41.327.145.44											NOMBRE DEL SOLICITANTE Alejandro Amara Sanchez
C.C.No. 79 687 252.											

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2011 11 02			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 9606 Revitaliza 7		NÚMERO DE OPERACIÓN 707884963	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012041800				
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 2016 oficina de ejecución civil B-1					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400303120050030300					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☒ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 800228402-1	PRIMER APELLIDO Ed Multibancarios		SEGUNDO APELLIDO Albany		NOMBRES 1		
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 79687252	PRIMER APELLIDO Ara		SEGUNDO APELLIDO Sanchez		NOMBRES Alejandro		
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA										
DESCRIPCIÓN: Costas Judiciales.										
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)			VALOR DEPÓSITO (1) \$ 992.380							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Alejandro Ara Sanchez			C.C. O NIT No. 79687252		TELÉFONO 307906372					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO										
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$			☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO					
COMISIONES (2) \$			☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO					
IVA (3)										
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 992.380			NOMBRE DEL SOLICITANTE Alejandro Ara Sanchez							

Oficina: 9606 - CB REVITALIZA BOGOTÁ
Terminal: DS6921 Operación: 458521973
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: \$992.380.00
Operación: 7078849630 Y FIRMA
Nombre: ARA SANCHEZ ALEJANDRO

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

22 febrero 10

127

Señor:

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

(Origen: juzgado 31 civil municipal)

E. S. D.

3F
Wetel.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 0303-2005
DTE. : EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I
DDO. : ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ Y OTRO

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

**ASUNTO :
SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

14442 21FEB*17 PM12:38

MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN, abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **ALEJANDRO ARIZA SÁNCHEZ**, ejecutado en el proceso de la referencia, solicito al despacho se sirva declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Para el efecto, el ejecutado ha consignado en el Banco Agrario, a órdenes del Juzgado las siguientes sumas:

- i. CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$41.327.145.44) monto total de la deuda, según liquidación del crédito aprobada por auto del veinticuatro (24) de abril de 2014.
- ii. NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$992.380.00) por concepto de costas del proceso, aprobadas por auto del veintiuno (21) de noviembre de 2008.
- iii. Sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble de propiedad del ejecutado.

Cordialmente,


MARIO IVAN ALVAREZ MILAN.
C.c. 4.119.299 Firavitoba (Boy.)
T.p. 85404 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22.

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No 11001-40-03-031-2005-00303-00 de EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA Contra ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ y CRISTIAN DAVID ARIZA FERNANDEZ.

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil Diecisiete (2017), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), para llevar a cabo la práctica del remate de los bienes inmuebles que se encuentran embargados, secuestrados y avaluados, una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que el demandado allega depósitos a la cuenta de la oficina de ejecución y para el presente proceso consignaciones que cubren el valor de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; circunstancia por la cual este juzgado se abstiene de adelantar la audiencia de remate ordenando a la oficina de ejecución ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la pública almoneda.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consignó al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA.

La Secretaria;

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY:

22 FEB 2017

Folios 126 a 128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 31/2005-00303

Analizadas las consignaciones de depósito judicial allegadas por el apoderado de la pasiva observa el despacho que previamente a decretar la terminación del proceso por pago debe cumplirse el derrotero fijado por el artículo 461 inciso 2 del C.G.P.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 01 de marzo de 2017

Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre



MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
ABOGADA

SEÑOR

JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Antes Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

E S. D.

6 FEB 100
Impul
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
15303 8-MAR-17 10:35

Ref.- EJECUTIVO DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I VS.-
ALEJANDRO ARIZA Y CRISTIAN ARIZA

RAD 2005/303

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía nmero 42.875.762 de Envigado Ant, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 52045 del consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito solicitar muy respetuosamente, que teniendo en cuenta la última actuación dentro del proceso de la referencia, manifiesto respetuosamente ante su Despacho, que dentro del proceso en referencia y para dentro del presente proceso me permito solicitar se ORDENE.-

1.- Liquidar las costas pendientes de liquidación en el proceso de la referencia, tales como;

- a.- Honorarios del secuestre a folio 61 del Cuaderno 2 del proceso en referencia.
- b.- Póliza de secuestre de seguros del estado de fecha marzo 11 de 2013 a folio 61 del cuaderno 2 del proceso en referencia.
- c.- Envío notificación 291 a CORPAVI hoy Colpatria.(cuaderno 2 del proceso en referencia).
- d.- Registros de embargo ante la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá a folios 118 y 119 del cuaderno número 1 del proceso en referencia.
- e.- publicación Edicto de la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda Corpavi- Recibo de ingreso N° 0444 por valor de \$55.000
- f.- Publicación de remate pagado el 1 de febrero de 2017 por valor de \$85.000.

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
ABOGADA

2.- Igualmente allego reliquidación del crédito correspondiente del 25 de abril de 2014 al 6 de marzo de 2017. (Allego liquidación).

Allego .-

- 1.- Reliquidación del Crédito.
- 2.- Publicación Edicto de la Corporación Popular de Ahorro y Vivienda Corpavi.- Recibo de ingreso N° 0444 por valor de \$55.000 Pesos Mcte.
- 3.- Publicación de remate pagado el 1 de febrero de 2017 por valor de \$85.000.

Atentamente



MARIA PATRICIA MAADOR VALENCIA

C.C. N° 42.875.762 de Envigado Ant

T.P. N° 52045 del C.S.J

ENTREGADO - 19-05-16.

132



Pólizas Judiciales, Edictos, Prensa y Radio - Pólizas Penales y
Seguro Obligatorio (SOAT) • Seguros Generales
Notificaciones Judiciales

Carrera 10 No. 14 - 20 Sótano • Telefax: 334 68 37

Cels.: 313 270 55 36 - 314 266 97 48 / 315 500 40 23

Bogotá D.C. Colombia

RECIBO DE INGRESO

Nº 0444

Nit. 51.751.686-1

POR \$

55 000

BOGOTA D.C.

RECIBO DE

LA SUMA DE:

POR CONCEPTO DE:

Prensa

1a. Fecha de Publicación:

2da. Fecha de Publicación:

3ra. Fecha de Publicación:

EFECTIVO \$

55 000

FIRMA Y SELLO

EL ESPACIO



Nidia Cangrejo Diaz

NIT. 35506253-7

PÓLIZAS JUDICIALES - NOTIFICACIONES - EDICTOS - RADIO Y PRENSA
EL TIEMPO - NUEVO - SIGLO - EL ESPECTADOR - LA REPÚBLICA - DIARIO OFICIAL

Carrera. 10 No. 14 - 56 - Of: 306 - Tel.: 286 1993 - CEL. 311 512 5078 - nicadi_2@hotmail.com - Bogotá D.C.



133

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 1 DE 2017

VALOR \$ 85.000

RECIBIDO DE: MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA C.C.

LA SUMA DE: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE

POR CONCEPTO DE: ENMATE DE EDIFICIO MULTIFAMILIARES DE LA ALHAMBRA

PRENSA EL DIA DOMINGO 5 DE FEBRERO DE 2016

EN EL TIEMPO

FORMA DE PAGO. EFECTIVO

VALOR \$ 85.000

ABONO \$

CANCELADO 85.000

FIRMA Y SELLO

LIQUIDACION

JUZGADO 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ORIGEN: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

REF NO. 2005-303

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA UNO

CONTRA: ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y OTRO

Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 13.150.151,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 289.303,32
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 298.946,77
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 296.229,07
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 267.561,74
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 296.229,07
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 285.358,28
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 294.870,22
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 285.358,28
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 290.793,67
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 290.793,67
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 281.413,23
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 289.434,82
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 280.098,22
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 289.434,82
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 289.434,82
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 261.425,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 289.434,82
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 282.728,25
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 292.152,52
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 282.728,25
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 290.793,67
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 290.793,67
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 281.413,23
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 290.793,67
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 281.413,23
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 290.793,67
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 296.229,07
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 277.117,52
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 296.229,07
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 297.193,41
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 307.099,86

01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 297.193,41
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 317.970,65
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 317.970,65
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 307.713,53
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 326.123,74
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 315.603,62
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 326.123,74
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 331.559,14
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 299.472,77
01/03/2017	08/03/2017	8	2,44	\$ 85.563,65
Total Intereses de Mora				\$ 11.858.893,84
Subtotal				\$ 25.009.044,84

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 13.150.151,00
Viene de liquidacion a 31/10/2013	\$ 41.327.145,44
Total Intereses Mora (+) de 01/11/2013 a 08/03/2017	\$ 11.858.893,84
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 53.186.039,28



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 MAR 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del 14 MAR 2017
el cual corre a partir del 16 MAR 2017
y vence el 16 MAR 2017

La Secretaria . _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 24 MAR 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
ABOGADA

SEÑOR

JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Antes Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

E S. D.

136
1FJ1D
Jupinf
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
15302 8-MAR-'17 10:34

Ref.- EJECUTIVO DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA
I VS.- ALEJANDRO ARIZA Y CRISTIAN ARIZA
RAD 2005/303

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.875.762 de Envigado Ant, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 52045 del consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito solicitar muy respetuosamente, SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE SE ORDENE LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TITULOS JUDICIALES COMO PARTE DEL PAGO DE LA OBLIGACION POR LA SUMA DE \$ 41.327.145.44= Pesos Mcte y el Titulo Judicial por valor de \$992.880 Pesos Mcte.

Atentamente


MARIA PATRICIA MAADOR VALENCIA
C.C. N° 42.875.762 de Envigado Ant
T.P. N° 52045 del C.S.J



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 24 MAR. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 031-2005-0303

Previo a resolver sobre la solicitud de actualización de costas, la liquidación actualizada el crédito y la entrega de dineros a instancia de la abogada actora, esta directora conmina a la profesional para que rehaga el balance representativo de la deuda, de cara a la acumulación pretendida, pues luego de auscultar el contenido de ésta última actuación, el Despacho encontró que allí se están cobrando las cuotas de administración adeudas desde el mes de marzo de 2012 y hasta el mes de marzo de los corrientes, de donde aflora que las expensas causadas desde el mes de marzo de 2005 y hasta julio de 2008, corresponden al crédito primigenio, según lo autorizado en la orden de pago, la sentencia y lo consignado en auto adiado 24 de abril de 2014, proferido por el Juzgado 1 de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cuotas que, entre otras cosas, no se han hecho valer en estas diligencias, por lo que deben entonces incluirse, previo arribo del título que las soporte.

Así mismo, tenga en cuenta la apoderada ejecutante que en el trabajo matemático reclamado debe verse reflejado el descuento, en la forma y términos de ley, de las consignaciones de depósito judicial traídas por la pasiva.

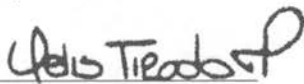
Notifíquese (2),


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 28 de abril de 2017

Por anotación en estado N° 071 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretari

138

EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I-
PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT N° 830.031.083-5

CERTIFICACIÓN

En aplicación al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación y la cual presta mérito ejecutivo, me permito informar lo siguiente:

Propietarios: ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ C.C. N° 79.687.252 de Bogotá
Y CRISTIAN DAVID CRISTIAN FERNANDEZ C.C.: 1.013.577.633 de
Bogotá

Apartamento. 402

Ubicación del Edificio Multifamiliares la Alhambra I BOGOTÁ.

Dirección: Calle 115 N° 54-54

Debe al EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I- Propiedad
Horizontal, lo siguiente:

1.- Gastos ordinarios vencidos correspondientes a los meses de: ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2005.

El valor de cada gasto ordinario vencido así;

a.- El valor correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2005, cada uno por la suma de \$163.700, para un

VALOR TOTAL \$1.473.300.

2.- Gastos ordinarios vencidos correspondientes a los meses de: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

El valor de cada gasto ordinario vencido del año 2006 así;

a.- El valor correspondiente al mes de enero de 2006 la suma de \$163.700;
b.- Los meses de Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006, cada uno por un valor de \$171.900, para un

VALOR TOTAL \$2.054.600.

3.- Gastos ordinarios vencidos correspondientes a los meses de: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

El valor de cada gasto ordinario vencido del año 2007 así;

a.- El valor correspondiente al mes de enero de 2007 la suma de \$171.900;
b.- Los meses de Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007, cada uno por un valor de \$182.000.



VALOR TOTAL de \$2.173.900.

4.- Gastos ordinarios vencidos correspondientes a los meses de: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

El valor de cada gasta ordinaria vencida del año 2008 asi;

- a.- El valor correspondiente al mes de enero de 2008 la suma de \$182.000;
- b.- Los meses de Febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, cada una por un valor de \$224.000.

VALOR TOTAL \$2.646.000.

Intereses de mora ordenados por la Superintendencia Financiera.

Esta certificación que presta mérito ejecutivo, se expide el día cuatro (4) del mes de mayo de Dos Mil Diecisiete (2017)


HERNANDO DAVILA PEÑA
C.C. N° 19.492.990 de Bogotá
Gerente y Representante
SOCIEDAD ADMINISTRADORA CONSERGERIE LTDA
Y OBRANDO EN MI CALIDAD DE ADMINISTRADOR
DEL EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA I.





[Handwritten signature]

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA**

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo
de Bogotá D.C. Compareció:

HERNANDO DAVILA PEÑA

Quien se identificó con:

C.C. No. 19492990

2VD67G43VV7F06M6

y declaró que la firma y huella
que aparecen en este
documento son suyas y que
el contenido del mismo es
cierto.



Bogotá D.C. 04/05/2017

Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

adxdqddzzxsqza2

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



140

CONCLUSION DE LA OBLIGACION, CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO, LA SENTENCIA DEL JUZGADO 1 DE EJECUCION DE SENTENCIAS, CON LIQUIDACION DESDE MAYO DE 1995 A JULIO DE 2008.

Liquidacion Capital de 05/ 1995 hasta 28/02/2005	\$ 13.150.151
Liquidacion Intereses 31/10/2013	\$ 28.176.994,44
Total Intereses Mora (+) 01/11/2013 a 08/03/2017	\$ 11.858.893,84
Liquidacion capital de la obligacion de 01/03/2005a 31/07/2008	\$ 7.391.500
Liquidacion Intereses 01/03/2005 a 31/07/2008	\$ 2.916.821
GRAN TOTAL	\$ 63.494.360,28

LA LIQUIDACION DE LAS SUMAS ADEUDADASLAS POR LOS DEMANDADOS MENOS LA CONSIGNACION ALLEGADA RESPECTO DEL CAPITAL A PAGAR TENEMOS ASI;

GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACION DE LA DEUDA	\$ 63.494.360,28
MENOS LA CONSIGNACION REALIZADA POR PARTE DE LA PASIVA	(\$ 41.327.145,44)
GRAN TOTAL PENDIENTE POR PAGAR	\$ 22.167.145,44

7

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

3saEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 23/04/2014
Juzgado 110014003701

	Días	Tasa Annuai	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
005	28	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 13.150.151,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.749,52	\$ 257.749,52	\$ 0,00	\$ 13.407.900,52
005	31	28,725	28,725	28,725	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 282.114,38	\$ 539.863,89	\$ 0,00	\$ 13.690.014,89
005	30	28,785	28,785	28,785	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.517,93	\$ 813.381,82	\$ 0,00	\$ 13.963.532,82
005	31	28,53	28,53	28,53	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.420,04	\$ 1.093.801,86	\$ 0,00	\$ 14.243.952,86
005	30	28,275	28,275	28,275	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 269.226,28	\$ 1.363.028,15	\$ 0,00	\$ 14.513.179,15
005	31	27,75	27,75	27,75	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.616,95	\$ 1.636.645,10	\$ 0,00	\$ 14.786.796,10
005	31	27,36	27,36	27,36	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.199,86	\$ 1.906.844,97	\$ 0,00	\$ 15.056.995,97
005	30	27,33	27,33	27,33	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 261.228,95	\$ 2.168.073,91	\$ 0,00	\$ 15.318.224,91
005	31	26,895	26,895	26,895	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.111,97	\$ 2.434.185,89	\$ 0,00	\$ 15.584.336,89
005	30	26,715	26,715	26,715	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 255.992,47	\$ 2.690.178,36	\$ 0,00	\$ 15.840.329,36
005	31	26,235	26,235	26,235	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.284,09	\$ 2.950.462,45	\$ 0,00	\$ 16.100.613,45
006	31	26,025	26,025	26,025	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.423,39	\$ 3.208.885,83	\$ 0,00	\$ 16.359.036,83
006	28	26,265	26,265	26,265	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.335,17	\$ 3.444.221,00	\$ 0,00	\$ 16.594.372,00
006	31	25,875	25,875	25,875	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.092,42	\$ 3.701.313,42	\$ 0,00	\$ 16.851.464,42
006	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.335,91	\$ 3.943.649,32	\$ 0,00	\$ 17.093.800,32
006	31	24,105	24,105	24,105	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 241.266,45	\$ 4.184.915,77	\$ 0,00	\$ 17.335.066,77
006	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.454,14	\$ 4.412.369,92	\$ 0,00	\$ 17.562.520,92
006	31	22,62	22,62	22,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.814,11	\$ 4.640.184,03	\$ 0,00	\$ 17.790.335,03
006	31	22,53	22,53	22,53	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 226.993,60	\$ 4.867.177,63	\$ 0,00	\$ 18.017.328,63
006	30	22,575	22,575	22,575	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.068,32	\$ 5.087.245,96	\$ 0,00	\$ 18.237.396,96
006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.677,40	\$ 5.314.923,36	\$ 0,00	\$ 18.465.074,36
006	30	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.332,97	\$ 5.535.256,33	\$ 0,00	\$ 18.685.407,33
006	31	22,605	22,605	22,605	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 227.677,40	\$ 5.762.933,73	\$ 0,00	\$ 18.913.084,73
007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.594,84	\$ 5.973.528,57	\$ 0,00	\$ 19.123.679,57
007	28	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 190.214,69	\$ 6.163.743,26	\$ 0,00	\$ 19.313.894,26
007	31	20,745	20,745	20,745	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.594,84	\$ 6.374.338,10	\$ 0,00	\$ 19.524.489,10
007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.335,91	\$ 6.616.674,01	\$ 0,00	\$ 19.766.825,01
007	31	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.413,77	\$ 6.867.087,77	\$ 0,00	\$ 20.017.238,77
007	30	25,125	25,125	25,125	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.335,91	\$ 7.109.423,68	\$ 0,00	\$ 20.259.574,68
007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.289,60	\$ 7.389.713,28	\$ 0,00	\$ 20.539.864,28
007	31	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 280.289,60	\$ 7.670.002,88	\$ 0,00	\$ 20.820.153,88
007	30	28,515	28,515	28,515	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 271.248,00	\$ 7.941.250,88	\$ 0,00	\$ 21.091.401,88
007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.262,52	\$ 8.250.513,40	\$ 0,00	\$ 21.400.664,40
007	30	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.286,31	\$ 8.549.799,70	\$ 0,00	\$ 21.699.950,70
007	31	31,89	31,89	31,89	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 309.262,52	\$ 8.859.062,22	\$ 0,00	\$ 22.009.213,22
008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.484,94	\$ 9.175.547,17	\$ 0,00	\$ 22.325.698,17
008	29	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.066,56	\$ 9.471.613,73	\$ 0,00	\$ 22.621.764,73
008	31	32,745	32,745	32,745	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 316.484,94	\$ 9.788.098,67	\$ 0,00	\$ 22.938.249,67
008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.375,24	\$ 10.095.473,92	\$ 0,00	\$ 23.245.624,92
008	31	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 317.621,09	\$ 10.413.095,00	\$ 0,00	\$ 23.563.246,00
008	30	32,88	32,88	32,88	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 307.375,24	\$ 10.720.470,25	\$ 0,00	\$ 23.870.621,25
008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.435,98	\$ 11.032.906,23	\$ 0,00	\$ 24.183.057,23
008	31	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 312.435,98	\$ 11.345.342,21	\$ 0,00	\$ 24.495.493,21

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

asaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado

23/04/2014
110014003701

2008	30	32,265	32,265	32,265	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.357,40	\$ 11.647.699,61	\$ 0,00	\$ 24.797.850,61
2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.207,52	\$ 11.953.907,13	\$ 0,00	\$ 25.104.058,13
2008	30	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.329,86	\$ 12.250.236,98	\$ 0,00	\$ 25.400.387,98
2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.207,52	\$ 12.556.444,50	\$ 0,00	\$ 25.706.595,50
2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.174,91	\$ 12.855.619,41	\$ 0,00	\$ 26.005.770,41
2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.222,50	\$ 13.125.841,91	\$ 0,00	\$ 26.275.992,91
2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.174,91	\$ 13.425.016,81	\$ 0,00	\$ 26.575.167,81
2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.163,06	\$ 13.712.179,88	\$ 0,00	\$ 26.862.330,88
2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 296.735,17	\$ 14.008.915,04	\$ 0,00	\$ 27.159.066,04
2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.163,06	\$ 14.296.078,11	\$ 0,00	\$ 27.446.229,11
2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.583,62	\$ 14.571.661,73	\$ 0,00	\$ 27.721.812,73
2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.583,62	\$ 14.847.245,36	\$ 0,00	\$ 27.997.396,36
2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.693,83	\$ 15.113.939,19	\$ 0,00	\$ 28.264.090,19
2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.491,87	\$ 15.371.431,06	\$ 0,00	\$ 28.521.582,06
2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 249.185,68	\$ 15.620.616,75	\$ 0,00	\$ 28.770.767,75
2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.491,87	\$ 15.878.108,62	\$ 0,00	\$ 29.028.259,62
2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.211,54	\$ 16.120.320,16	\$ 0,00	\$ 29.270.171,16
2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.771,72	\$ 16.339.091,88	\$ 0,00	\$ 29.489.242,88
2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.211,54	\$ 16.581.303,42	\$ 0,00	\$ 29.731.454,42
2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.503,71	\$ 16.804.807,14	\$ 0,00	\$ 29.954.958,14
2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.953,83	\$ 17.035.760,97	\$ 0,00	\$ 30.185.911,97
2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.503,71	\$ 17.259.264,68	\$ 0,00	\$ 30.409.415,68
2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.898,66	\$ 17.485.163,34	\$ 0,00	\$ 30.635.314,34
2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.898,66	\$ 17.711.062,00	\$ 0,00	\$ 30.861.213,00
2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.611,61	\$ 17.929.673,60	\$ 0,00	\$ 31.079.824,60
2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.857,55	\$ 18.145.531,15	\$ 0,00	\$ 31.295.682,15
2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.894,40	\$ 18.354.425,55	\$ 0,00	\$ 31.504.576,55
2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.857,55	\$ 18.570.283,10	\$ 0,00	\$ 31.720.434,10
2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.035,95	\$ 18.805.319,05	\$ 0,00	\$ 31.955.470,05
2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.290,54	\$ 19.017.609,59	\$ 0,00	\$ 32.167.760,59
2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.035,95	\$ 19.252.645,54	\$ 0,00	\$ 32.402.796,54
2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.455,05	\$ 19.507.100,58	\$ 0,00	\$ 32.657.251,58
2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.936,88	\$ 19.770.037,47	\$ 0,00	\$ 32.920.188,47
2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.455,05	\$ 20.024.492,52	\$ 0,00	\$ 33.174.643,52
2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.321,60	\$ 20.299.814,12	\$ 0,00	\$ 33.449.965,12
2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275.321,60	\$ 20.575.135,72	\$ 0,00	\$ 33.725.286,72
2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 266.440,26	\$ 20.841.575,98	\$ 0,00	\$ 33.991.726,98
2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.235,67	\$ 21.126.811,65	\$ 0,00	\$ 34.276.962,65
2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 276.034,52	\$ 21.402.846,17	\$ 0,00	\$ 34.552.997,17
2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.235,67	\$ 21.688.081,84	\$ 0,00	\$ 34.838.232,84
2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.097,89	\$ 21.980.179,73	\$ 0,00	\$ 35.130.330,73
2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.252,86	\$ 22.253.432,59	\$ 0,00	\$ 35.403.583,59
2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.097,89	\$ 22.545.530,48	\$ 0,00	\$ 35.695.681,48
2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.144,58	\$ 22.835.675,05	\$ 0,00	\$ 35.985.826,05
2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 299.816,06	\$ 23.135.491,11	\$ 0,00	\$ 36.285.642,11

Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

saEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 23/04/2014
Juzgado 110014003701

12	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 290.144,58	\$ 23.425.635,69	\$ 0,00	\$ 36.575.786,69
12	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.166,21	\$ 23.729.801,90	\$ 0,00	\$ 36.879.952,90
12	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.166,21	\$ 24.033.968,12	\$ 0,00	\$ 37.184.119,12
12	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.354,40	\$ 24.328.322,52	\$ 0,00	\$ 37.478.473,52
12	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.549,24	\$ 24.632.871,76	\$ 0,00	\$ 37.783.022,76
12	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 294.725,07	\$ 24.927.596,84	\$ 0,00	\$ 38.077.747,84
12	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 304.549,24	\$ 25.232.146,08	\$ 0,00	\$ 38.382.297,08
13	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.760,66	\$ 25.534.906,74	\$ 0,00	\$ 38.685.057,74
13	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 273.461,24	\$ 25.808.367,98	\$ 0,00	\$ 38.958.518,98
13	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 302.760,66	\$ 26.111.128,64	\$ 0,00	\$ 39.261.279,64
13	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.983,60	\$ 26.405.112,24	\$ 0,00	\$ 39.555.263,24
13	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.783,06	\$ 26.708.895,30	\$ 0,00	\$ 39.859.046,30
13	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 293.983,60	\$ 27.002.878,90	\$ 0,00	\$ 40.153.029,90
13	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.506,18	\$ 27.300.385,09	\$ 0,00	\$ 40.450.536,09
13	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 297.506,18	\$ 27.597.891,27	\$ 0,00	\$ 40.748.042,27
13	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.909,21	\$ 27.885.800,48	\$ 0,00	\$ 41.035.951,48
13	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.150.151,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 291.193,96	\$ 28.176.994,44	\$ 0,00	\$ 41.327.145,44

\$	13.150.151,00
\$	0,00
\$	13.150.151,00
\$	0,00
\$	28.176.994,44
\$	41.327.145,44
\$	0,00
\$	41.327.145,44

LIQUIDACION

JUZGADO 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ORIGEN: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

REF NO. 2005-303

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA UNO

CONTRA: ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y OTRO

Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art. 521 del CPC, o en el numeral 4 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL

\$ 13.150.151,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
01/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 289.303,32
01/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 298.946,77
01/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 296.229,07
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 267.561,74
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 296.229,07
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 285.358,28
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 294.870,22
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 285.358,28
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 290.793,67
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 290.793,67
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 281.413,23
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 289.434,82
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 280.098,22
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 289.434,82
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 289.434,82
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 261.425,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 289.434,82
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 282.728,25
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 292.152,52
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 282.728,25
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 290.793,67
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 290.793,67
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 281.413,23
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 290.793,67
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 281.413,23
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 290.793,67
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 296.229,07
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 277.117,52
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 296.229,07
01/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 297.193,41
01/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 307.099,86

143

01/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	297.193,41
01/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	317.970,65
01/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	317.970,65
01/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	307.713,53
01/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	326.123,74
01/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	315.603,62
01/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	326.123,74
01/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	331.559,14
01/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	299.472,77
01/03/2017	08/03/2017	8	2,44	\$	85.563,65
Total Intereses de Mora				\$	11.858.893,84
Subtotal				\$	25.009.044,84

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital

Viene de liquidacion a 31/10/2013

Total Intereses Mora (+) de 01/11/2013 a 08/03/2017

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN

\$	13.150.151,00
\$	41.327.145,44
\$	11.858.893,84
\$	53.186.039,28

LIQUIDACION MARZO DE 2005 A JULIO DE 2008

JUZGADO 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ORIGEN: JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

REF NO. 2005-303

DE: EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALAMBRA UNO

CONTRA: ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ Y OTRO

Fecha de vencimiento			Cuota	Capital	Capital	Tasa de	Meses	Interés	Interés
Año	Mes	Periodo	Mensual	Acumulado	En Mora	Interés	Liquid.	Mensual	Acumulado
2005	03	2005-03	\$163.700	\$163.700	\$0	2,13	1,0	\$0,00	\$0,00
2005	04	2005-04	\$163.700	\$327.400	\$163.700	2,13	1,0	\$3.487,48	\$3.487,48
2005	05	2005-05	\$163.700	\$491.100	\$327.400	2,11	1,0	\$6.919,74	\$10.407,22
2005	06	2005-06	\$163.700	\$654.800	\$491.100	2,10	1,0	\$10.296,63	\$20.703,85
2005	07	2005-07	\$163.700	\$818.500	\$654.800	2,06	1,0	\$13.500,41	\$34.204,26
2005	08	2005-08	\$163.700	\$982.200	\$818.500	2,04	1,0	\$16.662,70	\$50.866,95
2005	09	2005-09	\$163.700	\$1.145.900	\$982.200	2,03	1,0	\$19.975,56	\$70.842,51
2005	10	2005-10	\$163.700	\$1.309.600	\$1.145.900	2,00	1,0	\$22.971,45	\$93.813,96
2005	11	2005-11	\$163.700	\$1.473.300	\$1.309.600	1,99	1,0	\$26.095,08	\$119.909,04
2005	12	2005-12	\$163.700	\$1.637.000	\$1.473.300	1,96	1,0	\$28.881,82	\$148.790,86
2006	01	2006-01	\$163.700	\$1.800.700	\$1.637.000	1,95	1,0	\$31.859,35	\$180.650,21
2006	02	2006-02	\$171.900	\$1.972.500	\$1.800.700	1,96	1,0	\$35.336,35	\$215.986,56
2006	03	2006-03	\$171.900	\$2.144.500	\$1.972.500	1,94	1,0	\$38.191,25	\$254.177,81
2006	04	2006-04	\$171.900	\$2.316.400	\$2.144.500	1,89	1,0	\$40.431,04	\$294.608,84
2006	05	2006-05	\$171.900	\$2.488.300	\$2.316.400	1,82	1,0	\$42.062,73	\$336.671,57
2006	06	2006-06	\$171.900	\$2.660.200	\$2.488.300	1,77	1,0	\$44.007,44	\$380.679,01
2006	07	2006-07	\$171.900	\$2.832.100	\$2.660.200	1,71	1,0	\$45.590,10	\$426.269,11
2006	08	2006-08	\$171.900	\$3.004.000	\$2.832.100	1,71	1,0	\$48.359,85	\$474.628,95
2006	09	2006-09	\$171.900	\$3.175.900	\$3.004.000	1,71	1,0	\$51.388,63	\$526.017,59
2006	10	2006-10	\$171.900	\$3.347.800	\$3.175.900	1,71	1,0	\$54.395,16	\$580.412,74
2006	11	2006-11	\$171.900	\$3.519.700	\$3.347.800	1,71	1,0	\$57.339,37	\$637.752,11
2006	12	2006-12	\$171.900	\$3.691.600	\$3.519.700	1,71	1,0	\$60.283,58	\$698.035,69
2007	01	2007-01	\$171.900	\$3.863.500	\$3.691.600	1,58	1,0	\$58.447,72	\$756.483,41
2007	02	2007-02	\$182.000	\$4.045.500	\$3.863.500	1,58	1,0	\$61.169,35	\$817.652,76
2007	03	2007-03	\$182.000	\$4.227.500	\$4.045.500	1,58	1,0	\$64.050,88	\$881.703,64
2007	04	2007-04	\$182.000	\$4.409.500	\$4.227.500	1,89	1,0	\$79.702,59	\$961.406,23
2007	05	2007-05	\$182.000	\$4.591.500	\$4.409.500	1,89	1,0	\$83.133,90	\$1.044.540,14
2007	06	2007-06	\$182.000	\$4.773.500	\$4.591.500	1,89	1,0	\$86.565,21	\$1.131.105,35
2007	07	2007-07	\$182.000	\$4.955.500	\$4.773.500	2,11	1,0	\$100.842,58	\$1.231.947,93
2007	08	2007-08	\$182.000	\$5.137.500	\$4.955.500	2,11	1,0	\$104.687,42	\$1.336.635,34
2007	09	2007-09	\$182.000	\$5.319.500	\$5.137.500	2,11	1,0	\$108.532,26	\$1.445.167,60
2007	10	2007-10	\$182.000	\$5.501.500	\$5.319.500	2,33	1,0	\$124.123,35	\$1.569.290,95
2007	11	2007-11	\$182.000	\$5.683.500	\$5.501.500	2,33	1,0	\$128.370,07	\$1.697.661,02
2007	12	2007-12	\$182.000	\$5.865.500	\$5.683.500	2,33	1,0	\$132.616,80	\$1.830.277,82
2008	01	2008-01	\$182.000	\$6.047.500	\$5.865.500	2,39	1,0	\$140.096,41	\$1.970.374,23
2008	02	2008-02	\$224.000	\$6.271.500	\$6.047.500	2,39	1,0	\$144.443,45	\$2.114.817,68
2008	03	2008-03	\$224.000	\$6.495.500	\$6.271.500	2,39	1,0	\$149.793,65	\$2.264.611,33
2008	04	2008-04	\$224.000	\$6.719.500	\$6.495.500	2,40	1,0	\$155.707,20	\$2.420.318,53
2008	05	2008-05	\$224.000	\$6.943.500	\$6.719.500	2,40	1,0	\$161.076,83	\$2.581.395,35
2008	06	2008-06	\$224.000	\$7.167.500	\$6.943.500	2,40	1,0	\$166.446,45	\$2.747.841,81
2008	07	2008-07	\$224.000	\$7.391.500	\$7.167.500	2,36	1,0	\$169.979,50	\$2.916.821,30

CONSOLIDADO LIQUIDACION MARZO DE 2005 HASTA JULIO DE 2008

TOTAL CAPITAL ACUMULADO CUOTAS DE ADMINISTRACION DE 01/03/2005 A 07/2008

TOTAL INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS A 07/2008

SUB TOTAL LIQUIDACION

GRAN TOTAL LIQUIDACION

\$7.391.500

\$2.916.821,30

\$10.308.321

\$10.308.321

46

73

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
ABOGADA

SEÑOR

JUEZ 16 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Antes Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

E S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

59617 8-MAY-'17 8:59

Ref.- EJECUTIVO DE.- EDIFICIO MULTIFAMILIARES LA ALHAMBRA

I VS.- ALEJANDRO ARIZA Y CRISTIAN ARIZA

RAD 2005/303

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.875.762 de Envigado Ant, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 52045 del consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito solicitar muy respetuosamente, teniendo en cuenta el auto de fecha 27 de abril de 2017 y en estado del 28 de abril de 2017, pro medio del presente me permito manifestar;

Primero.- En cuanto hace relación a la liquidación del crédito inicial desde mayo de 1995 hasta el 28 de febrero de 2005, fue debidamente liquidado en su oportunidad procesal por parte del juzgado 16 de Ejecución de Sentencias, liquidado así;

Capital Liquidado 05/2005 AL 28/02/2005.....	\$ 13.150.151
Intereses de mora Liquidado del 28/02/2005 al 31/10/2013.....	\$ 28.176.994.44
TOTAL DE LA LIQUIDACION LA SUMA DE.....	\$ 41.327.145.44

Segundo.- Igualmente debemos actualización de los intereses de la anterior liquidación del 1/11/2013 al 08/03/2017, los cual corresponde así;

Capital.....	\$13.150.151
Total Intereses Mora (+) de 01/11/2013 a 08/03/2017.....	\$11.858.893.84
TOTAL DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INTERÉS DE LA OBLIGACIÓN.....	\$11.858.893.84

Tercero.- Conforme a lo ordenado por su despacho en cuanto hace relación a la liquidación de las expensas causadas de marzo de 2005 a julio de 2008, el cual hace parte del crédito primigenio, me permito presentar el

resumen de la misma, una vez realizado la respectiva liquidación quedo asi;

Consolidado Liquidación de Marzo de 2005 hasta Julio de 2008

Total capital acumulado cuotas de administración
Del 01/03/2005 al 01/07/2008.....\$7.391.500.00
Total intereses Moratorios acumulados del
01/03/2005 al 31/03/2008.....\$2.916.821.30
TOTAL DE LA LIQUIDACION LA SUMA DE\$10.308.321.30.

Cuarto.- En conclusión la liquidación de las sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas de administración mas los intereses menos la consignación allegada al despacho respecto del capital abonado, es del siguiente tenor

Liquidación capital del 05/1995.....\$13.150.151.00
Liquidación interés al 31/10/2013.....\$28.176.994.44
Total intereses de mora (+) 01/11/2013 as 08/03/2017.....\$11.858.893.84
Liquidación capital de la obligación 01/03/2005 a 31/07/2008.....\$ 7.391.500.00
Liquidación intereses 01/03/2008 a 31/07/2008.....\$ 2.916.821.00

GRAN TOTAL ADEUDADO CAPOITAL E INTERESES LA SUMA DE SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIOSCHO CENTAVOS (\$63.494.360.28).

Quinto.- De la anterior suma de \$63.494.360.28 pesos mcte que corresponde a la liquidación de las cuotas de administración más los intereses que corresponde a la liquidación total de la deuda y teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho, descontamos la suma de - \$41.327.145.44 consignada por los deudores; queda un saldo pendiente por pagar a favor del Edificio Multifamiliares la Alhambra I por parte de los demandados la suma de Veintidós Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$22.167.145.44);

SALDO PENDIENTE POR PAGAR POR PARTRE DE LOS DEMANDADOS LA SUMA DE VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.167.145.44).

Sexto.- En relación a las costas del proceso para la fecha de la liquidación de costas y agencias en derecho fueron discriminadas asi (folio 68)

149

Agencias en derecho la suma de\$890.000
Notificaciones.....\$ 9.000
Poliza..... \$ 93.380.
Honorarios secuestre folio 61..... \$100.000
Póliza de secuestre seguros
del estado..... \$16.820
Envío notificación personal art. 291
corpavi hoy Colpatria.....\$9000
Registro de embargo ante la oficina de registro folios 118 y 119 del cuaderno numero 1 del
proceso en referencia..... ..\$30.000
Publicación edicto de la Corporación
Popular de Ahorro y Vivienda Corpavi-
recibo de ingreso N° 0444 por valor .. \$55.000.
Publicación de remate pagado el 1.....
de febrero de 2017 por valor de..... \$85.000

TOTAL\$1.288.200

Teniendo en cuenta que los demandados consignaron a favor del Juzgado y a favor del proceso en referencia la suma de \$992.380 por concepto de gastos del proceso, queda un saldo pendiente por pagar por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$295.820).

Séptimo.- Igualmente y de acuerdo a lo ordenado por el despacho, allego certificación de la deuda que constituye titulo valor y debidamente expedido por parte del representante Legal del Edificio Multifamiliares la Alhambra I- Propiedad Horizontal desde el mes de marzo de 2005 hasta el mes de julio de 2008, conforme a lo estatuido en la ley 675 de 2001 articulo 48 y 78.

PETICION ESPECIAL.-

Solicito muy respetuosamente se ORDENE LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TITULOS JUDICIALES COMO PARTE DEL PAGO DE LA OBLIGACION POR LA SUMA DE \$ 41.327.145.44= Pesos Mcte y el Titulo Judicial por valor de \$992.880 Pesos Mcte.

Igualmente se ORDENAR EL PAGO DEL SALDO DE LA OBLIGACION POR LA SUMA DE VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS -(\$22.167.145.44) y el saldo de los gastos por la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$295.820).

150

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
ABOGADA

Allego.-

- 1.- Certificación de cuotas de administración conforme 675 de 2001 artículo 48, expedida por la administración del Edificio Multifamiliares la Alhambra I - P.H., debidamente autenticada.
- 2.- Original de la liquidación capital del 5/1995 \$13.150.151.00.
- 3.- Original de la liquidación interés al 31/10/201 \$28.176.994.44
- 4.- Original total intereses de mora (+) 01/11/2013 a 08/03/2017 \$11.858.893.84.
- 5.- Original de la liquidación capital de la obligación 01/03/2005 a 31/07/2008 \$ 7.391.500.00
- 6.- Original de la liquidación intereses 01/03/2008 a 31/07/2008 \$ 2.916.821.00.

Atentamente


MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
C.C. N° 42.875.762 de Envigado Ant
T.P. N° 52045 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 MAYO 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

E (la) Secretario (a) _____



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 MAY 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 406 del
CP el cual corre a partir del 23 MAY 2017
y vence el 25 MAY 2017

La Secretaria _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)
Oficio No. 2017-0403

Señores,
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**
Ciudad.

185
Remanente
31-2005-308
Despacho
Folio
Impulso
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
18902 26-MAY-17 10:36

REF: DIVISORIO N°. 11001-31-03-018-2002-00136-00
(Juz. origen 18 Civil del Circuito) de **NIDYA
ESPERANZA FERNANDEZ C.C.41.799.227** contra
ALEJANDRO ARIZA SANCHEZ C.C. 79.687.252

Comendidamente me permito comunicarle, que mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) proferida dentro del proceso de la referencia, **ORDENÓ** oficiarle con el fin de que informe a este Despacho y proceso, el estado actual del proceso radicado 2005-00303 de Edificio Multifamiliares la Alhambra contra Alejandro Ariza Sánchez y Cristian David Ariza Fernández.

Al contestar cite la referencia.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Atentamente,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 30 MAYO 2017

Observaciones. Memorial al Despacho

El Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 031-2005-303

Previo a resolver, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal córrase el traslado de ley al trabajo matemático que antecede.

Cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA